

49

Loe que yo dielley huiesse mandado pagar de lo q
procediesse de la venta de qualesquier vasallos y rre-
tas Juridiccionales eclesiasticas a los precios conthe-
ntes en el medio general o danto personas de las que
huiesen de haer la dicha moneda que tomasen dentro
del dicho tiempo los vasallos y Rentas que el dicho
don Diego meria de ovanto declarase y consintiesse que
se le diese de los dichos Lugares de la tierra de vzeda con-
tada en la forma sus dicha de manera que con lo que
montase la deuda de los dichos treinta y dos mill ducados
y Redicte de los y lo que se consumiesse de la dicha
moneda de decreto yo quedase enteramente pagado de
todo lo que montase la dicha villa de vzeda y lugares de su
tierra con su fortaleza en cumplimiento del qual dicho a-
siento de veinte e hebrero de quini entos y ochenta y uno
auendose mandado por un carta y comission firmada de
miniano y Refrendada de Pedro de couedo mi secret.
fecha a diez y nueue de marzo de quini entos y ochenta
y uno auendose mandado por un carta y comission fir-
mada de miniano y refrendada de Pedro de couedo
mi secretario fecha a diez y nueue de marzo de quini e-
tos y ochenta y uno que Joan aluarez del aguila mi juez
de comission dielley a posesion al dicho don Diego me-
ria de ovanto de la Juridiccion y Rentas Juridicciona-
les que a la dicha dignidad arcobpal de toledo pertenes-
cian en la dicha villa y Lugares para que el y sus herederos
la tuuiesen y gozassen segun y de la forma y manera que
se aya hecho en tiempo que hera de la dicha dignidad y
en la que se aya exercido en mi nombre de spues que yo
la aya dismembrado de la dicha dignidad e yncorpora-
do en mi corona estando en la dicha posesion por parte de
la dicha villa y lugares se aya currido anni diciendo q
ellos auian venido dentro de los quatro meses que se con-
cedian a todos los lugares eclesiasticos para poderse Re-
diuir de las ventas que de los se hazian y aun antes
que ouiese començado a correr como lo podia mandar
ver por cierta petition que se aya presentada al tiempo q
se aya començado a hazer las primeras averiguaciones de lo
qual se aya cometido a franco gutierrez de cuellar q
a la sazón hera de mi consejo de hacienda y contador mayor
por para que se tractase con el de dicho tanto y que anssi
auian de ser aduntados a el por que aunque por parte de lo

94
Conde se pretendia auerle passado lo dicho qua-
tromeles diziendo que este el dia en que ael se le
auia dato la posesion y auia sido citada para pedir
sustentacion asta el en que auian acudido a pedirle a
viau passado mas de tres años no se dema enteder
alli porque demas de que auia dato la dicha peti-
cion mucho tiempo antes que el tomase la dicha pose-
sion no auian de començar a correr lo dicho qua-
tromeles desde el dia en que se le humiese dato la di-
cha posesion de la dicha villa solamente sino del
en que pareciesse auerla acavado de tomar de llay
de sus Lugares y de todas las terminaciones limites y
inclusiones de los. Lo qual no se auia fecho entera-
mente ni con la Justificacion que de derecho se demia
como constaua de los autos de posesion que sobre
lo suso dicho auian passado ante Joan de Segouia ter-
cero ni escrivano por donde parecia no hauer el dicho
Juez acavado de dar la posesion al dicho Conde de
Vzeda sobre lo qual se tractado pleyto entre la dicha
villa y lugares de la una parte y el dicho don Diego me-
xia de quando en su tiempo y despues con sus herede-
ros de la otra ante algunas de las cortes que conocen
de los pleytos que se tractan sobre cosas desta calida
por los quales despues de hauer proueydo muchos
autos y nterlocutorias y mandado hazer provan-
cias y otras muchas diligencias que conforme a
derecho parecio conbengan para justificacion de
derecho de ambas las partes por autos de vista y reuis-
ta contenaron al dicho conde y a sus herederos a que
dexasen la dicha villa de vzeda y sus lugares y que
fuesen adunadas a sustentacion e incorporacion en un co-
rona y patrimonio Real pagando cada uno de los
dichos villay lugares la cantidad de maravedie q
pareciesse haerle costado al dicho conde sobre to-
lo qual y la forma con que se le concedio a los dichos
lugares la dicha su señoria y en la que auia de usar
la dicha jurisdiccion se tomaron asiento y capitula-
ciones en forma con la dicha villa y lugares que hera
de su jurisdiccion cada uno de por si que por mandado
a proueydo E agora por parte de la dicha villa de vze-
da y lugares de valde penas Alpedrete la puebla de
los valles matazuuia ffuente la yguera villa seca

50
Dinuelas fuente el fresno Ad esones cavamillas
venturada el verrueco me alito suplicato que atito
que ella ante posita cada uno la cantidad de un
le cupo apagar y se le repartio conforme alas quantas
que por un mandado hizieron los mis contadores a
yo cargo estan los Libros de la razon de mi hacienda
fuese e como demandar que una persona fuese ala
dichavilla y lugares y quitase la posesion que della y
dellos y de la jurisdiccion y Rentas Jurisdiccionales
tenian los herederos del dicho conde de veseda y se le
e sea cada uno de por si y los diu dielley a moxonasse
los terminos y hiziese las demas diligencias que en
semejantes actos de posesion se suelen y acostumbrian
Hazer E qualvinto por los del dicho mi consejo fue
acordado que se hiziese alli yo lo he tenido por bien por
ente confiante de que en teneris en el negocio con
la fidelidad y Retitud que conviene o lo he querido
meter y encargar como por la presente o lo cometo y
encargo y mandado que luego que con esta mi carta y Co
mision fuerdes Requeuido por parte de la dichavilla
y lugares sus referidos vays combara de un Justi
cia a la dichavilla y lugares y vays los alientos que
man de tomar con ellos y conforme a los dichos alientos
y a lo en esta mi carta contenido quitese la posesion de
la Jurisdiccion civil y criminal alta vara meromixta
y imperio que al presente tienen los herederos del
dicho conde de veseda y a deis a cada uno de los dichos villa
y lugares de por si para que la puedan usar de aqui
adelante por los Alcaldes ordinarios que para ello no
biaren y para que puedan tener Orca picota en el hillo car
cel cepo y acote y las demas y insignias de Jurisdiccion
que se suelen y acostumbrian tener segun y de la forma
y manera que se a hecho y usado en las demas villas
de este Reyno que sean eximtas de las Jurisdiccion
nes eclesiasticas y quitareis las barras de Justicia al
alcalde mayor y or diu de la hermandad alguna
de los oficiales que estan puestos por los herederos
del dicho conde de veseda para que no usen mas los di
chos officios a los quales mandareis yo por la presente
mandado lo agany cumplan asi y querren tan luego a
los alcaldes ordinarios que en la condesa de la dicha
villa y lugares se eligieren todes los presos pleytos

y Causas que estuieren hechas sentenciadas y
por sentenciar civiles y criminales apedimento
de partes y de officio y en otra qual quier manera
que ante ella. Y qual quier dellos es tuviere en pen
dientes con las processas y escripturas / originales
y prendas sial ginas huiere sacadas a cada con
ce lo lo que le tocare y de todo ello seyniuan yayan
por yniuida y no huiere ni exercan en cosa alguna los
dichos / officios solas penas en que caen eyncurrer
las personas que hulan de Juris dicion sintener po
der y facultad para ello y fecho lo susso dicho cita
das las partes a quien tocare hereis por vista de los
los terminos Juris dicion y limites de la dicha villa
y cada uno de los dichos lugares y hereis y informa
cion de los que son y por las partes y limites que va
y si estan conoçidos de lindados y divididos de los otros
con quien confinan y asta donde llegan y si los dichos
moxones no estuieren conoçidos de lindados y di
vididos los hereis y pondreis de nuevo y fecho todo
lo susso dicho dareis a la dicha villa y cada uno de los
dichos lugares la posesion Real auctual civil y natu
ral del quasi de la dicha Juris dicion para que la pueda
hullar en los terminos y limites que cada uno perte
neciere y la Amparareis y defendereis en ella que
yo por la presente Real amparo y de fiento y quiero
que le sea guardado Sin embargo de quales quier
apelaciones y interpuestas o que seynterpusieren
por parte de los hereiros de dicho conde de Vzeda
y de otras quales quier personas a quien pudiere to
car lo susso dicho y de quales quier prouisiones y cartas
executorias y otros titulos generales o particu
lares dados por qual quier caussa que tengan o pue
dan tener de mi o de los Reyes mis predeçesores
y de quales quier Leyes fueren y derechos que en
contrauo de esto sean por donde seynpida lo en esta mi
carta contenido Real quales he aqui por yniuida eyn
corporados y con todo ello de penso y los abrogo y
derogo y doy por yniuida y de niun valor y efecto
de mi proprio motuy cierta ciencia y potero Real
absoluto de que en esta parte quiero hular y hulo
como Rey y señor natural norreconociente superior
en lo temporal que dando en su fuerca y vigor para en



lo demas y arcis pregonar publicamente que nin-
 gunapersona seentremeta aperturbar niy impedir el
 vso y exercicio deladicha Juridicion ni otra cosa delas
 desus declaradas por que assi quero que se guarde y
 Cumpla y si para ello ffauor y ayuda huuiere des me-
 nestermano atodas y quales quier Justicias de ste
 mie Reyno **M** a quen dem parte lapidieredes
 osledenyagan dar solas penas que de mi parte les pusie-
 res Las quales yo por la presente les pongo y doi por
 puestas y por con tenaxa en ellas lo contrario hasiendo
 en lo qual os ocupareis ochenta dias / o las que menos
 huuiere des menester y lleuareis del salario por cada
 vno de las ochocientas maravedis y para fran çisco de
 al faro mi seruano ante quien mando pase todo lo suso
 dicho quinientas maravedis Las quales dicho salari-
 o cobrareis de cada vno de las dicho concejales el tiempo
 que a supediimento os de tuviere des con mas layda y
 buelta de la parte donde saliere des acutender en los dho
 negocios contando arrazon de ocho leguas por dia que
 para todo lo suso dicho y lo demas a ello anexo y depen-
 diente os doy tan entero y cumplido poder y comission
 como en tal caso se requiere y mando que tomen la rrazon
 desta mi comission el m contador del Libro de caxa de mi
 Real Hacienda y las personas acuyo cargo estan las li-
 bras de la rrazon della dada en Sanlorenço el Real a
 veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y quinientos
 y noventa y tres años yo **E** **L** Rey por mandado
 del Rey nuestro señor Joan Lopez de velasco entres de
 agosto de mill y quinientas y noventa y tres años tome
 la rrazon de la comission de su magestad en la oja antes
 de esto escripta **D** edo luy de to rregosa tomolarrazon
 alexo de lince tomolarrazon Joan sarauia **·:·**

En **M**adrid **A** tres dias del
 mes de agosto
 de mill y quin-
 ientas y noventa y tres años **A** nte mi el presete
 escrivano y testigos Sevastian de velga vezino de vzeda
 y en nombre de la y de los lugares de la Juridicion tre qui-
 zio a fran çisco Lopez de aluarado con la comission de suso
 contenida para que la guarde y cumpla como por ella se
 le manda el qual latomo en sus manos y lo puso sobre
 su careca y en quanto al cumplimiento della dixes q



esta presto de la cumplir como por ella se manda
y de separar oy dicho día para la dicha villa y lo fue
mo de su nombre testigos eugenio deloto y barto
lome RODRIGUEZ y francisco de salinas estando en
corte francisco de alvarado E yo andres de villalpa
to escriuano del Rey nuestro señor presente fui.
y fiz en signo a tal entel testimonio de verdad andres
de villalpanco ::

En la villa de vzeda,

a quatro días del mes de Agosto de mill y quin
ientos y noventa y tres años por ante mi francisco de
alfaro escriuano del Rey nuestro señor vezmo de la
villa de montexar y el escriuano de la comission azuiua
contenida sebastian de velga vezmo de la dicha villa
de vzeda como procurador general de la dicha villa Jus
ticia y Regimiento de ella y de las demas lugares su parte
de que tiene poder Requirio con la dicha real
cedula y comission a francisco lopez de alvarado conte
nido en ella para que la guarde y cumpla como en ella se
contiene a tento que ya sumo allegado a esta villa el
qual dicho Juez tomo en su mancha la dicha Real ce
dula y comission y la selo y puso sobre su careca y obe
deció con el acatamiento de vito como latiene obedezi
do en quanto al cumplimiento de ella dixo que esta pre
sto de hazer y cumplir lo que por ella su magestad le co
mete y manda siendo testigos Diego Hernandez y
christoual de valtes vezinos de la dicha villa de vzeda
francisco de alvarado y por ende fiz aqui este sign
o en testimonio de verdad francisco de alfaros ::

En la dicha villa de vzeda en cinco días del
mes de Agosto de mill y quinientos y
noventa y tres años yo el dicho francisco
de alfaros escriuano ley y notifiqué la real ce
dula de su magestad azuiua contenida a este uan de
la cueua Corregidor en esta villa y supartido en su per
sona para que le conste y venga a su noticia testigos
Joan alonso y lucas de la peña estantes en esta villa
francisco de alfaros: yo el dicho francisco de alfaros
escriuano del Rey nuestro señor y de esta comission doy fe
que el dicho Juez entendió en la execucion y cumplimiento



to della sin cesar asta veniteynueve dias del mes de
 septiembre del año que bino del la villa del berue
 co ala veveda y en la dicha villa de veveda a trenta dias
 del dhomes de septiembre por parte de la dicha villa
 fue requerido conotra comission Real y cedula de Su
 magestad al dicho Juez comentoa conterminio de diez
 dias para quitar aloe Heredero de conde de veveda
 la posesion de los Lugares de Tortuero y val de soto
 y darla ala dicha villa de veveda y del mudo de los terminos
 de los dichos lugares y por el dicho Juez fue obedecida
 y acatada y de xola dicha comission principal euelee
 ta en que quedo en el dicho dia trenta de septiembre
 y separtio a los dichos lugares de tortuero y val de so
 to y en el dicho dia primero de octubre començo a en
 tender en la comission de los dichos dos Lugares as
 ta diez dias del dicho mes de octubre que se acavaron
 los dichos diez dias y de xola negociacion de la dicha Co
 mission en el estado en que estauan ya once dias del
 dhomes de octubre fue del de el dicho Lugar de tor
 tuero ala villa de cavamillas a proseguir en la exe cu
 cion de la dicha Comission principal y en doce dias del
 dicho mes començo a entender y proseguir en ella en
 la dicha villa de cavamillas como mas largo consta y
 parece de los papeles de la dicha comission que estan en
 un poder a que entoto merrefiero y para que dello cons
 te puse esta certificacion y testimonio en continuacion
 de la dicha comission para que no aya heror en los dias
 della fecho en la dicha villa de cavamillas en los dichos
 doce dias del dicho mes de Octubre de mill y quinientos
 y noventa y tres años Francisco de al faro

En la villa

de cavamillas en di
 es y ocho dias del
 mes de octubre de

mill y quinientos y noventa y tres años ante fran
 cisco Lopez de alvarado Juez de comission por suma
 gestad presento esta peticion Joan de loaysa en om
 bre de la villa de veveda como regidor que es de esta
 to de los dichos Dalgo de la dicha villa y pidio lo en
 ella contento y Justicia testigo Joan alonso y pe
 dro y banes estantes en la dicha villa: Joan de loaysa
 Regidor del estado de los dichos Dalgo de la vi
 lla de veveda y en nombre de la dicha villa y su tierra



Digo que por suparte vniuersal fue Requerido con vnacedula y comission de sumagesta para que despoxase al conde que fue della y sus herederos de la posesion que tenian y de sus terminos y Jurisdiccion y la dielles a la dicha villa de vzeda y lugares de su tierra la qual comission se le dio a vniuersal con termino de ochenta dias y de los seiscientos e sesenta y para que por mas termino para que vniuersal acaue de hazer y cumplir lo que sumagesta le cometio y mandado pido y suplico a vniuersal mande al escrivano de esta comission de fey testimonio de lo que en esta es negociado para con el y a pedir a sumagesta prorogue el dicho termino de la dicha comission para lo qual y en lo necesario es. Joan de loaysa el dicho Jues de comission mando a mi el presente escrivano de al dicho Joan de loaysa el testimonio que pide por su peticion ligada de manera que haga fe testigo de lo que Francisco Lopez de alvarado ante mi Francisco de al faro:

Yo el dicho Fran^{co}

de al faro escrivano en virtud de lo dicho mandamiento de yo fey como por parte de la dicha villa de vzeda y pueblo que heran de su tierra que son val de peñas me lonce venturada cavayllas el beruenco al pedret de la puebla de los valles mata ruyva fuente el frexo fuente la higuera viuelas y villaseca el dicho Francisco Lopez de alvarado fue requerido con vna cedula real y Comission de sumagesta para que en virtud de ella despoxase al Conde que fue de vzeda y sus herederos de la posesion que tenian de la dicha villa y lugares y de sus terminos y Jurisdiccion civil y criminal al ayuntamiento de vzeda y su termino y Jurisdiccion de la dicha villa y lugares con los pueblos circunvecinos con quien aluden y otras cosas como se contiene en la dicha Real cedula y comission a que me refiero que la da fecha de la es en san lorenzo el Real a veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y quinientos e noventa y tres años la qual dicha comission se le dio con termino de ochenta dias y en virtud de ella el dicho Jues a hecho el dicho despojo en la dicha villa y en cada vno de los dichos lugares y a hecho villas a los dichos de los que



heran lugares y aladha villa y lugares les ha dato la
 posesion de jurisdiccion al tanyaxa civil y criminal me
 to merto Imperio y de las rentas Jurisdiccionales y
 otras cosas como se contiene en lo. Aliente que las
 dichas villa y lugares tomaron consumagestad de
 quales por la dicha Real cedula y Comission se mandan
 cumplir y agora el dicho Juez a comenzado a visitar los
 terminos y moroneras de la villa de Cauamillas y esta
 entendiendo en ellas y por parte del lugar de Valstar vie
 lo al tany Jurisdiccion de la ciudad de Segovia se a hecho a
 erta contradiccion que es vno de los pueblos que con fin
 y alindan con los terminos de la dicha villa de cauamillas
 y sobre la dicha moronera y se estan haciendo provaneas
 y este es el primer pueblo de la dicha villa y tierra don
 de se a comenzado a hazer y visitar las moroneras y de la
 dicha comission faltan por correr once dias conoy dia
 de la fecha de este lo. quales dichos ochenta dias fenezen y
 acauan a primer dia de mes de noviembre de este presente
 año como tomo mas largamente consta y parece por los
 papeles y autoe que estan en mi poder a quemere fiero y
 para que dello conste en virtud de dicho mandamiento
 azua contenido de presente en la villa de Cauamillas
 a veinte y dos dias de mes de Octubre de mill y quinien
 ta y noventa y tres años y por ende fize a que este mi sig
 no es del dicho Francisco de al fero el escrivano del Rey
 nuestro señor y de la dicha comission de recho de este tes
 timonio con los autoe de la peticion lleue en real y no
 mas en este testimonio de verdad Francisco de al fero :

S eñor, S e rrommo

de cartagena en nombre de la villa de vzeda y de las
 otras villas eximidas que antes heran lugares de
 su Jurisdiccion digo que vramagestad manto por vna
 Real Comission que Francisco Lopez de alvarado con
 termino de ochenta dias fuesse a la dicha villa y qui
 ta la posesion que los heretere del Conde de vzeda
 tenian de la dicha villa y lugares a cada vno de por si
 para que quedasen hecho villas e incorporadas en la co
 rona real de vramagestad y es asi que el dicho Juez va
 procediendo en su comission y de los dichos ochenta dias
 no le faltan por correr mas q tan solamente cinco dias.



y por ser doce lugares y la dicha villa trece a quien a
de dar la dicha posesion no la apodito acauar de dar
como consta del testamento que presento a vramages
ta d pido y suplico leuante prorrogar el dicho termi
no por otros ochenta dias mas que seran vien mueres
ter segun lo mucho que falta por hazer porque asta ago
ra avuno a empecato a hazer las moxoneras mas de con
vn de las dichas villas como consta del dicho testimo
nio carta gena. Junta la villa de vzeday las demas
villas que antes heran lugares de su jurisdiccion. E una
dud a veyniete de octubre mill y quinientos y no ve
tay tres prorroguesele el termino al juez por ochenta di
as mas :-

En la villa

de venturada a primero
dia del mes de noviembre
de mill y quinientos y

noventa y tres años yo francisco de al faro escu
vano del Rey nuestro senor y de la comission de susso
Requena francisco lopez de aluarato juez de la dicha
comission con esta prorrogacion que de la dicha Co
mision le traxo de los señores de la junta la parte de
la dicha villa de vzeday para la negociacion de la dicha Co
mision testigos Joan alouso y bartolome de vera estan
tes en esta villa francisco de al faro y el dicho francis
co lopez de aluarato juez de comission susso dicho aceto
y obedecio la dicha prorrogacion para huzar de la y ha
zer lo que le esta cometido y mandado testigos los dho
antemi francisco de al faro. E nel Lugar de val de
pielago de ay Jurisdiccion de la villa de talamanca en
Siete dias del mes de xenero de mill y quinientos y no
venta y quatro años ante francisco lopez de aluarato ju
es de comission por sumagesta presento esta peticion
francisco martinez conde procurador general de la vi
lla de vzeday en su nombre y pido Justicia testigos
Pedrogutierrez y Joan gutierrez vezinos de este lugar

Francisco Martínez

Conde Procurador general de la villa de vzeday
en nombre de la dicha villa y su tierra digo que vna
vird por comission de sumagesta vino a la dicha
villa de vzeday lugares de su jurisdiccion a q'tar

la posesion al conde de veseda que antes lo tenia y dar
 se le a la dicha villa y lugares para que la misma en un
 bre de sumagesta y auento via merced quinta to
 la posesion al dicho Conde y a doña aladichavilla ya o
 trece catorce lugares que heran a cada vno de por si y pu
 esto en cada vno de los officios de Justicia y las de
 mas y en las a comensado a amoxonar y diuisione
 de terminos entre la dicha villa y los dichos catorce lu
 gares que sean hecho villa y eximido se de la Jurisdiccion
 de la dicha villa de veseda y se de amoxonar y diuisione de
 terminos entre ellos vna con otra y con otras Jurisdic
 ciones con quien confinan en todo lo qual Ni en el sea ocu
 pado los ochenta dias de su comission y mas otras celen
 ta que despues le fueron prorrogadas que agora se van
 acanando y la dicha villa en parte a tenido y tiene pleitos
 y diferencias sobre sus terminos y moxoneras y de
 presente le tiene con la villa de melones y para poder los
 acanar tienen necesidad que sumagesta prorogue el
 termino a vno por otros ochenta dias y para ello ten
 go necesidad de vno testimonio de el estado en que esta el ne
 gocio por un referitopido a vno mada al escrivano de su
 comission en el de con relacion de todo para que la dicha
 prorrogacion se me conceda para lo qual ecetera Justicia
 Francisco martinez conde: - El dicho Juez de comissio
 nado don francisco de alfaro escrivano del Rey mi
 estro senor y de la dicha Comission de al dicho francisco
 martinez conde el testimonio que por esta peticion pide si g
 nado de manera que aya fe. y lo firmo de su nombre test
 go de los dichos francisco lopes de aluara do ante mi francis
 co de alfaro

Eyo el dicho

francisco de alfa
 ro escrivano en vi
 ritud del dicho

Al Dan damiento toy fee como por parte de la dicha vi
 lla de veseda y pueblos que heran de su tierra que son v al
 de penias melones venturada Cavanillas el berne co
 al peo rete la puebla de los valles matarrivia fuente El
 frexno fuente la higuera vinnelas villaseca el dicho
 francisco lopes de aluara do fuerre querido con vna cedu
 la real y comissio de sumagesta para que en virtud de ella to
 pose las al conde que fue de veseda y sus herederos de la
 posesion que teman de la dicha villa y Lugares

de sus terminos y Jurisdiccion civil y criminal alta
y vaxa mero mixto y imperio y la dize ala dicha villa
y lugares y moronales y deslindase los terminos y
limites y Jurisdiccion de la dicha villa y lugares con los
pueblos circunvezinos con quien alindan y otras co-
sas como se contiene en la dicha ^{real} cedula y comision que
me refiero que la dicha villa es en San Lorenzo el real
al avente y quatro dias de lunes de Julio de mill y
quinientos y noventa y tres años. La qual dicha co-
mision se dio con termino de ochenta dias y en vir-
tud della el dicho Juez a hecho el dicho despojo en la dicha
villa y en cada uno de los dichos Lugares y a hecho vi-
lla a los dichos Lugares de los que heran lugares y ala
dicha villa y lugares les a dado la posesion de la Juris-
diccion alta y vaxa civil y criminal mero mixto y im-
perio y de las Rentas Jurisdiccionales y otras cosas
como se contiene en los asientos que la dicha villa y
lugares tomaron con sumagestao de los quales por
la dicha Real cedula y comision se mandan cum-
plir la qual se prorrogó por otros ochenta dias mas que
se fenecen y acaban a veinte dias de agosto de este presente
mes de Enero de treinta y quinientos y noventa y quatro
y el dicho Juez començo a hazer la dicha moronera y
deslindacion de terminos como se le manda por la villa de
Cavanillas en la qual moronera hubo ciertas contradic-
ciones por parte del lugar de bustar viejo Aldeay Juris-
diccion de la ciudad de Segovia y por las partes fue
dicho y alegado de su Justicia y se hizieron prouancas
y la causa se determino y sentencio y por el dicho Juez
fue executada su sentencia y se hizieron otros muchos
autos en prosecucion del dicho negocio y de este alli
el dicho Juez fue a la villa de venturada e hizo la moro-
nera y deslindado sus terminos y Jurisdiccion con los
pueblos con quien alindan y acauada esta morone-
ra vino a la villa de xeda a hazer lo propio y deslindar
leya moronarle sus terminos y Jurisdiccion y por par-
te de la dicha villa de xeda fue presentada vna peticion
diziendo que la dicha villa alindan sus terminos y
Jurisdiccion con trece pueblos que estan circunvezinos
y que ansipedia al dicho Juez hizo en las diligencias que
cercadello heran necessarias como sumagestao se lo co-
metia y mandava y Alli el dicho Juez començo a

Hazer la dicha moxonera y de lundacion de terminos
 y Juridicion con la villa de talamanca y el lugar de
 valdepielagoz aldeas y Juridicion de la dicha villa en la
 qual moxonera por parte de la dicha villa de talamanca
 fueron fechas ciertas contradicciones y dicho de su
 Justicia por ambas partes la causa fue Recivida a
 prueva y se hizieron provancas y por el dicho Juez fue
 Sentenciada y de terminada la dicha causa y ex-
 cutada la sentencia eyendo prosiguiendo en la dicha mo-
 xonera auiendo llegado avn moxon quellanante de val-
 de vitas por parte de la villa de melones fue presentada
 cierta peticion y contradicion sobre cierto termino de
 vna alqueria que llaman val yunque de arrua de
 que pretende la dicha villa de melones que es suya
 y la dicha villa de melones que no es sino suya sobre la qual dicha
 Alqueria por ambas las dichas partes au dicho y ale-
 gado de su Justicia ante el dicho Juez y se au presentado
 muchos papeles y escrituras y de supedimento se au
 abierto lo archivo de la dicha villa de vzeda en lo que
 aley se au buscado apoco y vssitas de Jueces que au vi-
 sitado terminos y Padrones de alcavalas y serm-
 cios Reales y otras tenencias y las dichas partes
 lo au presentado en la dicha causa La qual por el dicho
 Juez fue recivida a prueva con cierto termino El
 qual a sido prorrogado por el dicho Juez de pedimento
 de las dichas partes en el qual anyto y van Haziedo
 sus provancas y de presente el dicho Juez esta en este
 dicho lugar de valdepielagoz entendiendo en las dhas
 provancas a causa de que por parte de la dicha villa de
 melones fue recusado y proido al dicho Juez se saliese
 de la dicha villa de vzeda por un decreto de los Senores
 de la Junta Rubricado a lo que parece de la Rubri-
 ca del Secretario Joan Vasquez de Salazar se le mandó
 al dicho Juez se saliese de la dicha villa de vzeda a enten-
 der en las y nformaciones que por parte de la dicha vi-
 lla de melones se huviesen de hazer y au si en el
 dicho Juez a entendido en hazer la moxonera y de lundacion
 de terminos y Juridicion entre la dicha vi-
 lla de vzeday la villa de la casa y la tiene fecha avn q
 con algunas contradicciones y au si en el tiene comen-
 cada a hazer la misma moxonera y de lundacion de ter-
 minos : .



Y JURIS DICION.

con la villa de Cubillo en la qual ay hechas cierta
contradiciones por parte de la dicha villa de vzeda el q̄l
esta por acauar de hazer a causa de estar entendiendo en
las dichas pronanças y negocios que se tratan entre la
dichas villas de vzeda y melones sobre la dicha alq̄
ria de val y unquera de arzuay en este estado estan los
negocios de la dicha comission como mas largamente
toto consta y parece por los autos y papeles y procesos
que sobre lo suso dicho estan hechos y se van haziendo
a que merremito y deponimiento de la parte de la dicha
villa de vzeda y mandamiento del dicho Juez de co
mmission como arriba va por caueca del presente en
el dicho lugar de val de pelagoz aldea y Jurisdiccion de
la villa de talamanca en ocho dias de lines de tenero
de mill y quinientos y noventa y quatro años el q̄l
dicho testimonio va escripto en cinco fojas de pliego en
tero con esta de vna mano y letra y rubricado en cada
oja de mill rubrica a Costumbrada y en fee dello yo el di
cho francisco de al faro escrivano del Rey nuestro se
nor y de la dicha comission fize aqui este insiguo y lle
ve de derecho. Real y medio en tes testimonio de vna ad
francisco de al faro

SEÑOR GERONIMO

de Cartagena en nombre de la villa de vzeda
y Lugares de su Jurisdiccion digo que vna magesta d
dio comission a francisco lopez de alvarado para q̄
fuesse a la dicha villa y los de mas Lugares que he
ran de su Jurisdiccion y quita selapossion que tenia
El Conde de vzeda de la dicha villa y lugares y seladiseala
dicha villa y los Lugares an su insiguo de xantolox de
chex villas de antoles Jurisdiccion Alta vaxamero //
mixto y imperio y que viesse por vista de ojos los Li
mites morones y terminos entre la dicha villa y lu
gares y que los que no estuniesen conocidos deslinda
se y dividiese los amoxonasse y dexase claros para q̄
cada vno conociesse sus terminos y es asi q̄ el Ju
ez ayto prosiguento conforme a la comission ya dato



la posesion de las Jurisdicciones y Hecho Villas
 a doce Lugares que heran de la Jurisdiccion de la dicha
 villa y a moronados de la dicha. Lugares y a vna
 y a magstad le dio termino de ochenta dias y se le au
 prorrogado otros ochenta que por todo au sido ciento y
 sesenta por haerse movido diferencias y pleytos. So
 bre lo termino y morones no se apodito acauar. Co
 mo todo lo referido consta de este testimonio que presen
 to y seran bien en el otro ochenta dias mas por tan
 to a vna magstad pido y suplico se le mande proro
 gar lo de ochenta dias mas para que lo pueda
 dexar como Combienie que aun no sera posible a caua
 llo Cartagena Junta. La villa de vzeda y lugares
 de su Jurisdiccion: En Madrid a catorce de henero de
 mill y quinientos y noventa y quatro. Que se le pro
 rogue el termino de su comission por quarenta dias
 mas y que en ello se late caue porque no se lea prorogar
 mas.

En el lugar

de val de pielagosa al
 de ay Jurisdiccion de
 la villa de talamanca

a diez y nueue dias del mes de henero de mill y
 quinientos y noventa y quatro años de pedimiento
 de francisco martinez conde procurador general de la vi
 lla de vzeda y en su nombre yo francisco de al faro es
 cruano del Rey nro señor y de la comission de la posesi
 on de la dicha villa de vzeda y su tierra notifique
 Requeri a francisco lopez de alvarado Juez de la dha
 Comission con esta prorrogacion de la dicha Comisi
 on ganada ay nra nra de la dicha villa de vzeda y
 lugares que heran de su tierra para que la guarde y cum
 pla y pido Justicia testigo Pedro gutierrez vecino de
 este lugar y Bartolome de vera estante en el francis
 co de al faro: El dicho francisco lopez de alvarado
 Juez suelto dicho obedecio y acepto la dicha prorrogacion
 de lo señoreo de la Junta y dixo esta presto en la quare
 ta dia de la entente en la negocia de la dicha comissio
 y en la execucion y cumplimiento de la testigo lo dha
 ante mi francisco de al faro: E yo el dicho francis
 co de al faro escruano del Rey nro señor y de la
 dha comission doy fe que el dicho Juez fue requerido
 con una prorrogacion de lo señoreo de la Junta



desumagestad por seis dias para la comission que le
fue cometida para dar posesion a la villa de vzeda de
los Lugares de tor tuero y val de soto y de lundar y
amoxonar sus terminas y comenco a husar della en
vente y nuevedias del mes de hebrero de mill y quinien
tos y noventa y quatro años en el dicho lugar de tor tuero
de xanto como deo la comission principal y prorroga
ciones della en el estado en que quedo y la pro testo pro se
guir acauatae los dichos seis dias. Los cuales se
acaunaron en tres dias del mes de hebrero presente deste
año como mas largo constay parece de los papeles de la
dicha comission que estan en mi poder a quem en referio
y para que dello conste lo firme en el dicho lugar de tor
tuero en tres dias del mes de hebrero de mill y quin
ientos y noventa y quatro años Francisco de alfa
ro

En la villa

de vzeda en veinte y ocho
dias del mes de hebrero
de mill y quinientos y
noventa y quatro años. Ante el dicho Francisco Lopez
de alvarado Juez de comission por sumagestad Francis
co Martines conde procurador general desta villa de
vzeda y en su nombre presento esta petición y pidio lo
contenido en ella testigos el bachiller poco y Joan del
poco vezinos de esta villa

Francisco

Martines conde pro cu
rador general de la villa
de vzeda en nombre de la di
cha villa y su tierra digo que viénd por comission
de sumagestad vino a la dicha villa de vzeda y Lu
gares de su jurisdiccion a quitar la posesion al conde
de vzeda que antes la tenia y darla a la dicha villa y
lugares para que la tuviesen en nombre de sumage
stad y a quien vino quitado la posesion al dicho conde
de y do a tola a la dicha villa y otros trece lugares
que heran cada uno de por si y puesto en cada uno de los
dichos officios de Justicia y las demas y susiguas a comenca
do a amoxonar y dividir las terminas entre la dicha vi
lla y los dichos trece lugares que sean hecho villas ex li
mendo se de la jurisdiccion de la villa de vzeda y se a de amoxo
nar y dividir terminas entre ellas. Vna con otros trece y con otras
jurisdicciones con quien confinan en todo lo qual por a virtud

57
sea ocupado los ochenta dias de su comission y ochenta
dias de la prorrogacion primera y otras quarenta dias
de la ultima prorrogacion que se van acauando agora
y la dicha villa en parte atento y tiene pleyto y diferen-
cias sobre sus terminos y moroneras y de presente tiene
ne con la villa de melones y para poderlo acauar tiene nece-
sidad que su magestad prorrogue el termino a vniuersal
por otras ochenta dias mas y para ello tengon necesidad
de un testimonio de esta en que esta el negocio por mi
Referido pido y suplico a vniuersal mande al escu-
vano de su comission me le de con relacion de todo para que
la dicha prorrogacion se me conceda para lo qual cetera
y Justicia Francisco martinez conde. El dicho Juez de
comission mando al escuano que de al dicho Francisco
martinez conde el testimonio que por esta peticion pide si-
nado de manera que aga fe para el efecto que lo pide anulo
proveyo y mando y firmo de su nombre liendo testigo
la dha. ante mi Francisco de alfaro. En la villa de
Vzeda a siete dias del mes de marzo de mill y quinientos y
noventa y quatro años. Ante el dicho Francisco Lopez de
Aluarez Juez de comission por su magestad parecieron
Joan de la Oayla Regidor de esta villa por el estado de los
Hijosdalgo y Francisco martinez conde procurador ge-
neral de la en nombre de la dicha villa y dixerou que Su
Magestad y los señores de la junta an prorrogado por
quince dias la comission que su mrd tiene para dar posesion
a esta villa de los Lugares de tortuero y val de loto y sus ter-
minos y Jurisdiccion por tanto que le piden y requieren que
debe en el punto y estado en que esta la comission principal
que su mrd esta executando de pedimento de esta villa de
Vzeda y de los otros lugares que heran de su tierra sobre
darles la posesion de sus terminos y Jurisdiccion de su
dandoles con los de las pueblas con quien confinan y otras
cosas contenidas en la comission y luego se parta con el
presente escuano al dicho Lugar de tortuero a acauar de
amoronar el termino del y dar posesion a esta villa de vze-
da atento a que faltan para acauar de pleyto que sobre ello
estan comenzado con las villas de val de peñas y Puebla
de los valles que estan en el dicho lugar protestan Reque-
rir a su merced con la dicha prorrogacion y pidieron Justicia
y testimonio testigo Joan alonsoy Bartolome de vera
estantes en esta villa ante mi Francisco de alfaro. el dicho

Juez de comission visto lo suso dicho de lo de nego de
de la comission principal en el estado en que estan e
separtio este dicho dia siete de marzo al dicho lugar de tor
tuero y llego a el en el dicho dia testigo de lo dicho ante
mi Francisco de al faro : ~ ~ ~ ~

E yo el dho escriuano

yo feo que en el dicho dia ocho de marzo estubo en el
dicho Lugar de tortuero el dicho Juez fiiere queendo
con una prorrogacion y decreto de lo de señores de la junta
de quinze dias para la comission de lo de Lugares de tor
tuero y val de lotes con la qual le requirio Joan de loay
sa en su nombre y en virtud de la el dicho Juez estubo en
el dicho Lugar entendiendo en su moroneras y pley
tos de las lo de dicho quinze dias que se acavaron a ven
tey tres de marzo del dicho año y bolvio a la dicha villa de
vedada a veinte y tres dias del dicho mes como mas largo
consta y parece de los autos y papeles que sobre ello se
hicieron que estan en mi poder a que esto comere fiero y
para que dello conste lo firme en vedada a veinte y tres di
as del dicho mes de marzo del dicho año de mill y quinien
tas y noventa y quatro años Francisco de al faro : ~

Señor

En nombre de cartagena en non
bre de la villa de vedada digo que
vramagelstad dio comission a fra
ncisco lopez de alvarado para que fuese a la villa de ved
ada a lo de Lugares de su jurisdiccion y quitase la posse
sion que dello se tenian de lo de crederos del Conde de ved
ada y de la diessa a la dicha villa y lugares de xanto
de dicho villas de por si y de mi dieley a parte de lo de ter
mino y lo de amoronase de manera que cada uno con
cielle sus terminos y por haer estado la dicha villa y
Lugares juntos sin diuidir ni amoronar sus termin
os Sean movido y mueuen pleytos sobre ellos que
Causa que el dicho Juez no pueda acavare en el termino
que vramagelstad le mandado dar de termino que ansido con
las prorrogaciones de ciento dias y se le acava el dho
termino a lo de siete de este presente mes como todo mas
largamente consta por estos testimonios que presen
to portanto a vramagelstad pido y suplico mande prozo
gar el dicho termino por otros cinquenta dias mas ~



que se van bien menester para poderlo acabar como con
viene la villa de zeda: E Madrid a veinte y de
demarco de mill y quinientos y noventa y quatro: E

Que se prorogue el termino de la comision
por quince dias mas y que en ella acane
todo lo que tiene que hazer sin dilatarlo mas

En la villa de zeda a veinte y cinco dias de mes de marzo
de mill y quinientos y noventa y quatro años de pedimi
ento de E euastian de selga alcaide ordinario en esta
villa por el estado de hize dalgo y en nombre de staví
llo y franco de al faro el uano del Reyno se
nory de la comision de suso contenida notifique esta pro
rogacion de la dicha comision a franco de al uara
to juez de la y llerrequeri con ella en su persona para que
la guarde y cumpla testigos Joan alonso y Bartolome
de vera estantes en esta villa franco de al faro El dho
franco lopes de al uara to juez suso dicho obedecio y
acepto la dicha prorrogacion para hussar de la comisi
on en el termino de los quince dias de esta prorrogacion
de semana a veinte y seis de marzo testigos los dichos
antemí franco de al faro: R

Epan quantos esta

Carta de poder vieren como noe el conceso Justicia
y Regimiento del lugar de fuente el frexno es
tanto en no conceso abierto abierto llamado a cam
pana tanta segun lo tenen de husoy de colubre
de ue ayuntar alas colas tocantes y combimientes
al dicho conceso especialmente estanco presentes
noe Juan cabrero Alcaide ordinario en este dicho
Lugar y Pasqual de yuste Regidor y franco de
la plaza el viejo y Joan de conar el viejo y elementero
duguez y Al daniel sanz y E euastian Rodriguez
y pasqual de marca y miguel loyete toce vezinae del
dicho Lugar por noe me me y como conceso y en
no y en nombre de los de mara vezinae ausentes como
si fue en presentes por quien prestanoe suficiente
no y caucion de que estaran y pasaran por lo que no
un sinoe hizieremoe en su y a remoe / Otorgamos
y Conocemoe quedamos y otorgamos todo nuestro
poder cumplido libre y lleuero de la sustancia que se

Requiere bastante segun nos otras leuamos y tenemos y de derecho mas puea valer yental callo se
requiere aue. Joan cabrero alcalde y a Joan de es
conar el viejo vecino del lugar y cada uno de nos
por si y noliolum especialmente para que por nos y en
nuestro nombre y de lo dicho concejo vaia y Requira
is en forma de derecho a Francisco Lopez de aluara
Juez que avemo concedido el real de sumagstad a
dar la posesion a la villa de xceda y alca. Lugares que
anteriormente de su jurisdiccion y le requirais luego venga
a este dicho Lugar de fuente el Fresno y nos de la po
sion de villa como las demas villas la tienen civil y
criminal Al tay vaxa mero mixto y niperio no exce
dient de surreal comission y luego nos mantre entre
gar todas las processas presas querellas y lo demas to
cante a este lugar originalmente Sentencia de o por
sentenciar de la suerte que estuviere y para que acerca
de lo podais hazer las pedimientos. Requerrimientos
querellas pro testaciones y otras cosas que sean nece
sarias y generalmente de damo este dicho poder para
todas las pleytas y causas del dicho concejo y para q
cunro Lugar y eniro nombre podais los titur Vu
procurador / o de / o mas las necesarias y a quellas rextar
cada y quanto que quisierdes quedando este poder
en su fuerza que quan cumplido y bastante poder nos
Otras avemos y tenemos otro tal y es en mismo de damo
aue las suso dicho y avra substituto consus y nite
cias y de penencias anexadas y conexas y con
entero poderio y Libre alvedrio y general administracio
lo expresa Obligacion que hazemos de lo haver todo por
firme y de. Releuamos en forma de derecho sola clau
sula del derecho que es dicha Judicium sibi Judicatu
solum con todas sus clausulas acostumbriadas en tes
timonio de lo qual Otorgamos la presente que fue fe
chay otorgada en este dicho Lugar de fuente el fres
no a ocho dias del mes de agosto de mill y quinientos
y noventa y tres años lieuto testigo. Miguel de la
placa el viejo y El licenciado Joan Garcia y Alonso
Gans el mozo vecino del dicho lugar y la otorgante
que yo el escrivano toy fee que conosco que lo firma
ron las que supieron Francisco la placa miguel lorte
Francisco Diego rans por testigo Alonso Gans






Antem alonso garcia escrivano eyo El dicho alon-
 so garcia escrivano aprouato por sumagestad vezino y na-
 tural del lugar de fuente la yguera y escrivano del dicho
 Lugar de fuente el ffreño presente fuy a lo contenido en
 este poder con la otorgante y testigos que voy fee que co-
 nozco en fe de lo qd lo firme y fize aqui en un signo en testimo-
 nio de verdad alonso garcia escrivano .: .

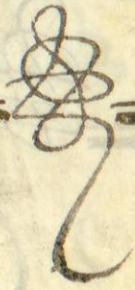
En el Lugar de

fuente el ffreño entre tres dias del mes de septiem-
 bre de mill y quinientos y noventa y tres años. Ante
 francisco lopez de alvarado Juez de comision por suma-
 gestad para dar posesion a este lugar y a lo demas que he-
 ran de la tierra de veveday su Juridiccion y quitar la a lo he-
 redero del conde que fue de veveda y las demas cosas con-
 tidas en la comision Joan de leonar el viejo vezino del
 Lugar en nombre del consejo J vezino del en virtud del
 poder que presento presento esta peticion y pidio lo en ella co-
 tenido Joan de leonar el viejo vezino del lugar de fuente
 el ffreño en nombre del consejo Justicia y Regimiento
 y vezino particular del dicho lugar por virtud del poder
 especial que dello tengo que presento. Requero a vira-
 mto con la Comision y cedula Real que vramrd trae
 para dar a este Lugar en parte la posesion de Juridiccion ci-
 vil y criminal alta vaxamero mixto y imperio y eximirle
 de la Juridiccion de la villa de veveday de la dignidad arco-
 bishopal de Toledo y hazerle villa y pido entodo guarde y
 cumpla la dicha comision pues para ello ay en esta
 en el lugar a pedimiento de mi parte y de lo contrario
 protesto lo que pue voy deo y lo pido por testimonio y pa-
 ello ecet^a el oho Juez de comision dixo que y a tiene obe-
 decida la dicha real comision y lo en ella contenido y lie-
 nesclano de vnuenola obetee y que esta presto de hazer y
 cumplir lo que por ella sumagestad le comete y manda
 y para lo mejor hazer mando qd se notifique al dicho Joan
 de leonar el viejo luego trayga y presente ante mi vto el as-
 unto que es el lugar como confirmagestad de que en la dicha
 Real comision se hazen mision para lo ver y cumplir y
 executar como en ello se contiene anulo proveyo y mando y
 firmo de mi nombre y de los testigos Joan de las lastras y
 Pedro del valley Joan alonso estante en este Lugar



francisco lopez de Alvarado ante mi francisco de alfa
ro: En este dia mes y año dicho yo el dicho escrivano
ley y notifique el dicho auto al dicho Joan del couar el
vieso en nombre del concejo y vezina: deste lugar en per
sona testigo: loe dicho francisco de al faro en el lugar de
fuente el fresno entres dias del mes de septiembre de mill y
quinientos y nouenta y tres años el dicho francisco Lo
pez de alvarado Jues de comission suso dicho dixo q man
dauay mandado que se notifique a alonso garcia el escrivano
publico y del ayuntamiento deste lugar que luego que le
se notificare trayga y presente ante su mrd vn memorial
ligado y autorizado de manera que haga fee de las eleccio
nes vltimas que se hizieron en este lugar de alcaide Ord
nario y del hermano de Regidores y loe de mas officia
les publicos y del ayuntamiento que de presente son en este
Lugar para que visto por su mrd prouea en este negocio al the
nor de su comission lo qual asile mandado cumpla lo pena
de diez mill maravedis para la camara de su magestad y lo
firmo siendo testigo Joan de las lastras y Joan alonso
estantes en este Lugar francisco lopez de alvarado ante
mi francisco de al faro: En este dia mes y año dicho ley
y notifique el dicho auto al dicho Alonso garcia el escriv
vano publico del ayuntamiento deste dicho Lugar en
su persona de que soy fee siendo testigo loe dicho francisco
de al faro:   

E despues de lo que dicho es en el Lu
gar de fuente el fresno
en loe dicho tres dias
del mes de septiembre del dicho año de mill y quinientos
y nouenta y tres años el dicho francisco lopez de Al
varado Jues de comission suso dicho dixo que man
dauay mandado que se pregone publicamente en la plaza
publica deste lugar como su mrd ayuntamiento a el a haerse de
villa y a eximirle de la dignidad Arceobispal de tole
do y de la jurisdiccion de vzeda y darle Jurisdiccion ente
ra alta y vaxa civil y criminal mereu xto Imperio y
hazer las demas cosas contenidas en su comission y que
mañana quatro de septiembre por la mañana se junte
loe que quisieren en las casas de morada de la buenda de
Miguel de la plaza vezina deste Lugar donde su mrd
pola alcaide. Ante y diligencias que se haer por no
haer casas de ayuntamiento en este lugar au silo.



proveyo y mandado y firmo de sumo ombre siervo testigos
Joan de las laltas y Joan Alonso estantes en este lugar
francisco Lopez de alvarado ante mi francisco de alvaro

Despues de lo que

ohoes en el dicho Lugar de fuente el freno en la
ohoe tres dias del mes de septiembre del dicho año por voz
de pregonero se pregonó el auto y mandado de suso alale
tra como en el se contiene siervo testigos. Alonso Garcia es
crivano y Joan de Escovar el mozo vez mae. de la villa
ante mi francisco de alvaro: Ad emoral de las personas
que Rigen y gouernan en este lugar de fuente el freno
del de pas qua de espíritu saneto del año presente de mill y
quientos y noventa y tres asta pasqua de Santi espi
ritu saneto del año venidero de mill y quientos y noventa
y quatro y estan nombrados para ello y son los siguientes
Joan Cabrero y Miguel sanz Alcaldes ordinarios: fra
ncisco sanz y Masqualte yuste Regidores Alcaldes de la
Santa hermandad francisco Diego sanz El dicho francis
co Diego sanz guarda delos montes y terminos. Miguel
martin procurador del concejo Joan de Escovar el viejo Re
gidor del comun alguazil delos Alcaldes Joan de Escovar
el mozo Alguacil delos Regidores elenerru duguez
miguél de anamayordomo de la ygleha Pedro Joan sanz
camarero del posito del concejo Diego sanz camarero del
posito del censo francisco de marca vinadero alonso gar
cia escrivano del ayuntamiento y publico quadrillero de
la Santa hermandad Euasthan Rodriguez Eyo alon
so Garcia escrivano aprouado por sumagstad y del concejo
de este lugar de fuente el freno. Vez mae natural de la vi
lla de fuente la yguera do y fue que todas las personas de
claradas son las que sirven los officios en este dicho lugar de
fuente el freno en fe de lo qual lo firme y fize a quinientos
y noventa y tres dias de septiembre de mill y quientos y noventa
y tres años en testimonio de verdad. Alonso Garcia escr
ivano. En el Lugar de fuente el freno en tres dias
del mes de septiembre de mill y quientos y noventa y
tres años. Ante francisco Lopez de alvarado Juez de co
mission por sumagstad estante en este Lugar alonso gar
cia escrivano publico y del ayuntamiento de este lugar
en execucion y cumplimiento de lo que le fue mandado.

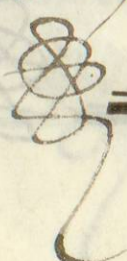


presento el memorial de suso que dixo ser de los oficiales
del concejo y publico que al presente son en este lugar tes-
tigos el bachiller Pedro del Pozo vecino de la villa de Reda
y Pedro del valley Joan de las lastras estantes en este
lugar. El dicho Juez de comission mando poner con los
autos y diligencias que se van haciendo en este lugar en exe-
cucion de su comission y que esta presto de proveer Justicia
y lo fizo de su nombre siendo testigo los dichos Francisco
Lopez de Alvarado ante mi Francisco de Alvaro .: .

En el lugar de fuente el Fresno entre
dias del mes de septien-
bre de mill y quinientos y

noventa y tres años su merced de Francisco Lopez de Alvarado
Juez de comission por su magestad dixo que mandava y
mando que se notifique a los Alcaldes y Regidores y pro-
curador general y a los demas oficiales del concejo y publi-
co de este lugar que manana quatro dias de este presente
mes de septiembre se junten todos en las casas de posada de
su merced que es en la casa de la bodega de Miguel de la plaza
vezina de este lugar luego como oyeren tañer la campana
a tento a que en este lugar no ay casa de ayuntamiento pa-
ra que se allen presentes y les pare por suyo los autos y dilige-
cias que su merced a de hazer con ellos en virtud de la real
cedula y comission que de su magestad tiene lo qual asu-
lles mando cumplan todos los susodichos y a los con-
tenidos en el memorial que Alonso Garcia el ermano publi-
co del ayuntamiento de este lugar ante su merced ha presen-
tado oy dicho dia a pena de cada cinquenta mill maravedis
para la camara de su magestad de mas de que los autos y
diligencias y mandatos que su merced hiziere en ausencia
de los que no parecieron les parara entero por suyo como
si presentes fuesen asu si lo mando y fizo de su nombre sien-
do testigo Joan de las lastras y Joan Alonso estantes en
este lugar Francisco Lopez de Alvarado ante mi Fran-
cisco de Alvaro .: .

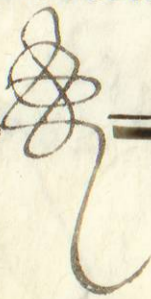
E despues de lo que dichos en el di-
cho lugar de fuente el
fresno en los dichos
trece dias del mes de septiembre de dicho año yo el di-
cho ermano Ley y notifique el dicho auto a Joan
Cabrero Alcalde oromario de este lugar en su persona
testigo Joan Garcia clérigo thimiente de cura de este lugar



y pasqual de yuste vezinos deste lugar Francisco de al faro

En este dia mes y año

Yo el dicho escriuano ley y notifique el dicho auto a mi
 guel sanz Alcalde de este dicho lugar en su persona siendo tes-
 tigo: loe dicho Francisco de al faro: En este dia mes y año
 dicho yo el dicho escriuano ley y notifique el dicho auto a
 Francisco sanz Regidor en este lugar en su persona testigo:
 loe dicho Francisco de al faro: En este dia mes y año dicho yo
 el dicho escriuano ley y notifique el dicho Auto a Fran-
 cisco de Diego sanz alcalde de la santa hermandad en este lu-
 gar en su persona testigo: Joangarcia cura timiente de este lu-
 gar y Joan Alonso estante en el Francisco de al faro: En
 este dia mes y año dicho yo el dicho escriuano ley y notifique
 el dicho auto a pasqual de yuste Regidor en este lugar en su
 persona de que doy fee siendo testigo: loe dicho Francisco de
 al faro: En este dia mes y año dicho Ley y notifique el dicho
 Auto a miguel martin procurador del concejo de este lugar
 en su persona siendo testigo: loe dicho Francisco de al faro
 E despues de lo que dicho es en el dicho Lugar de fuente el
 freno en loe dicho tres dias de mes de septiembre del dicho
 año yo el escriuano Ley y notifique el dicho Auto a Joa-
 n de couar el viejo vezino de este lugar y Regidor del comun
 en el en su persona de que doy fee siendo testigo: loe dicho
 Francisco de al faro: En este dia mes y año dicho Ley y
 notifique el dicho Auto a Joan de couar el mozo algua-
 zil de loe alcaldes en este lugar en su persona siendo testigo:
 loe dicho Francisco de al faro: En este dia mes y año di-
 cho Ley y notifique el dicho auto a clemente Rodrig
 alguazil de regidores en este lugar en su persona siendo tes-
 tigo: Joan de las lastras y Joan Alonso estante en este
 Lugar Francisco de al faro: En este dia mes y año dicho
 Ley y notifique el dicho Auto a miguel de ana mayor do-
 mo de la yglesia en este lugar en su persona testigo: loe dicho
 Francisco de al faro: En este dia mes y año dicho noti-
 fique el dicho auto a Pedro Joan sanz camarero del posito
 del concejo de este lugar en su persona testigo: Joangarcia ti-
 miente cura de este lugar y Joan de las lastras estante en
 el Francisco de al faro: En este dia mes y año dicho noti-
 fique el dicho auto a Diego heranz camarero del posito del
 censo de este lugar en su persona testigo: loe dicho Francisco de



alfaro: En este dia mes y ano dicho notifique el dho
auto a alonso garcia escrivano del ayuntamiento y pu
blico deste lugar en persona testigoe loe dicho fran
cisco de Alfaro: E despues de lo que dicho es en el
dho lugar de fuente el fresno en quatro dias del mes
de Septiembre del dicho ano Rey y notifique el dicho
auto a Euastian Roongz quadriero de la S hermandad del lu
gar en persona testigoe Pedro tevalle y Joan de
las lastras estantes en este Lugar francisco de alfaro.
En este dia mes y ano dicho Rey y notifique el dicho
auto a francisco de marcos viñadero de las viñas de
loe terminos deste lugar en persona testigoe loe dho
francisco de alfaro: E neste dicho dia mes y ano dho
Rey y notifique el dicho auto a francisco de Diego canz
guarda de los montes y terminos deste Lugar en super
sona siendo testigoe loe dho francisco de alfaro: x

E despues de lo que

dichos en el dicho Lugar de fuente el fresno
en loe dicho quatro dias del mes de septiembre del dho año de mil
y quinientos y noventa y tres años a las ocho Oras de
la mañana por comas o mence a vientos e tanto La cam
pana para que se juntasen loe oficiales del ayunta
miento y publicos deste lugar de susso declarados y
loe demas vezinos que quisiesen en las casas remora
da de la de Miguel de la plaza donde sumrd del dicho
Juez de comission possa por no haver cassa de ayuntami
ento en este Lugar al allarse presentes alas diligen
cias y auto que sumrd del dicho Juez a de hazer en
execucion y Cumplimiento de la dicha real cedula
y Comision de sumagestado a el dirigida se juntaron en
las dichas cassas de la dicha de miguel de la plaza
en presencia del dicho Juez de comission Joan cabrero
y Miguel sanz Alcaides Ordinares en este Lu
gar y francisco sanz y Dal qual de yuste Regido
res y francisco de Diego sanz alcalde de la hermandad
y Guarda de los montes y terminos y Miguel
martin procurador del concejo y Joan de couar el
viejo regidor del comun y Alonso garcia escriva
no del ayuntamiento y Publico y Joan de couar
el mozo Alguazil de los Alcaides y Clemente

Rodriguez Alguazil delos Regidores y miquel de
 Ana mayor como del ayglesia y Pedro Joaranz Cama
 tero del posito del concejo y Diego heranz camareto del
 posito del censo y Francisco de marcos vniadero y Se
 vastian Rodriguez quadrillero de la sancta hermandad
 totos oficiales del concejo y Publicos deste dicho lugar
 de fuente el fresno yansi mismo estuvieron presentes
 otros muchos vezinas de este dicho Lugar y estando totos
 juntos en presencia de mi el escrivano de la dicha comision
 Sumrd delo ho Juez de comission mando se lea la real cedou
 la y comission que de sumagstad tiene para que a toda leg
 conste y assi se leyo a altavoz y por todo fue entendida y
 en cumplimiento y execucion de ella el dicho Juez despojo
 y quito la posesion de las varas de Justicia que teman
 los dichos alcaldes Ordinarios y de la hermandad y
 alguaziles y de la Jurisdiccion civil y criminal alta y
 vaxa mero mixto y imperio que husavian y exercian en
 este lugar y sus terminos por el dicho conde que fue de
 vceda y sus herederos y sus Justicias y las dichas va
 ras y officios tomo y Reciuio en si yansi mismo des
 pojo y quito la posesion de los officios que teman a los di
 chos Regidores y escrivano publico del ayuntamiento
 y a todos los demas Oficiales del concejo y publicos de
 este dicho lugar de que de suso queda hecha mención y los
 demas que estauan nombrados por parte del dicho conde
 y sus herederos en este lugar y mando a todos los suso di
 chos no husen ni exercan mas los dichos officios y leten
 gan por despojado de ellos y de la dicha Jurisdiccion Ci
 vil y criminal Alta y vaxa mero mixto y imperio y
 lo cumplan anli lo pena de cada cinquenta mill mrs
 para la camara de sumagstad demas de yncurrir y
 caer en las penas conthendias y declaradas en la dicha
 Real cedula de sumagstad y que seran castigados de
 con todo rigor de derecho anli mandto se les notifique y
 lo firmo de su nombre siendo testigos Joan de las las
 tras y Pedro de valley Joan alonso estantes en este
 Lugar Francisco lopez de alvarado Antemi fran
 cisco de alfaros en este dia mes y año dicho Ley y notifi
 que el dicho auto de despojo al dicho Joan cabrero al
 calde que hera en este lugar en su persona testigos Joan
 de las lastras y Joan alonso estantes en este lugar fra
 ncisco de alfaros ::

~ * ~ * ~

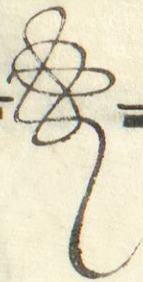


En este dia mes y año

Dho ley y notifique el dicho auto de despojo a Miguel sanz alcaide ordinario que asido en este lugar en persona testigoe loe dicho Francisco de alfaró en este dia mes y año dicho ley y notifique el dicho auto de despojo a Francisco sanz Regidor que asido en este lugar en persona testigoe loe dicho Francisco de alfaró: En este dia mes y año dicho yo el escrivano notifique el dicho auto de despojo a pae qual de yuste regidor que asido en este lugar en persona de que wy fee testigoe loe dho Francisco de alfaró: en este dia mes y año dicho yo el escrivano: . . .

Ley y notifique

el dicho auto de despojo a Francisco de Diego sanz alcaide de la hermandad y guarda de la montaña y terminos de este lugar que ha sido en persona siendo testigoe loe dho Francisco de alfaró: En este dia mes y año dicho yo el dho escrivano ley y notifique el dicho auto de despojo a Joande escovar el moço alguazil que asido de la alcaide en este lugar en persona siendo testigoe loe dicho Francisco de alfaró: En este dia mes y año dicho Ley y notifique el dicho auto de despojo a Clemente Rodriguez alguacil que asido de regidores en este lugar en persona siendo testigoe loe dicho Francisco de alfaró en este dia mes y año dicho Ley y notifique el dicho auto de despojo a Joande escovar el viejo Regidor del comun que asido en este lugar en persona siendo testigoe loe dicho Francisco de alfaró: En este dia mes y año dicho Ley y notifique el dicho auto de despojo a unguel martin procurador sin dho que asido del concejo de este lugar en persona testigoe loe dicho Francisco de alfaró: En este dia mes y año dicho Ley y notifique el dicho auto de despojo a Alonso Garcia el escrivano publico y del ayuntamiento de este lugar en persona siendo testigoe loe dicho Francisco de alfaró: En este dia mes y año dicho Ley y notifique el dicho auto de despojo a Pedro de Joranz Receptor del posito del concejo de este lugar que asido en persona siendo testigoe loe dicho Francisco de alfaró: . . .



En este día mes y año

dicho yo el dicho escrivano ley y notifique El dicho auto a Francisco de Diego rans guarda de los terminos de la villa en su persona testigo los dichos Francisco de Alfaro. En este día mes y año dicho Ley y notifique el dicho auto de despojo a Diego herranz receptor delposito del censo en el lugar que esta agora alito en su persona testigo los dichos Francisco de Alfaro. En este día mes y año dicho yo el dicho escrivano ley y notifique a Miguel de la plaza el mozo vezino del lugar y mayor mozo que alito de la yglesia del dicho auto de despojo en su persona siendo testigo los dichos Francisco de Alfaro. En este día mes y año dicho Ley y notifique el dicho auto de despojo a Francisco de marcos viñadero que alito en este lugar en persona siendo testigo los dichos Francisco de Alfaro. En este día mes y año dicho yo el dicho escrivano ley y notifique el dicho auto de despojo a Sebastián Orduñez cuadrillero que alito de la santa hermandad en el lugar en su persona siendo testigo los dichos Francisco de Alfaro.

Después delo que dichos es en el dicho lugar de fuente el fresno en los dichos quatro dias del mes de septiembre del dicho año de mill y quinientos y noventa y tres años Ante el dicho Juez de comisión pareció Joan Cabrero vezino del lugar y alcalde Ordinario que esta agora alito en el de que sumir de la despojada y dixo que a causa de haver despojada a todos los oficiales del concejo y publicos que alito de este lugar de sus officios no ay al presente viñadero en las viñas de vezino del lugar por cuya causa se podrian hazer daños a causa de estar su fructo pendiente por tanto. Como uno del pueblo pidió al dicho Juez mande que en el entretanto que sumir haze las elecciones de officios en este lugar al tenor de la comisión. Un persona qual sumir mandare guarde las viñas de vezino del lugar y que esten en el termino del y presente a los danadores y manifieste las rendas ante sumir y pidió Justicia siendo testigo Anton munoz vezino de la villa de Villaseca y Joan llorente vezino de la villa de fuente la yguera estantes en este lugar ante mi Francisco de Alfa



ro: El dicho Juez de comission aviendo visto el
dho pedimento dixo que en el entretanto que Gu-
nro haze las elecciones de officio en este lugar
nombrava y nombro por vino a zero de las vias de los
terminos y vezinos de este lugar a Francisco de marcos
vezino de este lugar que asta agora asido al qual mande
se le notifique a cepte el dicho oficio y guarde las dhas
vias con diligencia y cuydado y manifieste las penas
y prendas que hiziere ante si mirado la pena de tres mill mrs
para la camara de sumagstad an silomando y firmo de
su nombre siendo testigos los dichos Francisco Lopez de
alvarado ante mi Francisco de alvaro: En este dia ley
y notifique el dicho nombramiento como en el se contiene
al dicho Francisco de marcos en su persona testigos los dhy
Francisco de alvaro: ❧ ❧ ❧ ❧ ❧

En este dicho dia mes

y ano dichos el dicho Francisco de marcos a cepto el dho
oficio de vino a zero segun y de la manera y para que asido
nombrado y del setimo y Rescuido Juramento en for-
ma de derecho el qual le hizo y se cargo del se le en cargo
y le prometio de husar y exercer el dicho oficio vien
y fiel y diligentemente manifestando las penas y
prendas que hiziere sin fraude colusion y engano
y haziendo lo demas que a tal oficio es obligado so
pena de perjuo y dixo si juro y amen siendo testigos
Joan alonso y Pedro de valle estantes en el dicho
Lugar ante mi Francisco de alvaro: En el Lugar
de fuente el frexno a tres dias del mes de septiembre
mill y quientos y noventa y tres años ante Francisco
Lopez de alvarado Juez de comission por sumagstad
presento esta peticion Joan de couar el viejo vezino
de este lugar y Procurador del consejo del en su nom-
bre en virtud del poder que tiene presentado y pidio y
lo en ella contenido y Justicia testigos Pedro de valle
y Joan alonso estantes en este lugar: ❧ ❧ ❧

Joan de couar

el viejo procurador
de este lugar de fue-
nte el frexno con ce-
del en virtud del poder que tengo presen-



tado y en su nombre digo que este lugar imparte to-
 mo un asiento consumagelto en rason de las exse-
 siones que le concedio que fueron hacer villa y ex-
 sumirle de la juridicion de zeday de la dignidad arce-
 viscal y darle Juridicion entera alta y baxa civil y cri-
 minal mixto y imperio y otras cosas y vna nird
 en virtud de vna comission que trae aviendo y esta en
 este lugar a executar el dicho asiento el qual tiene De-
 dro pinar vezino de la villa de la puebla de los valles por
 que estando en la villa de Madrid en solicitud de ciertas
 cosas le tomo y se le tiene y retiene y no le quiere dar por
 que dize que imparte le dae mucho dinero y alta que
 se lo pague y de tener el dicho asiento al dho conceso
 parte se le sigue notable dano porque vna nird se esta de-
 tendiendo con excesivo salario suyo y el escumano de
 su comission por tanto avna nird suplico mande al dho
 Dedro pinar luego mede el dicho asiento para que
 vna nird le execute que yo estoy presto de pagarle lo
 que justamente se le debiere el dicho imparte de lo de
 derecho del dicho asiento que justamente huviere pagado
 y si o tra cosa mas quisiere que se le pague fienzo Justicia
 se lo pagara mi parte para lo qual imparte da fianzas de
 estar a derecho con el ante vna nird a quien pido Assi lo
 mande protestando todo protesto que xarme del dicho
 Dedro pinar ante quien con derecho pueda por tener
 me el asiento y mas de cobrar del y de sus vienes todas
 las costas dano e yn teresses salario que al dicho con-
 so imparte se siguieren por la dicha dilacion del dicho asi-
 ento Sobre lo qual pido Justicia y para ello ees^a de

E l dho Juez

de comission dixo q
 se mandamiento
 para que Dedro pi-

nar conthendo en la petizion entregue el asiento co-
 tendiendo en ella a la persona que le uare el mandamieto
 y impedirle poder m otro Re caudo dentro del dia que
 se le notificare por quanto el dicho Juez esta en este lugar
 de fuente el freno en ten diendo en lo contenido en la pe-
 ticion y no puede proceder sin el dicho asiento y q si derecho
 o salario o o tra cosa se le debieren al dicho Dedro pi-
 nar en rason del dicho asiento venga ante su nird que
 se le mandara pagar Lo qual asi le mande cumpla
 luego que este mandamiento le sea notificado so pena



de veinte mill maravedis para la camara de sumagesta
y mas loc Salaxe que por no poder se le ree crea en a es
te lugar an si de sumid como del escuano de su comission
an si lo mande y firmo de su nombre siendo testigo el ba
chiller Pedro del pozo abogado y vecino de vzeda y Joan
de las lastras estantes en este Lugar Francisco Lopez de al
varado ante mi Francisco de al fero

Francisco Lopez de

alvarado Juez de comission por el Rey nuestro se
ñor para dar posesion a la villa de vzeda y Lugares de
Entera de su jurisdiccion y quitarla a los herejeros del
conde que fue della y otras cosas contenidas en la cedula
Real y comission que de sumagesta tengo que por ser
notoria nova aqui y inserta de la qual yo el escuano de
la dha comission toy fee y della hui tanto Agostau a
vze Pedro pmar vezino de la villa de la Duebla de los
valles que es vno de los Duebles contenidos en la dha
Comission que en este lugar de fuente el ffrexo oy dia
de la fecha desta Joan de couar el vjejo en nombre de los
ce joy vezinos de este lugar por vna peticion que presen
to me hizo Relacion diciendo que en vno poder esta el
asiento que este lugar tomo con sumagesta sobre las
exenciones y libertades de que le hizieron d que yo en
vnto a executar en virtud de mi comission y que no se lo
quereis dar diciendo que es de ven cierto dimeros pidio
me a Compeliese a ello para que luego lo diese pro
testando de los salaxe y costas que a su parte se le ree
creasen por la dilacion de la asiento y otras cosas conte
nidas en la peticion y por mi fue vsta y proveyendo a ella
de manto que dentro del dia que esten en mandamiento
de sea notificado o del supiere de en qual quier mane
ra entregueis y des el dicho asiento si esta en vno poder
y letencie a qual quier persona que con este mandamien
to os Requiere sin le pedir poder ni otro recaudo
A tento a quien no pueo proceder en la execucion de la dha
comission sin ver primero el dicho Asiento y si algu
na de reche o salaxe de teneren en razon del dicho
Asiento pareced ante mi dentro del dicho dia que yo
de lo mandare pagar y Proueere Justicia lo qual an si
de manto cumplais so pena de veinte mill mrs para la

Camara de sumagestad temas de que avia Costa esta
 re en este lugar y oye el escrivano de m. comission con la
 laud de ella y sola en una pena m. a qual que el escrivano
 no de la dicha villa lo notifique y de testimonio dello fecho
 en el Lugar de fuente el fresno entres dias del mes de septi
 embre de mill y quinientos y noventa y tres años fran
 cisco lopes de alvarado por sumandoato Francisco de alfa
 ro :

En Lavilla de la Puebla de los va
 les entres dias del mes
 de septiembre de mill y

quinientos y noventa y tres años Como oray me
 di a noche yo Alonso munoz de las osas escrivano del
 Rey nuestro señor y del ayuntamiento de Lavilla de peñi
 miento de un nombre que se dixo llamar Das qual de marcos
 vezino de fuente el fresno Rey y notifique el mandamiento
 de sumir Francisco Lopez de alvarado Juez a Pedro pumar
 vezino de Lavilla contenido en el parato de lo que en el se con
 tiene de que doy fee testigo Pedro gallego y Joan gallego
 vezino de Lavilla el qual dixo que está presto de hazer y
 cumphir lo que por sumir se le manda testigo dicho y lo
 firme alonso munoz escrivano : En el Lugar de fue
 te el fresno en quatro dias del mes de septiembre de mill y
 quinientos y noventa y tres años Ante sumir de francis
 co Lopez de alvarado Juez de comission por sumagestad pa
 recio presente Pedro pumar vezino de Lavilla de la puebla
 de los valles y en cumplimiento del mandamiento de su
 mir truxo y exiuió el asiento que le asido mandado que
 este lugar tomo con sumagestad y pido a sumir mande se le
 paguen treinta y tres reales y medio que se le deven que el
 pago de dicho del dicho asiento y pido Justicia testigo
 Joan alonso Joan de las lastras estantes en este Lugar
 Sumir del dicho Juez mandado a Joan de couar procura
 dor del conceso de este dicho lugar luego pague al dicho Pedro
 pumar los dichos derechos del dicho asiento que así dize se
 le deven o parezca ante sumir a dar Razon por que no lo de
 ve pagar testigo en mano de dicho Francisco lopes de al
 varado ante mi Francisco de alfaró : Este dicho dia mes
 y año dicho y o el dicho escrivano notifique el dicho auto
 al dicho Joan de couar en su presencia testigo Pedro de
 valley Joan de las lastras estantes en este lugar francis
 co de alfaró : Este dia mes y año dicho ante el dicho Juez



parecio el dicho Joan rescouar y pago al dicho Pedro
pinar lae dichas treinta y tres Reales y medio y el dicho
Pedro pinar le entrego al dicho Joan rescouar el dicho asien-
to y el lo Recuno testigo lae dichas. Antem francis-
co de alfaro. En el dicho Lugar de fuente el freno en lae
dichas quatro dias de septiembre del dicho Año ante su
mrd del dicho Juez el dicho Joan rescouar en el dicho nombre
del dicho lugar suparte presento el dicho asiento y pidio
a su mrd lo mande guardar y cumplir como en el se contiene
testigo lae dichas. El dicho Juez mando se ponga el dicho
asiento con lae demas autas y diligencias que se van ha-
ciendo en este negocio y lo veray cumplira como en el se
contiene testigo lae dichas. Francisco Lopez de aluara do
antem Francisco de alfaro es cunano. ❧

Lo que por mandado

de su magestad se asienta y concerta con Pedro
pinar vecino de la puebla de los valles en nombre del
concejo Justicia y Regimiento del lugar de fuente el
freno en virtud del poder especial que para ello tiene so-
bre el mrd que su magestad la haze de eximirle y apar-
tarle de la dignidad Arceobispal de toledo y de la venta
que del y de la villa de vzeda de cuya Jurisdiccion se exime
estaua hecha con sus rentas Juridiccionales a don diego
mexia de ovando conde que fue de la dicha villa de vzeda
difunto pagando a sus herederos la cantidad de mrs q.
pareciere auele costado es lo siguiente. ❧

Primera mente que por quanto avieno
su magestad en virtud del
breue y facultad apostolica
que el Papa gregorio dezimo tercio de felice Re-
cordacion le concedio dismembrado quitado y apartado
de la dignidad arceobispal de Toledo Arceobispo y glesia
de la dicha villa de vzeda y su fortaleza y lae Lugares de
val de penas melonee venturada Cauanillas el beruenco al
pedrete Tortuero val de sotoe la puebla de lae Valles ma-
taruna fuente el freno fuente la higuera vinuelas
y villaseca que son de la tierra y Juridiccion de la dicha vi-
lla de vzeda y a nombre de lae pedite Joan de curiel de la torre
y Rentas Juridiccionales eclesiasticas con forme al
medio general tomado con el y lae demas hombres de negro

cioe estando ya echa la anegacion al supedimento de
 lo que montava la dicha villa y lugares se aya acordado
 en el Consejo de la hacienda de sumagstad que la dicha
 villa y Lugares se vendiesen al dho don Diego Mexia de
 obando conde que fue de la dicha villa acerca de lo qual
 parescio hauese tomado cierto asiento con el en veinte
 de hebrero de quiniientos y ochenta y uno sobre la paga
 de treinta y dos mill ducados que al dicho Conde se le de
 van por tanto que aya pagado conforme a otro asie
 to tomado con el en diez de Julio de quiniientos y sete
 tayanco por el qual sumagstad le haia mrd de la for
 taleza de montanches que hera de la orden y melania este
 rial de Santiago contra ciento y setenta y cinco mill uirs
 de juro perpetuo de renta en cada un año Situado en
 quales quier Salinas de este Reyno firmen con
 los dichos treinta y dos mill ducados por el qual dicho
 asiento de veinte de hebrero del dicho año de quiniientos
 y ochenta y uno parecia que entre otras cosas de las q
 se le ayan ofrecido aya sido que el precio de las q
 se montasen en la vendida y rentas Juridiccionales
 de la dicha villa de vedada y lugares de su tierra de suso
 referidos se le hubiesen de del contar los dichos tre
 yenta y dos mill ducados que aya pagado por la dicha
 alcaydia por no haer tenido efecto el dicho asiento de
 diez de Julio que sobre la compra de la se aya tomado con
 el dho conde con las lo que montasen los dichos treinta
 y dos mill ducados de diez de Diciembre de quiniientos y ochenta y uno
 de catorce mill el millar Rata por cantidad de este el
 dia otias en que pareciese haer los pagado y lo q mas
 montasen la dicha villa de vedada y cierta fortaleza que ay
 en ella y los Lugares de su tierra lo hubiesen de pagar y
 pagase con su dinero en la dicha Libras de la razon de la ha
 cienda de sumagstad contra ciento y setenta y cinco mill
 de pertenencia de dentro de dos meses primeros sigui
 entes contados desde el dicho dia de la fecha del dicho
 asiento de veinte de hebrero otra tanta suma y canti
 dad de maravedis de los que sumagstad de vielle y
 hubiesen mandado pagar a quales que personas de
 las comprendidas en el asiento de medio general
 y otras quales quier que lo hubiesen de haer por
 Recaudos que es hubiesen asentados en los dichos Li
 bras de la razon que tomasen dentro de los dichos

doce meses. Lxx. Valallos. y Rentas quel dicho don
Diego Mexia declarasey consintiese que se le diesen de
los de la tierra de la dicha villa contada en la forma su
sodhay de forma que con lo que monta la dicha deuda
de los dichos treinta y tres mill ducados queansi se le devian
y Redicte de los y lo que se consumiessen de la dicha
moneda de decreto sumagelstad quedase enteramente
pagado de todo lo que monta la dicha villa de vzeoda y
Lugares de su tierra con su fortaleza en cumplimiento
del qual dicho asiento de veinte de hebrero del dicho año
de quinientos y ochenta y uno auendo se mandado por
Carta y Comission firmada de sumagelstad y Refe
dada de Pedro del conedo su secretario dada en tomar a
diez y nueve de marzo del dicho año de quinientos y och
ta y uno que Joanaluaces del Aguila Juez de comission
diese la posesion al dicho don Diego Mexia de uanto de la
Jurisdiccion y rentas Jurisdiccionales que a la dicha digni
dad de toledo pertenecian en la dicha villa y lugares para
que el y sus herederos latinesen y busasen segun y de la
manera que se auia hecho en qto que hera de la dicha dig
nidad y en la que se auia exercido en nombre de sumagelstad
despues que la auia desmembrado de la dicha dignidad
y incorporado en su coronarreal auendo se le dado la dicha
posesion la dicha villa y lugares de su tierra auian ocurrido
a sumagelstad diziendo que atento que ellos auian uento
dentro de los quatro meses que se concedian a todo. La
Lugares ecclesiasticos para poder se Redimir de las ren
tas que ellos se hazian y auian antes que comencasen a Co
rer como se uia por cierta peticion que se auia presentado
al tiempo que se auian comencado a hazer las pimeras de
uenguaçones. La qual se auia cometido a franasco gutie
res de uellar que a la sazón hera del consejo de hazienda y
Contra duriamayor della para que tratasse del dicho tan
to auian de ser admitidos a el y quitarle la dicha posesion
por que auian que por parte del dicho Contra se pretendia aver
se pasado los dichos quatro meses por decir que de se el dia
en que el tomo la posesion y auian sito citados la dicha villa
y lugares para venir a pedir su tanto asta el en que auian
acudido a pedirle se auian pasado mas de tres años no se
podian ni de uia entender ansi por que temas que auian
dado la dicha peticion sin mucho tiempo antes que el toma
ra la posesion no auian de comencar a correr los dichos



67

quattro meses del dho en que se le hubiere otorgado la dha
ch posesion de la dha villa sino del en que pareciere aue la
acauado de tomar de la y de sus lugares y de todo lo que
nuncas limites y moxones de los. Lo qual no se auia he
cho enteramente ni con la Justificacion que de derecho se
deuia como constaua de lo que aut de posesion que sobre
lo suso dicho auia pasado ante Joan de Segura terceros
crmano de la dha comision por donde parecia no auer el
dho Jues acauado de dar la dha posesion al dho conde
por las quales dichas causas y Razones y por otras
que oheran de menore consideracion deuan de ser admitidas
al dho tanto en incorporacion en la corona y Patrimonio
Real y de posesion el dho conde Sobre lo qual se
auia tratado pleyto entre la dha villa de veveday luga
res de su tierra y el dho don Diego meria de uan en
su vida y de pues con sus herederos ante algunes de los
del consejo de Sumagestad que conocen de lo pleyto
y causas que dependen de lo de derecho y medio general por lo
quales se auian proveydo muchas aut de ynterdictoria
y hechas. Prouincias y otras muchas diligencias que
conforme a derecho parecia conbenir para Justifica
cion de las pretensiones de ambas partes asta tanto que
por aut de vista y revista auia sido conuenido el dho
Conde y sus herederos a que dexasen la dha villa y
lugares y que fuesen admitidos al dho su tanto paga
doles la cantidad de maravedis que paresciere de auer
de costado Sobre la qual dicha paga y la forma con que
se le concedia la dha exencion y tanto. Setomo este
dicho aliento y capitulacion.

Que sumagestad

Haze al dho lugar de fuente el frex
no villa de por si y le exime y aparta de la Jurisdiccion
de la villa de uzeda y selada de por si civil y criminal al
tany vaxa ni en mixto y imperio de todo sus terminos
y Jurisdiccion segun lo tuuiere amoxonado y de
limitado con lo. Lugares comarcas y que en el pri
villegio que se le es despachare se les asegure y prometa
que nunca perpetuamente para siempre Jamas el dho
Lugar ser auenido ni enagenado ni donado sino que
siempre que dara en la corona Real y que no le vnirán




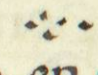
Subjetara a otro mgun pueblo y que el Regimiento
del dicho lugar se junte cada año y aga su eleccion de offi
cia de alcaides oronarios y de la hermandad Regi
tores alguaciles procuradores guardas y los de
mas officios del concejo y que consola su eleccion y non
bramiento sin otro mgun titulo ni confirmacion pu
edan hysar y hysen las dichas officios y que no se les
pueda poner corregidor ni otro mgun juez para En
primera y nstancia ni en grado de apelacion y que las
apelaciones de diez mill maravedis avaxo y en lo
civil vayan al ayuntamiento del dicho Lugar y de alli
a la villa y las de lo criminal a su magestad y a su real
chancilleria de Valladolid y que no se les pueda poner
Regidor ni otro mgun offi al de concejo sino fuere
aprobamiento del dicho concejo que entonces se acri
cienten las officios que el concejo nombrare para q lo
provea con las demas porque su magestad no les a de
vender ni mgun offi o ni llevar por ello cosa alguna y
lo antes poder hysar sin otro titulo ni confirmacion ..





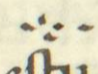
Iten que sean a par

ta de la dicha dignidad arcobpal de toledo
y de su jurisdiccion y otras quales quier justicias pu
estas por la dicha dignidad y que no puedan entrar
en el dicho lugar ni en sus terminos y Jurisdiccion por
ninguna via causa ni razon que sea sino fuere por via
de carta Requiritoria como en Jurisdiccion estrana
distinta y apartada de la dicha dignidad y que si entra
ren en el dicho Lugar y sus terminos y Jurisdiccion pue
dan proceder contra ellos los Alcaides del dicho lugar



Iten que se les de la provission de
las escrivanas publicas
y del concejo del dicho Lu
gar como agora la tienen para que las puedan pro
veer por la orden que el concejo quisiere y que Conso
lo se examinare y aprovare las escrivanas por el co
sejo de su magestad puedan hysar el dicho offi o ni
otro titulo ni confirmacion y que no se puedan xamas
vender las dichas escrivanas ni acrecentar otras de
nuevo y que si se hubieren de acrecentar la eleccion y
nombramiento de los tales es escrivanas sea del dicho



Concejo sin que por ello sumagestado lleue cosa alguna
 y ten que se les acoedar y conceder que los alcaides ordina
 rios del dicho Lugar puedan husar la jurisdiccion civil
 y Criminal alta y baxa y meromixto y imperio entoda
 sus terminos y Jurisdiccion segun lo husauan y exerçian
 los Jueces puestos por la dicha dignidad arcobispal de
 Toledo y los que despuës aca que se diere miembro an puesto
 los dichos condes de veday sus herederos:  

Ytem que los alcaides que en cada un año en
 traren tomen resistencia a los que se sa
 lieren: **Y** Ten que si algun Juez
 de comission fuere al dicho Lugar no pueda sacar lo
 vezinos del pressor ni de la Jurisdiccion ni otra ninguna
 persona que delinquiere en el dicho Lugar de su Jurisdic
 cion por ninguna causa civil ni criminal sino con
 venirle dentro del dicho lugar ni sacarles sus bienes
 por execucion ni embargo sino que si se executaren se ve
 dan y rematen en el dicho lugar y si se depositaren sea
 en el:     

Item que todos los pleytos que estu
 vieren pendientes civiles y
 criminales y por sentenciar en primera
 y nstancia al tiempo que el concejo hiziere obliga
 cion de pagar el precio de su rred ansi en el dicho Lu
 gar como ante el Alcaide mayor de la dicha villa de
 veda serremtan luego ante los Alcaides ordina
 rios del dicho lugar avn que en este despacho El
 Privilegio: **Y** Ten que se les de cedula sino se
 les huviere dado para reparar y hechar por sissa lo q
 fueren en este para pagar el rred y gastos de este pley
 to y para que lo puedan tomar a censo Sobre los bienes
 y propiedades del concejo del dicho lugar y de los vezinos
 del y arrendar y vender de las propiedades del concejo lo q
 les paresciere que con mena por Juycio se puede ven
 der como sea dato a otros Lugares que sean eximto
 de la Jurisdiccion eclesiastica: **Y** Ten que se les
 de las penas de Camara y multas y pecho forero
 y otras rentas Jurisdiccionales que pertenecen al
 dicho Lugar y que para ello se ay a de hazer la quenta
 conforme a las averiguaciones que se hizieron de lo q
 las dichas valieron los cinco años de quinientos y
 setenta y quatro quinientos y setenta y cinco quinientos

y setentay seis quinentas y setentay siete quinen-
tas y setentay ocho y que seaya de tomar la quinta par-
te por valor de noventa y lo que le cupiere. Respetua-
mente entre la dicha villa de veceda y todas las lugares que
heran de jurisdiccion hazienta de la quenta. Como
se acostumbra y pareciere que el dicho don Diego meria-
do vando humiere comprado la moneda de decreto que
consumio sobre las dichas treinta y tres mil ducados y
Redietos de las que ansi se leavian de pagar con que
asimismo se entienda que por razon de lo suso dicho
no seaya de dexar de cargar en cargo a las personas por
cuya quenta se tomaron la dicha villa y lugares a menor
precio lo uno ni otro de como se contiene en el asiento
del medio general tomado con los hombres de negocios
de flantes porque con esta condicion se le concedio a
la dicha villa y lugares de su tierra al dicho Conde la
qual dicha suma se a de repartir entre ellas conforme
a la vezindad que se aueriguare que aya a tiempo que
se hizieron las dichas aueriguaciones segun dize :-
Que las Galaxas de Juezes y escrivano que fueron
a hazer las aueriguaciones de la vezindad y Retas
Jurisdiccionales de la dicha villa y lugares sea a su
costa de las de las y a su cargo el pagallo con que si en-
tre las dichas don Diego meria y Joan de curiel esta-
va concertado de pagar parte de las tanto menor pa-
gue el dicho lugar :-

Con las quales di-
chas condiciones el dicho Pedro pi-
nar en nombre del conde de Justitia y
Regimiento del dicho lugar de fuente el freixo
y por su mismo y por virtud de las dichas poteres que el
dicho lugar tiene que originalmente que dan a senten-
cia. Libro de la secretaria de la hazienta de sumages-
ta de que yo el presente escrivano doy fe e acepto esta-
nudo y dize que obligaua y obligo al dicho lugar y ve-
zinas de las sus proprias y rentas avitas y por haue-
r a que tenian y pagaran todas las maravedis que en todo
lo suso dicho montare a las Diez y plaza de susore-
fetas conforme a las autas de vista y de revista dadas
en el dicho pleyto a sumagesta o a las here de las de las



Dho Don Diego Mexia de ovanto en su nombre o a quien
 por el la hubiere de haver / o supd de hubiere solas penas
 que en tales sus dichos estan puestas en los conciertos
 que estan hechos y dio poder a quales quier Jueces y Justi-
 cias de su magestad de qual quier fuero y Jurisdiccion q
 sean acuya Jurisdiccion se ometio y al dicho lugar y resmos
 del para que los compelan a ello y especialmente a los señores
 del congo de hacienda de su magestad y alcaides de Lucilla
 y corte como si este asiento y escriptura fuele sentencia defi-
 nitiva de Jues competente dada y pasada en cosa juzgada
 y por si en el dicho nombre Renuncio sup proprio fuero y
 Jurisdiccion y Privilegio y Tomialio y la ley sit combene-
 rit de Jurisdiccionne Omnium Judicium y todo lo que fuerde
 y derechos que les puedan ayudar y aprovechar y la Ley
 y derecho que dice que general Renunciacion de reys fe-
 chanon vala en testimonio de lo qual lo otorgo
 ante mi el escrivano y testigos y sus escriptas en la villa
 de Madrid a veinte dias del mes de marzo de mill y qui-
 nientos y noventa y tres años. Siento presente por tes-
 tigos Domingo de Amilubay Alvarth Martinez de Aru-
 en Chustoval de Luna con estantes en esta corte que juraron
 conocer al dicho otorgante y por que dixo no sabia el escriv-
 no go avno de los dichos testigos lo firmase por el por tes-
 tigo Martin Martinez de Arriaca paso ante mi Agustín de la
 Lina. E yo el dicho Agustín de la Lina escrivano del
 Rey nuestro señor residente en su corte que a los dichos dias
 fui presente con los dichos testigos y otorgante lo que
 con un liguo en testimonio de todo lo agustin de la Lina: -

EL REY DON

quanto por mi manda fea otorgado
 el asiento y concierto de esta otra parte escripto con De-
 tro pinar vesino del lugar de la Puebla de los valles
 en nombre y por virtud de los poderes que tiene del con-
 celo Justiaay Regimiento del Lugar de fuente el
 Fresno sobre la mrd que le ago de eximirle y apartar-
 le de la dignidad arcobpal de Toledo y de la venta que
 del y de sus rentas Jurisdiccionales estava hecha a
 don Diego Mexia de ovanto Conde que fue de vedaya
 difunto y haze el villa de por si y darle Jurisdiccion pa-
 que la pue da hussar y exercer Segun y de la forma y



y manera que se haze en los demas Lugares de esta
nra Reyna que sean eximidos de las Jurisdicciones
eclesiasticas pagando al dicho conde la cantidad de
demaravedis que les cupiere de lo que pareciere aver
le costado la dicha villa y Lugares de su tierra por la pre
sente le apremio y Ratifico y a seguro y prometo por
mi fe y palabra real que cumpliendo se por parte del
dicho Lugar lo que por el dicho asiento se obliga se cumpla
ra por la nra por lo que amittora sin que falte cosa alguna y
mando que tome la razon del y desta nra aprouacion Pedro
Luis de torregrossa mi contador a cuyo cargo estan los Li
bros de mi caxa real y que an su mismo se tome en los condes
se tiene la dema hacienda fecha en San Lorenzo El Real
a veinte y quatro de Julio de mill y quinientos y noventa
y tres años sobre rayto la dicha villa de los valles del lugar
de fuente el frexno yo El Rey por mandado del Rey
nuestro señor Joan Lopez de velasco entres de agosto de mill
y quinientos y noventa y tres años tome la razon de la si
to y aprouacion del ante de esto escripto Pedro Luis de
torregrossa tome la razon del asiento y aprouacion del
ante de esto escripto Alexo de linco tome la razon del
asiento y cedula de aprouacion de sumagestad ante de
esto escripto Joan Saravia

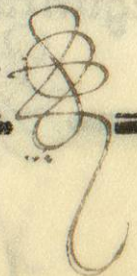
En el Lugar de

frente el frexno en cinco dias de los de septie
bre de mill y quinientos y noventa y tres años sin el de
francisco Lopez de alvarado Juez de comission por suma
gestad en virtud de la real cedula y comission en su
merced dirigida y husando de ella y del asiento que
este lugar tiene tomado con sumagestad y en execucion
dello despues de hauer despojado de la dicha posesion
atras contenida a los herederos del conde que fue de
vzeda y a las Justicias puestas por el conde del dicho lugar
y su Jurisdiccion civil y criminal al tay vaxa mero mixto
y imperio hizo villa al dicho lugar de fuente el frexno
para que quedase villa de por sí y le exsine y a parte de la
Jurisdiccion de la villa de vzeda y selada por la dicha Ju
risdiccion de villa civil y criminal al tay vaxa mero mixto
y imperio y de todas sus terminas y Jurisdiccion como de
presente estan delindadas y amoxonadas con la dicha

bloz con quien alindan y tienen mo xonezay an su mo apartay a por apartada ala dicha villa de fuente el frexno de la dignidad arcobpal de toledo y de su jurisdiccion y de otras quales quier Justiaas puestas por la dicha dignidad y quenopuedan entrar ni entreen en la dicha villa de fuente el frexno ni en sus terminos ni en su jurisdiccion por ningun via caullani Razon que sea sino fuere por via de carta Requistoria como en Jurisdiccion extrana distintay apartada de la dicha dignidad y que si entraren en la dicha villa de fuente el frexno y sus terminos y Jurisdiccion puedan proceder contra ellos lo Alcazre ordinar de la dicha villa de fuente El frexno y castigarlos conforme a derecho y Justiaa y para que puedan tener Orca picota Cuchillo carcel cepo y azote y las demas ynignias de Jurisdiccion de tal villa apartada y eximida de la dicha villa de vzeday de la dicha dignidad arcobispal de Toledo y como esta dicho toloqual Hizo proueyo y mandado en execucion y cumplimiento de la dicha arreal cedula y asiento que esta villa tomo consumagestad y lo firmo de su nombre estando presentes por testigos Bartholome moreno y Miguel moreno vezina de la villa de la casa de vzeday y Miguel de marcos y antonio de conar vezina de la dicha villa de fuente el frexno y por agente de la dicha villa el qual auto prouincio en la plaza publica de la Francisco lopez de aluarado ante mi Francisco de alvaro

En la villa de fuente

el frexno en cinco dias de lunes de septiembre de mill y quinientos y noventa y tres años ante Francisco lopez de aluarado Juez de comission por su magestad presento esta peticion miguel martin procurador del concejo y vezina de esta dicha villa y pido lo en ella contenido y Justicia testigos Miguel de marcos y antonio de conar el mozo vezina de esta dicha villa: Miguel martin procurador del concejo y vezino de esta villa de fuente el frexno digo que en esta villa a avido Costumbre de hazer las elecciones de los officios de concejo y publicos de ella por pas qua del spiritu sancto de cada un año y por ser entonces tiempo o cupado en la cosecha de los panes y ser todo lo vezina de esta Villa



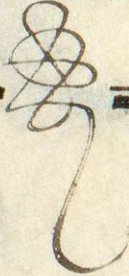
que hulan los dichos officiales labradores no pueden acudir a la eleccion y quantas que los officiales ni en el toman a los viles con el curato y asistencia que con viene por cuyarrazon las quantas de los propios del conceso y posito y otros libros no se hazen como es razon por lo qual las vezinas de la villa tienen por bien y quieren que las dichas elecciones sean por fin de diciembre de cada año para que los officiales ni en el salgan con los officiales el día de año nuevo luego siguiente por ser el tiempo de ocupado a los labradores de beneficio de sus heredades y poder acudir a lo susodicho con mucho menor curato por tanto avrá in el pido en las elecciones que a de hazer en la villa mandando a los officiales que eligiere hagan las elecciones por fin de diciembre de este año para que los que fueren sucediendo en los dichos officiales sirvan un año entero comenzando desde el dicho día de año nuevo asta fin de diciembre de todo lo anterior mandando con auto y con penas y de hazerlo así Resultara provecho al dicho conceso y posito y a los viles vezinas pido Justicia y en lo necesario cetera

El dicho Juez de

de comisión admisión supetición y mando de información de lo contenido en ella y Proveyera Justicia testigo los dichos francisco lópez de alvarado ante mí francisco de alfaro. Este día me y ano dicho leyó y notifique el dicho auto al dicho Miguel martin procurador en su persona testigo los dichos francisco de alfaro

Después de lo susodicho en la villa de fuente el frexeno en los dichos cinco días

de septiembre del dicho año ante el dicho Juez de Comisión el dicho Miguel martin en el dicho nombre presente por testigo para la dicha información a Pedro de herinas vezino de esta dicha villa de edad que dixo ser de cinquenta años poromas omene tiempo del qual setomo y Rescivio Juramento en forma de vida de derecho y siendo preguntado al tenor de la dicha



petición dixo que este testigo es vecino natural de
 Estavilla y siempre avisto y oy tordecir a sus mayores
 que las elecciones de los officios de Alcaide y Regi-
 dores y los otros officios publicos y de concejo de esta vi-
 lla siempre heran y ansito las pasadas de espíritu sancto
 de cada un año y saue este testigo que en aquella sazón
 e stalacosecha de los panes muy cercana y los positos
 començaron a desbarazar y por ser to de los vecinos de la
 bradores no pueden tomar ni dar las quantas del
 concejo positas ni a si ni a ellas ni las rreuer como es ne-
 cessario a causa de la ocupacion de la dicha cosecha de sus
 panes de lo qual resulta daño a dicho concejo y
 positas y vecinos de Estavilla y este testigo acatendido
 de los dichos vecinos de Estavilla que to de quien en
 las elecciones se muden y passen para el día de año nu-
 evo de cada un año y este testigo saue que así cobiene
 por que haciendo se las dichas elecciones por el día
 de año nuevo de cada un año por año entero que Co-
 miençen a servir los officiales en el principio del
 año y acaven fin del. Seran mucho mejor para los di-
 chos vecinos positos y concejo de Estavilla por que en aque-
 llasazón los vecinos estan de ocupacion de sus labranças
 y pueden acudir con mas puntualidad a las dichas
 quantas de propria y positas y R eueelas y los
 positos estan en mejor estado y siendo seruido. El
 dicho Juez así lo puede mandar por la mucha utili-
 dad y provecho que dello se sigue y esto saue y es la
 verdad para el Juramento que fecho tiene y no fir-
 mo por que dixo que en su vida y leyó de lo dicho. Rati-
 ficóse en el firmo el dicho Juez Francisco Lopez de al-
 varado ante mí Francisco de alfaró :.

t. En la dicha villa de fuente el freno en
 los dichos cinco dias de setiembre
 de dicho año ante el dicho Juez El
 dho Al Dignel martin procurador en el dicho nombre
 presento por testigo a Francisco sañz vecino de Estadi-
 chavilla de edad que dixo ser de quarenta años del
 qual se tomo y R eciuno Juramento en forma de vi-
 da de derecho y siendo preguntado al tenor del dicho pe-
 dimento dixo que saue este testigo que de hazer se
 las elecciones de officios de Alcaide y Regidores
 y los demas officios publicos y del concejo de Estavilla



por pas qua de spiritu sancto de cada un año como es
te testigo lo auisto leanbecho y le haz en vien daño a
lo vez inae de stavilla y al concejo y posito de la por
que los oficiales que siempre son tienen la brancas
y son lavradores y en aquella sazón esta muy cercana
la cosecha de los panes y no pueden acudir con la pun-
tualidad que se requiere a las dichas elecciones in-
quentas del concejo y posito de mas de que los posito
en aquella sazón estan abiertos y se dan en pan cozido
y sus quentas siempre son muy costosas por el arrazo
Lo qual auisto este testigo y saue que combiene y lo
dichos vez inae lo quieren que se muden las elecciones
por el día de año nuevo de cada un año porque en aque-
lla sazón todos estan desocupados y pueden acudir a
las dichas elecciones y quentas con mas puntualidad
y resultaran mucho provecho al dicho concejo posito
y vez inae de stavilla y siendo seruido el dicho Juez de
Comission auiso lo pueden mandar y proueer por el pro-
vecho y utilidad que dello se sigue como arriba esta
dicho y esto dixo saue y declara y es la verdad para el
Juramento que fecho tiene y no firmo que dixo que
no saua ele y o se le su dicho Retificose en el firmo del
dicho Juez Francisco Lopez de alvarado ante mi fran-
cisco de al faro

En la dicha

D Villa de fuente el frex
no en los dichos cinco días
del mes de septiembre del
dicho año ante el dicho Juez
el dicho miguel martin procu-
rador en el dicho nombre presento
por testigo a Pedro de Joan erranz
vezino de esta dicha villa de edad q
dixo ser de sesenta años poromas omene del qual
se tomo y Reciuo Juramento en forma de vida de
derecho y siendo preguntado por el dicho pedimieto
dixo que saue que las elecciones de oficiales de al-
calde y Regidores y los demas officios publicos
y del concejo de stavilla asta agora Sean fechos

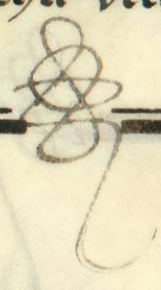
¶

por las pas qua de espíritu sancto de cada un año y saue
 que por estar en aquella sazón los panes para secos
 y ser los vezinos de la villa todos labradores inopue
 tenacior a las dichas elecciones malas quantas
 que los oficiales nuevos a los veynte y setoman de los
 propios del concejo posita de la dicha villa con la
 puntualidad intermuno que se debe hazer para que
 vayan bien hechas a tiempo y como conbiene de lo q
 ha auido ay entre los vezinos algunas ynquietudes
 y mala forma de proceder en las dichas quantas y
 ansito de querer y estar testigo saue que es cosa que co
 byene por las Razonas que tiene dichas que las dichas
 elecciones se agan por el dia del año nuevo de cada un año
 para que los oficiales que ansin ombrazen el tal día
 del año nuevo puedan husar y exercer los dichos offi
 cios a la fin de diciembre de cada un año porque las
 tales quantas se toman entonces vien por ser tiempo
 del ocupado y los dichos vezinos de la dicha villa no en
 tienen en sus labranças y pueden muy bien acudir
 a las dichas elecciones y quantas y de lo hazer. Assi
 Resultara mucha utilidad y prouecho a la dicha
 villa y vezinos de ella y a la hacienda y Rentas del co
 cejo posita porque sus quantas se haran mejor y co
 mas breuedad y abra entodo mejor cuenta y Razon
 que esta aqui y q siendo seruido el dicho Juez lo podria
 ansiprouer y mandar y esto dixo saue y es la verdad
 para el Juramento que hecho tiene y lo firmo de su no
 bre leyó se le leyó dicho R etificose en el Francisco Lopez de
 aluvarato Decoro de Joarans ante mi Francisco de al
 faro:

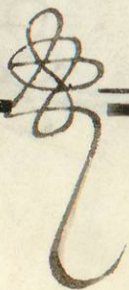
El dicho Juez

amiento visto
 la dicha ynforma
 cion mandó seguir
 te con los temas a

vtos y diligencias que se van haciendo en el nego
 cio y lo veray prouera Justicia y ansilo proueyo y ma
 y firmo de su nombre Francisco Lopez de aluvarato an
 tem Francisco de alfaro: En la villa de fuente el
 diezno acinco dias del mes de Septiembre de mill y
 quinientos y noventa y tres años el dicho Francisco
 de aluvarato Juez de comission por su magestad estando
 en la plaza publica de la dicha villa a campana tanida



Comodizence husoy costumbre enella para no bazar
Alcaltes y Regidores y Alcalte de la hermandad
y procurador general escrivano de ayuntamiento y
publico Guardas y lca. de maes / officio de concejo y pu
Blice de la dicha villa de fuente el fierro por no aver
casas de ayuntamiento donde se hazer las elecciones
dichas auen to se sumido y informado y hecho las di
ligencias combiniertes para hazer la dicha eleccion y
dar la dicha / officio a las personas venemitas y q
maes Combien al sermicio de Dico. maestro senor y
de sumagestado y quietud de la villa Hizola eleccion y
nombramiento de la dicha / officio a las personas si
guientes ¶ Alcaltes ordinarios Joan del couar el
viejo Miguel saiz ¶ Regidores Francisco saiz
Daequal de yuste ¶ Alcalte de la hermandad anton
de la plaza ¶ Procurador general del concejo Al Dique
martin ¶ alguacil de la alcaldes Joan del couar el mo
zo ¶ escrivano publico y del ayuntamiento Alonso
garcia ¶ Alguazil de regidores clemente Rodriguez
¶ Mayor domo de la yglesia Al Dique triana ¶ Cama
zero del posito del concejo Pedro xuares ¶ Camare
ro del posito del censo Diego heranz ¶ Vinatero pa
ra las viñas Francisco de marcos ¶ guarda de los
montes y terminos de la villa Francisco de Diego
raiz ¶ cuadrillero de la santa hermandad Sevastia
Rodriguez ¶ Regidores del comun Joan del co
uar el viejo : Ato de : De quales arriba contenida
sumido del dicho Juez de comission eligio y nombro pa
ra la dicha / officio en virtud de la cedula Real y Co
mmission a sumerced dirigida y saliente que esta villa tomo
consumagestado para que los husos y exercan de aqui
al dia de fin de diciembre de este presente año de quinientos
y noventa y tres y El dia siguiente de año nuevo prin
cipio de la año de quinientos y noventa y quatro los / offi
ciales arriba nombrados los que tienen costumbre de ha
zer las elecciones se juntan donde tienen costumbre de
se juntar y agan nuevas elecciones de la dicha / officio
a las personas que vieren sumas combiniertes
y venemitas para ella De quales nuevamente no
brados husos de la dicha / officio de del dicho dia
primero de enero del dicho año de mil y quinientos y
noventa y quatro a la fin de diciembre de aquel año que



vn año entero y de allí adelante se vayan haciendo
 las dichas elecciones por el día de año nuevo de cada
 vn año como solían ser por las pas quax espíritu sancto
 por que en esto sin más se vea la costumbre que está aq
 se caten y mandase cumplir y guarde lo contenido
 en este auto atento a lo que conviene para el buen gobier
 no de esta villa y utilidad de lo político y propio de ella
 Como consta de la ynfornacion que ante sin más se
 afecho oy dicho día de pedimiento del Procurador del
 conceso de esta dicha villa de fuente el fresno y mandose
 notifique a los dichos oficiales por sin más nombrados
 para los dichos officios pares can luego ante el alcaide de esta
 y hazer la solemnidad del juramento que de derecho lo
 obligare y que cumplan el dicho auto so pena de cin
 quenta mill maravedis para la camara de Simagasta
 en lo que a los dichos lo da por contra de lo contra
 rio haciendo y así lo proveyo y mando y firmo de sin más
 bre fienzo de ligas Pedro de euas y francisco sanz y
 Pedro de Joan crans vezinos de esta dicha villa francisco
 Lopez de alvarado autem francisco de alvaro

En la dicha villa

de fuente el fresno en los dichos cinco días
 del mes de septiembre del dicho año de mill y quinientos
 y noventa y tres años y o el dicho escrivano Ley y no
 tifique el dicho auto de eleccion y nombramiento a
 Joan de conar el viejo alcaide Ordinario de esta dicha
 villa nombrado por el dicho Juez de comisión en su per
 sona de ligas Joan alonsoy Pedro de valle estante en
 esta villa francisco de alvaro. E. ste día mes y año
 dichos. Ante el dicho Juez de comisión parecio presente
 el dicho Joan de conar el viejo alcaide por sin más no bra
 do y dixo que acepta el dicho officio de tal alcaide or
 dinario en esta dicha villa y vista la dicha aceptación
 por el dicho Juez se tomo y Reciuio Juramento en for
 ma de vida de derecho del dicho alcaide de vaxo del qual
 prometió de husar bien y fielmente del dicho officio de
 tal alcaide Ordinario haciendo Justicia a las partes
 y mirando por el bien Común de esta villa y vezinos de ella
 y entodo facer aquello que en senexante officio de uey.



esta obligato a fazer y ala conclusion del dicho Ju-
ramento dixo si juro y amen testigo: loe dicho an-
tem francisco de alfaró y luego yn continente,
el dicho Juez de comission vista la aceptacion y Ju-
ramento fecho por el dicho Joan de escovar al cal-
de Ordinario le entregó la vara de Justicia del tal al-
calde y el arcebuio testigo: loe dicho antem francis-
co de alfaró ::

En la dicha villa de

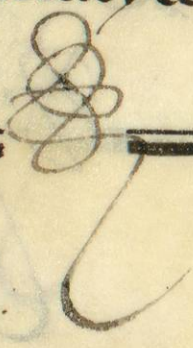
de fuente el frexo en loe dicho cinco dias del mes de
Septiembre del dicho año yo el dicho escrivano ley-
y notifique el dicho auto de Eleccion y nombramien-
to a Miguel Sans alcalde ordinario en esta dicha villa
por su nombre nombrado en su persona testigo: loe dicho
francisco de alfaró :: Este dicho dia mes y año dicho
ante el dicho Juez de comission parecio presente Mi-
guel Sans Alcalde Ordinario el qual dixo q' acepta
el dicho officio de tal Alcalde ordinario en esta dicha
villa y visto por el dicho Juez la dicha aceptacion tomo
y Recibio del Juramento en forma de vida de derecho
de vaxo del qual prometio husar bien y fielmente del
dicho officio de tal alcalde haciendo Justicia ala
partes y to do lo demas que en semejante officio de ve-
yes obligato de hazer y ala conclusion del dicho Ju-
ramento dixo si juro y amen testigo: loe dicho ante
m francisco de alfaró :: Este dicho dia mes y año di-
cho el dicho Juez de comission vista la aceptacion y
Juramento fecho por el dicho Miguel Sans alcalde
Ordinario le dio y entregó la vara de Justicia y del
alcalde y el dicho Miguel Sans la recibio testigo:
loe dicho antem francisco de alfaró :: En la dicha villa
de fuente el frexo en loe dicho cinco dias del mes
de septiembre del dicho año yo el dicho escrivano ley-
y notifique el dicho auto de eleccion y nombramien-
to a francisco Sans Regidor nombrado por su nombre
en esta villa en su persona testigo: loe dicho francis-
co de alfaró :: Este dia mes y año dicho ante el dho
Juez de comission parecio presente el dicho Francis-
co Sans y dixo que acepta el dicho officio de tal Re-
gidor de esta dicha villa y vista la dicha aceptacion

por el dicho Juez tomo y Reciuo del Juramento en
 forma de vida de derecho de vaxo del qual prometio de
 de hular vien y fielmente del dicho officio de tal regi
 dor mirando por el vien comun de la villa y los pobres y
 haciendo en el dicho officio todo aquello que en semerante
 officio de veyes obligado de fazer y a la conclusion de lo
 dicho Juramento dixo si juro y amen testigos los dichos ante
 mi Francisco de alfaró

En la dicha villa de

frente el frexno en la dize cinco dias de lunes de sep
 tiembre del dicho año yo el escrivano ley y notifique
 el dicho auto de eleccion y nombramiento a Dalqual
 de yuste regidor nombrado por el dicho Juez en super lo
 na testigos los dichos Francisco de alfaró. Este dicho dia
 mecyano dicho Ante el dicho Juez de comission pare
 cio presente el dicho Dalqual de yuste y dixo que acepta
 na y acepto el dicho officio de tal Regidor de esta dha
 villa y por el dicho Juez visto la dicha aceptacion to
 mo y reciuo del Juramento en forma de vida de derecho
 de vaxo del qual prometio de hular vien y fielmente El
 dicho officio de tal Regidor en esta dicha villa y de
 hazer en el todo aquello que en semerante officio de vey
 es obligado de fazer y a la conclusion del dicho Jurameto
 dixo si juro y amen testigos los dichos ante mi Francisco
 de alfaró

En la dicha villa de frente el frexno en la di
 chax cinco dias de lunes de septiembre
 del dicho año yo el dicho escrivano ley
 y notifique el dicho auto de eleccion y nombramiento
 a Anton de la plaza alcaide de la hermandad por su
 nird del dicho Juez nombrado en super lona testigos los
 dichos Francisco de alfaró este dicho dia mecyano dho
 ante el dicho Juez de comission parecio Presente el dho
 Anton de la plaza el qual dixo que aceptaua y acepto el
 dicho officio de tal alcaide de la hermandad de esta di
 chavilla y visto por el dicho Juez la dicha aceptacion
 tomo y Reciuo del Juramento en forma de vida
 de derecho de vaxo del qual prometio de hular vien y
 fielmente del dicho officio de tal alcaide de la herman
 dad y de fazer en el lo que de veyes obligado de fazer



en semejante officio y a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro y amen testigo: la: dicha ante mi francisco de al faro este dia mes año dicho visto por el dicho Juez de comission la acceptacion y Juramento fecho por el dicho alcaide de la hermandad le dio y entregó la vara de la justicia del tal alcaide y el dicho auto de la plaza la recienio testigo: la: dicha ante mi francisco de al faro: Este dia mes año dicho y el dicho escrivano Ley y notifique el dicho auto y nombramiento y eleccion a Miguel martin procurador general de consejo de esta dicha villa nombrado por su nro del dicho Juez de comission en su persona testigo: la: dicha francisco de al faro

Este oho

dia mes año dicho ante el dicho Juez de comission parecio presente el dicho Miguel martin procurador el qual dixo q' acceptava el dicho officio de tal procurador general de esta dicha villa y visto por el dicho Juez la acceptacion tomo y Recienio del Juramento en forma devida de derecho de vaxo del qual prometio de usar vieny fielmente del dicho officio de tal procurador general y de facer en el todo aquello que en semejante officio deue y es obligado de fazer y a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro y amen testigo: la: dicha ante mi francisco de al faro: en la dicha villa de fuente el fresco en la: dicha cinco dias del mes de septiembre del dicho año y el dicho escrivano Ley y notifique el dicho auto de eleccion y nombramiento a Joan de coual el mozo Alguacil de la: alcaide nombrado por su nro del dicho Juez en su persona testigo: la: dicha francisco de al faro: Este dicho dia mes año dicho ante el dicho Juez de comission parecio presente el dicho Joan de coual el mozo al guasil y dixo que el acceptava y accepto el dicho officio de tal alguacil de la: alcaide y visto por el dicho Juez la dicha acceptacion tomo y Recienio del Juramento en forma devida de derecho de vaxo del qual prometio de lo usar vieny fielmente el dicho officio y de facer en el loq' deue y es obligado y a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro y amen testigo: la: dicha ante mi francisco de al faro



E luego yncontinente visto por el dho Juez la dicha aceptacion y Juramento fecho por el dho alguazil Redio y entregó la vara de la justia y el dicho Joan de couar la recibio testigo: loe dho ante mi Francisco de alfaró: En este dicho dia cinco dias del mes de septiembre del dho año de mill y quinientas y nouenta y tres años y el dicho escrivano ley y notificó el dicho auto de election y nombramiento a alonso garcia escrivano publico y del ayuntamiento de esta dicha villa por su nra del dicho Juez de Comission nombrado en su persona testigo: loe dho Francisco de alfaró este dicho dia me y yo dicho ante el dicho Juez de comission pareció presente el dho alonso garcia y dixo que el acepta el dicho oficio de escrivano publico y del ayuntamiento de esta dicha villa y me to por el dicho Juez la aceptacion tomo y recibio del Juramento en forma de vda de derecho de vaxo del qual prometio de usar vni y fielmente del dicho oficio de tal escrivano y de hacer en el aquello que le yere obligado y a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro y amen testigo: loe dicho ante mi Francisco de alfaró: En la dicha villa de fuente el fecho en loe dho cinco dias del mes de septiembre del dicho año yo el dicho escrivano ley y notificó el dicho auto y nombramiento de election a Clemente Rodriguez alguazil nombrado por su nra del loe Regidores en su persona testigo: loe dicho Francisco de alfaró: R.:

Este dho dia mes y año dicho ante el dicho Juez de comission pareció presente Clemente Rodriguez y dixo que aceptaua y acepto el dicho oficio de tal alguazil de loe Regidores y vista la aceptacion el dicho Juez tomo y recibio Juramento en forma de vda de derecho de vaxo del qual prometio de usar vni y fielmente del dicho oficio de tal alguazil y de hacer en el lo que es obligado y a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro y amen testigo: loe dicho ante mi Francisco de alfaró Luego yncontinente el dicho Juez de comission visto la dicha aceptacion y Juramento fecho por el dicho Clemente



Rodriguez le dio y entregó la vara de Justicia de tal al
guazil y el larrrescuno testigo de lo dicho Francisco de
alfaro: E En la dicha villa de fuente el fierro en
lo dicho cinco días del mes de septiembre del dicho año
yo el dicho escrivano Ley y notifiqué el dicho auto de
elección y nombramiento a Miguel de anamayorcano
de la iglesia de la dicha villa testigo de lo dicho Francisco
de alfaro: E Este dicho día mes y año dicho ante
el dicho juez de comisión pareció presente el dicho mi-
guel de anay dixo que aceptaba el dicho oficio de tal
mayorcano de la iglesia y vultal dicha a aceptación
por el dicho miguel de ana fecha el dicho juez tomo y
Recibió Juramento en forma de vida de derecho de
vara del qual prometió de obedecer y servir fiel y diligen-
temente haciendo lo que en semejante oficio deue
y es Obligado de hacer y a la conclusión del dicho Ju-
ramento dixo si juro y amen testigo de lo dicho ante
mi Francisco de alfaro: .

Este dicho día ^{mes y año}
^{dicho yo}
^{el dicho}

es escrivano Ley y notifiqué el dicho auto de elección
y nombramiento a Pedro Joaranz vezino de la di-
cha villa Camarero del posito del concejo en superillo-
na testigo de lo dicho Francisco de alfaro: E Este di-
cho día mes año dicho ante el dicho juez de comisión
pareció presente el dicho Pedro de Joaranz y dixo
que aceptaba y acepto el dicho oficio de tal camarero
del posito del concejo de la dicha villa y vultal por el di-
cho juez la dicha a aceptación tomo y Recibió del
Juramento en forma de vida de derecho de vara del qual
prometió de obedecer y ejercer el dicho oficio de tal ca-
marero y de fazer en el aquello que deue y es obligado
teniendo la buena guarda que deue y a la conclusión del
dicho Juramento dixo si juro y amen testigo de lo dicho
ante mi Francisco de alfaro: E Este dicho día mes
y año dicho el dicho escrivano Ley y notifiqué el dicho
Auto de elección y nombramiento a Francisco de Die-
goranz guarda de lo de monte y terminos de la villa no-
brado por el dicho juez de comisión en super persona tes-
tigo de lo dicho Francisco de alfaro: E Este dicho
día mes y año dicho Ante el dicho juez de comisión



parecio presente el dicho Francisco de Diego canz gu
 arda y dixo que el acceptaua y accepto el dicho officio de
 tal guarda y visto la dicha acceptacion por el dicho Juez
 fue tomado y Recuento del Juramento en forma de
 vida de derecho de vaxo del qual prometio de hussar
 vien y fiel y diligentemente del dicho officio haziendo
 en el lo que deue y es obligado y ala conclusion del dho
 Juramento dixo si juro y amen testigoe loe dicha ante
 mi Francisco de al faro: E ste dicho dia mees yano dicho
 yo el dicho escrivano Ley y notifique el dicho auto
 de nombramiento y eleccion al dicho sebastian Rodri
 guez quadillero de la Santa hermandad en superfluo
 na testigoe loe dicha Francisco de al faro: E ste di
 cho dia mees yano dicho ante el dicho Juez de comissio
 parecio presente el dicho Sebastian Rodriguez y dixo
 que accepta el dicho officio de tal quadillero y del tomo
 y Recuento Juramento en forma de vida de derecho El
 dho Juez y amiento Jurado prometio de hussar vien
 y fielmente del dicho officio y de facer en el lo que de
 ue y es obligado testigoe loe dicha ante mi Francisco
 de al faro: E ste dicho dia mees yano dicho yo el dho
 escrivano Ley y notifique el dicho auto y nombrami
 ento de eleccion a Joan de escovar el viejo Regidor de
 la comun por su mrd nombrado en superfluo na testigoe
 loe dicha Francisco de al faro: . . .

E luego yncontinete

ante el dho Juez de comission el dicho Joan de
 escovar el viejo parecio presentey dixo que accepta El
 dicho officio de tal Regidor de la comun y vista la
 dha acceptacion por el dicho Juez fue tomado y Res
 cunto Juramento en forma de vida de derecho del dicho
 Joan de escovar el viejo de vaxo del qual prometio de
 hussar y exercer el dicho officio vien y fiel y legalme
 te haziendo lo que en tal officio deue y es obligado de
 facer y ala conclusion del dicho Juramento dixo si juro y
 amen testigoe loe dicha ante mi Francisco de al faro
 en la dicha villa de fuente el frexo en seis dias del
 dho mes de septiembre del dicho anyo del dicho escri
 vano Ley y notifique el dho auto de eleccion y nombra
 miento en casa de Diego canz Alunuger porq el no puo





serando testigos los dichos Joan Alonso y Joan de las lastras estantes en esta dicha villa Francisco de al faro: y Luego yncontinente este dicho dia mes y año dicho ante el dicho Juez de comission parecio presente el dicho Diego rana camarero delposito del cesso nombrado por sumir y dixo que accepta y accepto el dicho officio de tal camarero y visto la dicha acceptacion por el dicho Juez tomo y Reciuio Juramento en forma de vida de derecho de vaxo del qual prometio de lo hular vien y fielmente y de fazer en el dicho officio lo que deue y esta obligado y ala conclusion del dicho Juramento dixo si juro y amen testigos los dichos ante mi Francisco de al faro: en los dichos seis dias del mes de Septiembre del dicho año yo el dicho escrivano ley y notifique el dicho auto de eleccion y nombramiento a Francisco de marcos viiadero por sumir del dicho Juez de comission nombrado en su persona testigos los dichos Francisco de al faro: este dicho dia mes y año dho Ante el dicho Juez de comission parecio presente el dicho Francisco de marcos y dixo que accepta el dicho officio de tal viiadero y vista la acceptacion por el dicho Juez tomo y Reciuio del Juramento en forma de vida de derecho de vaxo del qual prometio de lo hular vien y fielmente y de fazer en el dicho officio lo que deue y es obligado de fazer y ala conclusion del dho Juramento dixo si juro y amen testigos los dichos. Ante mi Francisco de al faro: E Despues de lo suso dicho en los dichos seis dias del mes de Septiembre del dicho año el dicho Francisco Lopez de Alvarado Juez de comission suso dho aviendo visto los autos de acceptaciones y Juramento fechos por los alcaldes / oromarios y de la hermandad Regidores y procurador y escrivanos y las demas personas nombradas por sumir para los dichos officios de Republica en esta dicha villa dixo q les dauay dio Comission y entao poder Cumplido en nombre de su magestad para que en nombre desta dicha villa vleyen exercen los dichos officios en ella y en sus terminos y Jurisdiccion Segun de presente estan de suudat y anoxonados con los pueblos circunbesinos con quien alindany amoxonan y para que en todo huyen exercen los dichos officios conforme ala dicha cedula real y asi to que con su magestad tiene tomado esta dicha villa

77
de fuente el freno y anillo proueyo y manto y lo fimo
de su nombre Testigo Joan Alonso y Joan de las lastras es
tan tes en esta dicha villa Francisco Lopez de aluvarado ante
un Francisco de alfaró: .



En la villa de fuente

el freno en seis dias del mes de Septiembre de mill y
quientos y noventa y tres años. Ante Francisco Lopez
de aluvarado Juez de comission por su magestad presente
esta petición Miguel Martin procurador general del
concejo de esta dicha villa y pido lo contenido en ella y
Justicia testigo Joan Alonso y Joan de las lastras esta
tes en esta villa: Miguel Martin procurador general
de esta villa de fuente el freno concejo y vecinos de ella ante
vramrd pareseo y digo que Francisco de Diego rans vezi
no de esta villa a sido guardado diez años asta agora sin averlo
de xado de los montes de entre los quatro lugares que son
fuente el freno y fuente la guerra y viuelas y villa
seca por nombramiento de la comun de toda tierra de veze
da porque pretende tener parte en los dichos montes y en el
dicho tiempo que a sido guarda ayto y contravenido ala
Costumbre y memorial que se tenia de prender los di
chos montes a los que hacian dano por donde a resultado
muchos yncumbientes y pesadumbres y allegato a
punto de perderse muchos vecinos de los dichos quatro
lugares y agora vramrd en la eleccion de officio que
ha hecho en esta villa a nombrado por guarda de los
montes y terminos de ella al dicho Francisco de Diego
rans de cuya eleccion todos los vecinos de esta villa quieren
apelar por no perderse ellos y sus haciendas por ser el uso
dicho de las dichas calidades y hombre de allionato a
qual quera pesadumbre como viura se podria y for
mar de quien fuere seruido en esta villa Lo otro por q
ene esta villa ay persona de mucha fidelidad y confian
ca guarda los panes y todo de los terminos de esta dicha
villa por catorce ducados que esto solo ha costar la guarda
de los panes pido avramrd mance Revocar la dicha ele
cion y nombrar otra guarda para los dichos montes y
terminos / dar Comission al ayuntamiento que lo aga
y del comun quisiere por guarda al suso dicho de sus mon
tes lo sea sin entrometerse en los montes y terminos de

de esta dicha villa p[ro]curador Justicia y para ello ecet^a el dho
Juez de comission mandó de testigos de ynfirma con el
dicho Procurador dada prouera Justiaa testigos los di
chos Francisco Lopez de aluaraço an[te]m Francisco de al
faro: este dia mes y año dicho yo el escrivano notifique
este auto al dicho Alguel Martin en su persona testigos
los dichos Francisco de alfaro:  

t^o

Este dicho dia mes

y año dicho ante el dicho Juez el dicho Alguel Mar
tin procurador de la dicha villa presento por testigo a Fran
cisco de la plaza el viejo vecino de esta dicha villa de edad
que dixo ser de sesenta años proximo omene del qual
se tomo y Recienno Juramento en forma de vida de
derecho y sientto preguntado al tenor del dicho pedimento
dixo que este testigo sabe y auisto que Francisco de Diego rans hon
bre alborotado eniqueto y le auisto a blar malas pala
bras contra algunos vecinos de esta dicha villa y otros
le tiene en miedo por ser de tal condicion ya oydo decir al
gunas personas en esta villa de los nombres de los quales
no se acuerda que el dicho Francisco de Diego rans guar
da suele estar es convido a guardando a que corten en los
montes encinarez de esta villa los vecinos de ella y estando
Cortando llega y los prenday de stoay mucho el cano
lo en esta villa entre los vecinos de ella por hazer las di
chas prendas el dicho Francisco de Diego rans en la for
ma arriba contenida y esto es lo que sabe de lo contenido
en el dho pedimento y la verdad para el Juramento q
fecho tiene y lo firmo de su nombre Francisco de la plaza
ante mi Francisco de alfaro:  

t^o

Este dho

dia mes y año dicho ante
el dicho Juez el dho Miguel
Al Martin procurador en el
dho nombre presento por testigo a Francisco de Juac
rans vecino de esta dicha villa de edad que dixo ser



detreinta años poco mas o menos del qual setomo y
 Reciuo Juramento en forma devida de derecho y lieto
 preguntado por el tenor del dicho pedimento dixo q este
 testigo concenmy vien a francisco de Diegoranz vecino
 desta dichavilla al qual abra como seis años poco mas o
 menos que le auisto guardar lo monte de stavilla y vi
 nuelas y villa seca y fuente la higuera y un año le auis
 ardar loe panes desta dichavilla de fuente el frexno y q
 el dicho francisco de Diegoranz esta mal quisto en esta
 dichavilla por que se le dice publico en ella que se topa en
 stavilla o fuera della en el campo con leña de benena o.
 Sobre aunque este fuera de loe montes loe prenda
 y haze tomar y se pone a llevar lay hazer alborotoe y esca
 daloe y loe vecinoe se alborotan y alteran con el disiento que
 no puede hazer tales tomas no allanto loe cortando o car
 gando en el monte y al mismo este testigo a oydo de cie
 en stavilla a algunas personas de loe nombres de loe
 quales Al presente no tiene noticia de sus nombres q
 el dicho francisco de Diegoranz guarda suele de que qui
 ere preñar en loe montes estar aguardando a que corten
 y en oyendo dar golpes acude a prender en el monte y loe q
 no alcanza en el monte o alla cortando loe prenda en el Ca
 mino y a causa de hazer de esta manera las dhas prendaes
 y tomas el dicho francisco de Diegoranz esta mal quisto
 con loe vecinoe desta dichavilla y esto es lo que laue y la
 verdad para el Juramento que hecho tiene y no firmo que
 dixo que no fama leyole el dicho R atificole en el ante
 mi francisco real fero :.

t.º

En la dha

villa de fuente el frexno
 en loe dhas. Ene dias del
 dicho mes de septiembre

del dicho año ante el dicho Juez el dicho miguel mar
 tin en el dicho nombre presente por testigo ann guel
 de la plaza de ana vecino desta dichavilla del qual seto
 mo y Reciuo Juramento en forma devida de derecho y
 lieto preguntado por el dicho pedimento dixo que co
 noce a francisco de Diego eranz vecino de stavilla al qual
 avisto hular officio de guarda de loe montes comunes
 de stavilla y de ffuente lay guera y vinuelas y villa seca
 de obra de seis años a esta parte poco mas o menos y le auis
 to hazer prendaes en el monte en cuñar desta dichavilla
 de fuente el frexno y ee hombre alborotado y q tiene



varaxas con los vezinos de esta dicha villa Sobre
las dichas prendas que dicen haze por que a muchos
vezinos della les ayto que xarse del dizen que
muchas de las prendas que haze no son buenas y a es
te testigo le dixo un dia que avia de aia que aui apre
dado una hija suya en el monte en mar de esta villa
con unas ranas y haze y que estas penas le devia este
testigo y que se las aia de pagar y es te testigo le dixo
pues como acaio de de aia no me las aies pedido ni
la comu tampoco y a esto Respondio el dicho fran
cisco de Diegorainz y dixo y dice abuecar con de estan
escultas las denuncias a el sermano de la comu
y a es te testigo le parece por lo que arriba tiene dicho q es
vien que para la que tu de esta villa el dicho francisco
de Diego rainz no se guarda y esto es lo que la uey la ver
dad para el Juramento que fecho tiene y no firmo que
dixo que no sabia y dixo que es de edad de quarenta
aia poco mas o menos tpo francisco lopes de alvarado
ante mi francisco de alvaro El dicho Juez aviendo visto
la dicha ynformacion mando se junte con los de mas au
tores y lo vera y proueera Justicia francisco lopes de al
varado ante mi francisco de alvaro.

En la dicha villa,

de fuente el frexo en los dias de lunes de septiem
bre del dicho ano el dicho francisco lopes de alvarado
Juez suso dicho auendo visto la ynformacion dada por
parte del procurador del concejo de esta dicha villa contra
el dicho francisco de Diegorainz guarda por sumo no
brado dixo que Remite este negocio a los alcaldes
y Regidores de esta dicha villa para q ellos Juntos en
su ayuntamiento traten en rason de este negocio lo que
vean que mas combiene para la buena guarda y con
seruacion de los montes y terminos de esta dicha villa
y lo cumplan a nsi lo pena de cada diez mill mrs para la
Camara de sumagestad y a nsi lo proveyo y mando y fir
mo de su nombre testigo francisco la plaza el mozo y
Miguel loyete vezino de esta villa francisco lopes de
alvarado ante mi francisco de alvaro. Este oydia
mes y ano dicho yo el dicho sermano Rey y notifi q
el dicho auto a Joan de conar alcalde Ordonario en esta



Dichavilla en super persona testigo. Pedro de valle
 y Joan de las lastras estantes en esta villa Francisco
 de alfaró. Este dicho dia mees y año dicho yo el dho
 escriuano Rey y notifique el dicho auto a Al Dignel
 Sanz alcaide ordinario en esta dicha villa en super
 persona testigo loe dicho Francisco de alfaró. Este dho
 dia mees y año dicho yo el dicho escriuano Rey y notifiq
 el dicho auto a Francisco Sanz Regidor en esta dicha vi
 lla en super persona testigo loe dicho Francisco de al faro :-
 Este dicho dia mees y año dicho yo el dicho escriuano ley
 y notifique el dicho auto a Pasqual de yuste Regidor
 en esta dicha villa en super persona testigo loe dicho fran
 cisco de alfaró :-

Despues del ofuso

Dho en la dicha villa de fuente el freno en
 loe dicho Seis dias del mes de septiembre del dicho
 año de mil y quinientos y noventa y tres años el dicho
 Francisco Lopez de alvarado Juez de comission por su
 Magestad dixo que mandauay mando se notifique
 a loe dho Joan del couar y miguel Sanz alcaides Ordi
 narios en esta dicha villa que de elaren ante su nro dho
 queren se ponga la picota y orca para yusignias desta
 desta dicha villa para que su nro lae mande poner tes
 tigo. Pedro de valle y Joan Alonso estantes en esta
 dicha villa Francisco Lopez de alvarado autem Franca
 co de alfaró. Este dicho dia mees y año dicho yo El
 dicho escriuano Rey y notifique el dicho auto al dicho
 Joan del couar en super persona testigo Joan de las lastras
 y Bartolome de vera estantes en esta dicha villa fran
 cisco de alfaró. Este dicho dia mees y año dicho yo el
 dicho escriuano Rey y notifique el dicho auto al dicho
 Al Dignel Sanz alcaide ordinario en esta villa en super persona
 testigo loe dicho Francisco de al faro: en la dicha villa
 de fuente el freno en loe dicho Seis dias del mes de
 Septiembre del dicho año ante el dicho Juez de comissio
 parecieron presentes loe dicho Joan de es couar emi
 guel Sanz alcaides Ordinario en esta dicha villa y
 dixeron que senalan por parte y lugares do se pogan las
 dichas picota y orca para yusignias desta dicha vi
 lla la dicha picota Junto al arroyo de Torote a la
 onilla de la vj y la



hacia a ojo de la villa camino de matazruvia al amano yzquierda
como va el Camino de esta villa a la villa de mata
ruvia y pidieron al dicho Jues las mareas poner las dichas
ynsignias. E stigos Joan alonso y Pedro de valle
estante en esta dicha villa ante mi francisco de al faro. El
dho Jues de comission visto lo pedido por los dichos al
calde. Ordonance dixo que mandauay manto que las
dichas. Dico a yorca se pongan en las partes y lugares
por ellos señalados para ynsignias de tal villa testigos
los dichos. Francisco lopes de aluarado ante mi francis
co de al faro. E despues del suso dicho en la dicha
villa de fuente el freno en los dias seis dias del mes
de septiembre del dicho año en presencia del dicho francis
co lopes de aluarado Jues de comission y en el presente
el crinano y testigos ynso escriptos estando en la plaza publi
ca de la dicha villa con los alcaldes y Regidores y procurador
general de ella se partieron todos juntos con otra mucha ge
te y fueron a la orilla de la dicha villa Junto al arroyo de
torote parte y lugar señalado donde se a de poner la picota
y en estaron y pusieron vn picota hecha de maderas en la
dicha parte y lugar que el dicho Jues mando con quatro
Carpas de yero y vnacruz en cada una tambien fecha de
yero la qual quedo yn cada una de las cantos y contie
ra y de esta manera quedo fixada y puesta por tal ynsignia
de villa quietay pacificamente sin contradicion ninguna
y los dichos y los dichos alcaldes y Regidores y pro
curador general pidieron por testimonio testigos Andres
toledano y Al diguel de la plaza de Auay Bartholome
martin y otros muchos vecinos de la dicha villa francisco lo
pes de aluarado ante mi francisco de al faro.

E despues

del suso dicho en los di
chos seis dias del mes de
Septiembre del dicho año
estando sin el dho Jues de comission fuera de esta
villa a la villa de la parte y lugar señalada donde se a
de poner la orca que es a ojo de la villa camino de matazru
via al amano yzquierda como va el camino de esta vi
lla a la villa de matazruvia muchos vecinos de la dicha
villa de fuente el freno levantaron y pusieron por manada
de el dicho Jues de comission vn a orca de palo en la dicha
parte y lugar y quedo fixada y yn cada una entera la qual se
puso sin contradicion de persona alguna y el dicho Al di

guel martin procurador general desta dicha villa lo pido
 pro testimonio testigo: loc dicho: ffrancisco lopes de alva
 rato autem ffrancisco de alvaro

Despues de lo suso

dicho en la dicha villa de fuente el frexno en los dichos
 seis dias de once de septiembre del dicho año de mill y
 quinientas y noventa y tres años. Su mandado del dicho Juez
 de comision mandó se pregone publicamente en esta di-
 cha villa haciendo saber como su mandado en virtud de su re-
 al comision y asiento que esta villa tomo con su magestad
 ha de dicha villa de esta dicha villa de fuente el frexno y la
 hay ximido de la jurisdiccion de la villa de vzeda y de la di-
 gñidad arcobispal de Toledo y como amandado poner y
 sea puesto por ynsignias de tal villa la picota y orca en las
 partes y lugares que de suso queda hecha mención que
 ninguna persona sea osada a la quitar ni tocar en ella
 so pena de cada cinquenta millnires para la camara de su
 Magestad a cada vno que lo contrario hiziere de mas
 de que se procedera contra tal persona o personas por to-
 do rigor de derecho y ansiloprueyoy mandado y firmo de
 su nombre testigo: dicho: ffrancisco lopes de alvarato au-
 tem ffrancisco de alvaro. En la dicha villa de fu-
 ente el frexno en los dichos seis dias de dicho mes de sep-
 tiembre del dicho año en presencia de muchos agente se pre-
 gono por voz de Diego de Gregorio el auto arriba contenido tes-
 tigo: loc dicho: autem ffrancisco de alvaro.

quantos esta carta de poder vie-
 ren comonca el concejo Justicia y
 Regimiento de esta dicha villa
 de fuente el frexno estan en concejo y ayuntami-
 ento aviendo llamado a campana tan da segun lo
 avencia y tenencia de suso y costumbre de suso ayuntar
 para las cosas tocantes y combiniertes a la dicha vi-
 llay concejo estanto presente nos Joan de couar el
 viejo y miguel sanz alcaide Das qual de yuste ffrancisco
 sanz Regidores Miguel martin procurador ge-
 neral de la dicha villa Pedro de Juarans ffrancisco die-
 gorans Pedro heruac ffrancisco la plaza Joan de ma-
 tas Sebastian Rodriguez Miguel de ana Miguel
 guel lo rete ffrancisco de campo Pedro felipe toce

vez ino. de la dha villa unanimes y conformes presta
vno y cancion vno poro tres presentes por ausentes de la
y pasar y que estarany palaran por todo lo que en virtud
de poder se hiziere lo expresa obligacion que para ello
hazemos de la fructos y Rentas y proprias de dho q. de
esta villa O torgamos y conecemos presta presente carta
que damos y otorgamos to do nuestro poder cumplido por
nos y en nombre de ste dicho conçejo libre y llenero vna
tante tal qual en tal caso se requiere y de derecho mexor
mas puey de valer y lo potemos y tenemos dar a
Miguel martin procurador general y a Joan de couar el
vno y cada vno de ellos de por si y n solidum con poder y fa
cultad de poder sustituir en forma especial mente para
que po daie parecer Ante francisco lopes de aluara
Juez de comission por su magestad que al presente esta
en esta villa para el dar de la posesion civil y criminal al
tay vna meromixto y mpeio y de las demas cosas que
su magestad le ha en comendadas en el asiento que
esta villa tomo con su magestad y en la cedula real que
trae y pedir q. to do cumpla la dicha Real comission
y asiento y Cumpliendo de posesion de esta villa y a
los dichos miguel martin y Joan de couar de las es
crivanias publicas y del ayuntamiento de esta villa y
pecho forero y mofrenca y Rentas Juridiccionales
y penas de camara y que le de a esta villa Juridiccion en
terra civil y criminal alta vna meromixto y mpeio pa
que la pueda usar de aqui adelante por los Alcaldes
Ordinarios que para ello nombraren los oficiales del
ayuntamiento de esta villa que son ofueren y darle or
capicota Carcel cuchillo cepo a cote y las demas yn sig
mas de Juridiccion que se mexantes villas se suelen y
acostumbrian dar sin que le falte cosa alguna y para q.
en el dho nombre pidan al dicho Juez de posesion y
amorone de linde los terminos de esta villa con los
pueblos convecinos con quien alindan citando para
ello a los dichos Pueblos que de viere ser citados con
los mandamientos y Recaudos necessarios y allarse
de presente a las dichas moxoneras y alegar de su dho
cho de esta villa en ellas ante el dicho Juez y pedir no se
aga agrauio a esta dicha villa y que se acaben las dhas
moxoneras y asta tanto que queren los terminos de es
ta villa cerrados de los Pueblos con quien confinan y



para ello presentar las testigos y escrituras que fueren nece-
 sarias y conengany general mente de darme este poder
 parato de lo suso dicho y parato de las demas pleyto y ra-
 ulas ciuiles y criminales movidas y por mouer que este di-
 cho concejo hay tiene y spera aver y tener y no de otra qual persona
 y las tales personas contraxo y este dicho concejo en las
 quales demandando y defendiendo ante el dicho Juez de
 comission y ante las dichas Justicias del Rey nro se-
 ñor y otras eclesiasticas que fueren necessarias y prese-
 ntes quales quier demandas poymentes querellas acul-
 laciones suplicaciones y escrituras y prouaneas y tozge-
 nero y maneras de uenia hazer quales quiera juramieto
 Recusaciones necessarias de Jueces y Justicias y letrado
 y pedir quales quier Restituciones de este dicho concejo an-
 si en la exsencion que ha comprado de villay lo demas con-
 tenido en el dicho asiento como en otra qual quier manera
 pedir terminos y plazos y prorrogaciones ganar quales
 quier cedulas y prouisiones del Rey nro señor y
 de sus Justicias y lo yntimar a quien se dirigieren y la-
 car de terminos de su cumplimiento Concluyr y cerrar
 Razones oyr sentencias anlynterlocutorias como di-
 finitivas y las que fueren en favor de este concejo conse-
 tir y de las en contrario apelar y suplicar y seguir las apela-
 ciones entodas y instancias y tribunales y pedir costas y
 dar Cartas de pago de las y pedir quales quier execu-
 ciones executorias de quales quier Sentencias hazer qua-
 les quier contradiciones de lo que las otras partes con-
 trarias hizieren y tachar sus testigos y escrituras y
 avonar lo de este dicho concejo finalmente hazer en lo
 de los negocios de la dicha comission y en lo demas de este
 dicho concejo todo aquello que le ane necesario a sta que
 esta dicha villa que se enteramente en su posesion de to-
 do aquello que su magestad le hizo nro d sin que falte
 Cosa alguna avn que a quinose declare que el poder qd
 para ello se requiere por nro y en el dicho nombre de
 darme y otorgarme con sus yncidencias y de pen-
 dencias y con librey general administracion y con
 R elevacion en forma de derecho y para q abren q
 por firme este dicho poder y lo que se hiziere en virtud
 del obligame lo viene proprio y Rentas
 de dicho concejo avn y por haer y darme poder
 a quales quier Jueces y Justicias de su magestad

de quales quier partes que sean al fuero y Jurisdiccion de
las quales y cada vna dellas no se someteme y a este dicho
concejo y lo juzgare y Reuinciamos nuestro proprio
fuero y Jurisdiccion y domicilio y Daley sit com be
nent de Jurisdiccionne omnium Judicium ecet^a para
quelas dichas Justicias y quales quier dellas a ello no
apremien y a este dicho concejo como si lo que dicho es fue
la sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada y Reuinciamos todas y quales quier Leyes
fueros y derechos que en nro favor sean especialmente re
uinciamos la Ley y derecho que dice que general Re
uinciacion de Leyes fecha que non vala y lo otorgamos
en forma de testimonio de lo qual otorgamos la presente
ante el escrivano y testigos que fue fecha y otorgada es
ta carta de poder en esta dicha villa de fuente el frexno
a cinco dias del mes de septiembre de mill y quinientos y
noventa y tres años siendo testigos blas de la plaza y Das
qual demarco y ante el couar vesnino de esta dicha villa
y los otorgantes que yo el escrivano toy fue conozco q
lo firmaron los que supieron francisco la plaza pedro de
Joanraiz por testigo blas de la plaza ante mi alonso gar
cia escrivano e yo el dicho Alonso garcia escrivano
aprouado por sumagesta y del concejo y ayuntamiento
de esta villa vesnino y natural que soy de la villa de fuente
la yguera presente fuy al otorgamiento de este poder con
los otorgantes que toy fue conozco en fee de lo qual lo
firme y fiz a quinillegio en testimonio de verdad alon
so garcia escrivano.

En la villa de fuente

el frexno En los dias del mes de septiembre de
mill y quinientos y noventa y tres años ante francisco
pez de alvarado Juez de Comission por sumagesta pa
recio presente Joan de couar el viejo vesnino de esta villa
y al calte ordinario y en nombre de la dicha villa en
virtud del poder que presento presento esta peticion y
pidio la en ella contenido en ella y Justicia testigos Pedro
de valle y Joan alonso estantes en esta villa: Joan de
el couar el viejo vesnino de esta villa de fuente el frexno en
ella bre della y en virtud del poder que de este concejo te
go y vesnino del que presento parezco ante vianito



y digo que mande dar a la dicha villa parte la posesion
 de su jurisdiccion entera civil y criminal alta y baxa y
 mero mixto y imperio y de las escrivanas publicas y del
 ayuntamiento Decho forero mostrenca penas de Ca
 maray Rentas Juridiccionales y las demas cosas con
 tenidas en la cedula Real y asiento que esta villa tomo
 consumada y gastada conquistada y requerido a villa mrd
 y entodo lo pido guarde y cumpla la dicha cedula Real y
 comission sin que falte cosa alguna pues para ello vna
 mio avengo a esta villa de pedimento de mi parte de lo
 contrario protesto lo que pido y tomo y lo pido por testimo
 nio: El dho Juez de comission hmo por ptesetado
 la dicha peticion y por determinando se quite con las demas
 ante que sumrd va haciendo en este negocio y lo vera
 y provera en todo justia conforme a la Real Comission
 y asiento que esta dicha villa tomo consumada y gastada tes
 tigo: loe dicho y lo firmo de su nombre Francisco Lopez de
 alvarado ante mi Francisco de al faro

En la dicha villa de fuente
 el freno en loe di
 chae Diez dias del
 mes de septiembre del dicho año de mill y quinientos y
 noventa y tres a las diez y siete del dicho Francisco Lopez de alvarado
 Juez de comission por su magestad en execucion y cumpli
 miento de la dha Real cedula y comission a su mrd diri
 gida y asiento que esta villa tomo consumada y gastada dio
 la posesion a esta dicha villa de fuente el freno y a loe di
 chae Joan de couar el viejo y Miguel sanz Alcaides
 ordinarios por su mrd nombrados eal dicho Joan de es
 couar procurador y en nombre de la dicha villa y vesmo
 della de la Juridiccion civil y criminal alta y baxa mero
 mixto y imperio para que la puedan usar y exercer en
 esta villa y en sus terminos y Juridiccion loe dicho al
 Calde ordinario el tiempo para que ansido nombrados
 y de spues loe Alcaides Ordinarios que fueren nobrian
 do y eligiendo en esta dicha villa entoda loe cosas y
 cosas que se o frecieren y an simlmo para que puedan te
 ner las dhas Orcay Nicota cuchillo carcel cepo y
 acote y las demas y insignias de Juridiccion de tal vi
 lla que se suelen y acostumbrian tener segun y de la for
 ma y manera que se an fecho en las demas vi
 llas de este Reyno que se an eximido de las Ju



re diciones eclesiasticas. La qual dicha posesion dio
al dho. Joande escovar el viejo y Miguel Sans Alcaides
Oromanos en la dicha villa y en su nombre quieta y paci-
ficamente y sin contradicion de persona alguna y ella la
Recivieron en el dicho nombre de la dicha villa y lo pidie-
ron por testimonio suento testigos Joa n alonso y Pedro de
valle estantes en esta villa Francisco Lopez de Alvarado an-
tem Francisco de al faro. E despues de lo suso dicho en
la dicha villa de fuente El ferreo en la dicha. E en
dias del mes de Septiembre del dicho año de mill y quini-
enta y noventa y tres años sumro del dicho Juez de Co-
mision auento visto el asiento que esta villa tomo con su
Magstad y la aprouacion fecha y la real cedula y Co-
mision al sumro dirigida y lo pedido por el dicho Joa n de
escovar procurador en el dicho nombre de la dicha villa
por la peticion que por su parte fue presentada y en execu-
cion y cumplimiento de todo ello dio la posesion a esta dicha
villa de fuente el ferreo y al dho Joa n de escovar su procu-
rador en su nombre de la c. e. unaniam publicay del concejo de
esta dicha villa como aora de presente la tiene para que la
puedan proueer por la orden que el consejo quisiere y que
consolo ser examinado y aprouado por el concejo de su ma-
gestad el escrivano / o escrivana que para ello nombraren
puedan hular la tales officios sin otro titulo ni confirma-
cion y que no se puedan x. mas vender las dichas escri-
mas ni acrecentar otras de nuevo y que si se h. uneren de
acrecantar la eleccion y nombramiento de los tales escri-
vanos sea del concejo de la dicha villa de fuente el ferreo sin
que por ello su magstad lleue cosa alguna segun y como se
contiene en el Capitulo del dicho asiento q. esto trata a q.
seze fiere la qual dicha posesion el dicho Juez de comision
dio al dicho Joa n de escovar procurador general en nombre
de la dicha villa su parte y el la recivio quieta y pacifica-
mente y sin contradicion de persona alguna y lo pidio por
testimonio testigos la. dicho Joa n alonso y Pedro de
valle estantes en esta dicha villa Francisco Lopez de Alvarado
antem Francisco de al faro.

E despues delo suso dicho en la di-
chavilla de fuente. El
ferreo en la dicha. E en
dias del mes de septiembre del dicho año de mill y quini-
enta y noventa y tres años sumro del dicho Juez de comi-



sion continuando en el dar de las dhas posesiones en
 virtud de la dicha su comission y asiento que esta villa
 tomo consumagetas de la posesion a esta dicha villa
 y al dho Joan de Escovar suprocurador en su nombre de la
 Juridiccion civil y criminal Alayvaxamero mixto ym-
 perio para que loe Alcaide ordinario que son en esta vi-
 lla al presente y loe que adelante fueren la puedan buscar
 y exercer en esta villa y sus terminos segun la usanza y
 exercian loe Jueces puestos por la dicha dignidad arcobis-
 pal de Toledo y loe que de puees aca que se di su miembro
 an puesto loe dichos Conde que fue deveda y sus herederos
 segun se contiene y declara en el dicho asiento la qual dha
 posesion le dio al dicho Joan de Escovar en nombre de la di-
 cha villa y le amparo y defendio en ella queta y pacifica-
 mente y el dho Joan de Escovar an si arreçunio sin contra di-
 cion de persona alguna y lo pidio por testimonio siendotes-
 tigoe loe dichos Joan Alonso y Pedro de valle estantes
 en esta dicha villa Francisco Lopez de alvarado autemi
 Francisco de alfaró

En la dha villa de fuente el frexno en
 loe dichos seis dias de el
 mes de septiembre del dho
 año el dicho Juez de comission continuando en el dar
 de las dhas posesiones perdidas por parte de la dicha vi-
 lla de fuente el frexno de la posesion a esta dicha villa y
 al dho Joan de Escovar suprocurador en su nombre de las
 penas de Camaraya mostrencos y decho forero y las otras
 Rentas Juridiccionales que pertenecen a esta dicha villa
 Conforme y segun se contiene en el dicho asiento que tomo
 consumagetas esta dicha villa El qual dicho Joan de es-
 covar procurador de suso dicho en el dicho nombre tomo y
 Recunio en la dicha posesion queta y pacificamente
 y sin contradiccion alguna y el dicho Juez le defendio y am-
 paro en ella y el dicho Procurador lo pidio an si por testi-
 monio testigoe loe dichos Joan Alonso y Pedro de valle
 estantes en esta dicha villa Francisco Lopez de alvarado
 Autemi Francisco de alfaró

En la dicha villa de
 fuente el frexno en seis dias del dicho mes de septiembre
 del dicho año en presencia de mi el dicho Francisco de alfa-
 ro escrivano de la dicha comission y de loe testigoe de suso
 escriptos Joan de Escovar y un guel sanz Alcaide ordinario
 en esta dicha villa y Das qual de yuste y Francisco sanz


Regidores en ella haciendo Auto de posesion de la Juridicion civil y criminal alta y baxa mero mixto y mixto que esta dicha villa tiene que lea fue dada por el dicho francisco lopez de alvarado Juez de comission por sumagestad nombraron en esta dicha villa por fiel almotacén a Joan de alonso rans vecino de esta dicha villa al qual mandaron se le notifiquen lo acepte so pena de dos mill maravedis para la camara de sumagestad testigos miguel louete y francisco de joan erans vecinos de esta dicha villa ante mi francisco de alvaro. Este dicho dia mes y año dicho yo el dicho escrivano Rey y notifique el dicho auto al dicho Joan de alonso rans en su persona testigos los dichos francisco de alvaro. De. . .

En este ocho dia mes y

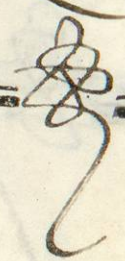
año dichos ante los dichos Alcaldes y testigos paricio presente el dicho Joan de alonso rans el qual dixo que acepta el dicho officio de tal fiel almotacén y los dichos alcaldes tomaron y Recivieron del Juramento en forma de vda de derecho de baxo del qual prometio de usar y exercer el dicho officio vieny fiel y diligente mente haciendo en el lo que deue y es obligado a fazer en semejante officio y a la conclusion del dicho Juramento dixo si juro y amen testigos los dichos ante mi francisco de alvaro. E despues de lo susodicho en la dicha villa de fue ante el frexo en los dichos seis dias del mes de septiembre del dicho año los dichos Alcaldes y Regidores continuando en la dicha posesion de Juridicion que tiene en esta villa fueron a visitar la taverna della que es en calla de francisco de la placa el moço al qual le preguntaron que vino vende ya que precio el qual dixo que es vino tinto y que vende el azumbre a veinte nire y esto declaro testigos los dichos Miguel louete y francisco de joan erans vecinos de esta dicha villa ante mi francisco de alvaro. Y luego y en continente los dichos Alcaldes y Regidores mandaron se notifiquen al dicho francisco de la placa que dentro de segundo dia Corriga las medidas que tiene en la dicha taverna con el almotacén de esta villa so pena de dos mill maravedis para la camara de sumagestad testigos los dichos ante mi francisco de alvaro. De. . .

Este dicho día mes y

año dho yo el dicho escrivano ley y notifique el
 dho auto al dicho francisco de la plaza en su persona a testi-
 gae loe dho francisco de al faro en la dicha villa de fue-
 te el freno en loe dicho. Seis dias del dicho mes de sep-
 tiembre del dicho año loe dicho. Al caltee y Regidores
 en continuacion de la dicha posesion de Jurisdiccion que
 tien tomada fueron a la tienda de la seyte y pescad que es
 en casa de miguel lorente vezino de esta dha villa al qual
 preguntaron a como venia el aseyte el qual Respondio q
 a trentay seis maravedis la libra y que agora no tiene
 pescad que sea acauado y esto de claro a testigae loe dho
 ante mi francisco de al faro. y Luego yncontinentel q
 dho. Alcaldee y Regidores mandaron senotifique al
 dho miguel lorente que cumpla con la obligacion que tie-
 ne fecha de dar aseyte y pescad a valto a esta dicha villa so-
 pena de tres mill maravedis para la camara de sumagestad
 y dentro de segundo dia conija sus pelae y pesae y medidas
 con el al notacen de esta dicha villa. E oladha pena a testi-
 gae loe dicho. Ante mi francisco de al faro. E Este dho
 dia mes y año dicho yo el dicho escrivano Ley y notifiq
 el dicho auto a miguel lorente en su persona a testigae loe
 dho francisco de al faro. Este dho dia mes y año dicho
 loe dicho Alcaldee y Regidores continuando la dicha su-
 posesion de Jurisdiccion fueron a visitar las carnicerias de
 esta dicha villa y no parece haver obligad a dar Carne
 ni parecieron pesae ni pelae a testigae loe dicho ante mi fran-
 cisco de al faro. Este dicho dia mes y año dicho loe dho
 Alcaldee y Regidores continuando la dicha su posesion
 de Jurisdiccion fueron a visitar y visitar las camaras
 del concejo de la dicha villa donde parecia haver cierta canti-
 dad de Tugo y dixeron ser pan del Dposito de esta villa y
 de Rentas del concejo de la y mandaron senotifique a
 loe depositarioe del dicho pan tengan buena guarda y fiel
 Custodia con ello y no lo den a nadie sin su licencia y man-
 dado so pena de cada cinquenta mill mrs para la camara de
 sumagestad ante mi francisco de al faro. E Este dho
 dia mes y año dho yo el dicho escrivano Ley y notifique el
 dicho auto a Pedro de Joaneraiz Camarero del pan del
 posito en su persona a testigae loe dho francisco de al faro.

Este dicho dia mes y año dicho yo el dicho escrivano
ley y notifique el dicho auto a Diego heranz Camarero
del posito del pan de la villa en su persona testigo loe dicha
francisco de al faro :. **E** n la dicha villa de fuente
el freno en loe dicha seis dias del dicho mes de setiembre
del dicho año loe dicha **A**lcalde y **R**egidores continuan
en la dicha suposición de Jurisdiccion que tienen tomada
fueron a visitar la carcel publica de la dicha villa que es
al guasil y alcayte della Joan de scouar el moço vezino de
esta dicha villa al qual le preguntaron que presos ay en la
dicha carcel y que prisiones tiene en ella el qual dixo que
no ay ningun preso y que las prisiones que ay en la dicha
carcel es vncepo de madera y vnce grilloe y esto declaro tes
tigo loe dho. ante mi francisco de al faro :. 

Este dicho dia mes y
año dicho loe dicha **A**lcalde y **R**egidores **O**rdi
narioe mandaron senotifique al dicho Joan de scouar al
guasil y alcayte de la dicha carcel que tenga buena guar
day custodia con loe preso que al ucarcel vniere y cum
plalo mandamiento de la Justicia y entoto haga su
oficio como deue sopena del dano e ynteres de las par
tes y de diez mill uire para la camara de su magestad tes
tigo loe dicha ante mi francisco de al faro :. **E**ste dho
dia mes y año dicho yo el dicho escrivano ley y notifi q
el dicho mandamiento al dicho Joan de scouar al gua
sil en su persona testigo loe dicha francisco de al faro :.
E despues de lo suso dicho en la dicha villa de fuente el
freno en loe dicha seis dias de mes de setiembre del
dicho año loe dicha **A**lcalde y **R**egidores continuan
en la dicha suposición de Jurisdiccion que tienen to
mada y husanto de la villa que en esta villa no ay me
son y que es cosa muy combiniante que le ay mandaron
senotifique a Pedro de heras vezino de esta dicha villa acete
el dho oficio de fiscal me lono sopena de diez mill uire pa
ra la Camara de su magestad testigo loe dicha ante mi y
francisco de al faro :. **E**ste dicho dia mes y año dicho
yo el dicho escrivano ley y notifique el dicho auto al dho
Pedro de heras en su persona testigo loe dicha franci
co de al faro :. **E**ste dicho dia mes y año dicho ante
loe dicha **A**lcalde y **R**egidores pareció presente El



Dho Pedro de heruas y dixo que accepta deser tal mesone
 ro en esta dichavilla como por lo dicho Alcaide y Regi
 gadores le es mandado testigos lo dicho ante mi francis
 co de al faro: Y luego yncontinente este dicho dia mee y
 ano dho lo dicho Alcaide y Regidores mandaron al
 dicho Pedro de heruas mesonero acuda por arancel de postu
 ra de paga y ceuada y no bufe el dicho ofiio sintener este ve
 cauto lo pena de diez mill mrs para la camara de sumagesta
 testigos lo dicho ante mi francisco de al faro: .x. .

En este dicho dia mes,

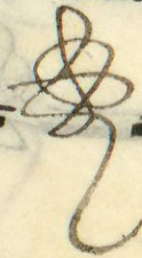
y ano dicho yo el dicho escruiano Ley y notifique el dho
 auto al dicho Pedro de heruas en su persona el qual dixo que
 es presto de cumplir lo que se le manda testigos lo dicho
 francisco de al faro: E despues de lo suso dicho en la dha
 villa de fuente el frexo en lo dicho Esie dia de mes
 de septiembre de mill y quinientos y noventa y tres años
 lo dicho Alcaide Ordonaz continuando la dicha
 su Comission que tienen tomada y husando della sesenta
 ron a hazer audiencia en la plaza publica della dichavilla
 y estando la haziendo parecio presente Pedro de emas
 vesnio della dichavilla y puso de manda a Joan de alonso
 raiiz vesnio della diziendo que le tiene cinquenta ducados
 de vnpar de bueyes que le vendio por a lo dicho al cal de se
 lo manden pagar y que paresca ante el lo y para ser re
 leuado de pruenia por Jurey de clare sies asi verdad y
 pidio Justicia testigos miguel loxte y anton escovar
 vecinos de sta dichavilla ante mi francisco de al faro este
 dicho dia mes y ano dicho lo dicho Alcaide manda
 ron senotifique al dicho Joan de alonso raiiz que luego
 paresca ante el lo a jurar y declarar lo que por parte del di
 cho Pedro de heruas es pedido y lo cumpla lo pena de diez
 mill maravedis para la camara de sumagesta testigos
 lo dicho Ante mi francisco de al faro: Este dicho dia
 mes y ano dicho yo el dicho escruiano ley y notifique el dho
 auto al dicho Joan de alonso raiiz en su persona testigos lo
 dicho Joan alonso y Joan de las lastras estantes en esta
 villa francisco de al faro Este dicho dia mes y ano
 dho ante lo dicho Alcaide parecio presente el dho
 Joan de alonso raiiz del qual se tomo y Reciuo Jura
 mento en forma de vida de derecho y auendo Jurado



y siendo preguntado al tenor de la dicha demanda dixo
que no le tiene cosa ninguna que niega la dicha demanda
como en ella se contiene y esto dixo de la verdad y no firmo
q dixo no sauer testigo loe dhoz autem francisco de al faro

Este dicho dia mes y

año dho visto por loe dicho Alcaides la dicha declara-
cion fecha por el dicho Joan de alonsorans mandaron
dar traslado a ambas las partes para que dentro de
Tercero dia digan y aleguen de su justicia lo que vieren q
les combiene y concluyan con lo que dixeren Quo Res-
ciueron la causa a prueva con termino de nueve dias en
forma comun salvo Jure eccl^a. y mandaron citar la par-
te en forma de testigo loe dicho Antem francisco de al faro
Este dicho dia mes y año dho yo el dicho escrivano ley
y notifique el dicho auto al dicho pedro de valle en su perso-
na testigo loe dicho francisco de al faro Este dicho dia
mes y año dicho yo el dicho escrivano Ley y notifique
el dho auto al dicho Joan de alonsorans en su persona tes-
tigo loe dicho francisco de al faro en la villa de fuente
de el frexo en seis dias del mes de septiembre de mill
y quinientos y noventa y tres años ante francisco lo-
pez de alvarado Juez de comission por su magestad pre-
sente esta peticion Joan de couar el viejo procurador de
Concejo de la dha villa y pidio lo contenido en ella y
Justicia testigo Pedro de valle y Joan alonso es-
tante en esta dha villa: Joan de couar el viejo
Procurador de esta villa de fuente el frexo digo que
pido vna mandada dar vna mandamiento para que
loe escrivano de la villa de vezeda me entreguen quales
quier processos autos y escripturas que ante ellos este-
yan pasados en qual quier manera que toquen a vezinos
de esta villa y para que las Justicias alguaciles procu-
radores y otras quales quier personas en cuyo poder
estén quales quier prendas de vezinos de esta villa no
se las deny Restituyan luego llanamente como si
Magistrado lo mandare por su real cedula y para ello ce-
el dicho Juez de comission a vna vista de la dicha peti-
cion y el asiento que esta dha villa tomo con su mage-
stad Mandando que se notifique a las Justicias de
la villa de vezeda y alcaide de la cárcel de ella Yes



escriuano publico y del ayuntamiento de la dicha villa que dentro del dia que les sean notificadas de y entretengan al dicho Joan de couar el viejo procurador de esta dicha villa o a otra qual quier persona en nombre de esta villa todas las processos pendientes sentenciadas y por sentenciar y presos que hubiere en la carcel y presas y vienes que tuuieren en la dicha villa de vzedatez y en la dicha villa de fuente el freno y se inivaulas otras justicias del Conocimiento de las dichas causas y las Remitan a los Alcaldes/Ordinarios de la dicha villa de fuente el freno que yo lo he por y nuyta del conocimiento de las cosas como sumagelstad por su real cedula y por el asiento que la dicha villa tomo como sumagelstad lomada y lo Cumplan asi cada uno lo que le toca so pena de cada un quenta millnre para la camara de sumagelstad y au si proveyo y mandto y fizo de su nombre francisco lopez de aluazaco autem francisco de alfaro

En la villa de vzedatez

en treinta dias del mes de septiembre del dicho año yo el dicho escriuano Rey y notifique el dicho auto a sebastián de rega alcalde ordinario en esta villa en persona testigo de dro de valle y Joan alonso estantes en esta villa francisco de alfaro. En la dicha villa de vzedatez en los dichos treinta dias del mes de septiembre del dicho año yo el dicho escriuano Rey y notifique el dicho Auto a Jorge de maadud alcalde ordinario en esta villa en persona testigo de dro francisco de alfaro. En este dicho dia mes y año dicho en la dicha villa de vzedatez yo el dicho escriuano Rey y notifique el dicho auto a francisco garcia alcayde de la carcel de esta villa en persona testigo de dro francisco de alfaro. Este dicho dia mes y año dicho yo el dicho escriuano Rey y notifique el dicho auto a Miguel granado escriuano publico del ayuntamiento y uno de los del numero de esta villa de vzedatez en persona testigo de dro francisco de alfaro. En la dicha villa de vzedatez en los dichos treinta dias del mes de septiembre del dicho año yo el dicho escriuano no tifique el dicho auto a alonso de herera escriuano publico del numero de esta villa en persona testigo de dro francisco de alfaro



Este día martes

y año dicho yo el dicho escrivano Ley y notifi-
que el dicho auto a Diego de Leon escrivano del nume-
ro de esta villa de veada en persona siendo testigos los dichos
francisco de al faro. Este día martes y año dicho yo el dicho
escrivano Ley y notifique el dicho auto al elchor de
a costa escrivano publico y del numero de esta villa en
persona testigos los dichos francisco de al faro. En
La dhavilla de veada en los dichos treinta dias del mes
de septiembre año dicho yo el dicho escrivano Ley y no-
tifique el dicho auto a tomas hernandez escrivano pu-
blico y uno de los del numero de esta villa en persona siendo
tes los dichos francisco de al faro. En este día martes y
año dicho yo el dicho escrivano Ley y notifique el dicho
auto a Joan de vargas escrivano publico del numero de
esta villa en persona testigos los dichos francisco de al faro

En la villa

de fuente el frexno en
veinte y nueve dias del
mes de marzo de milly
quientos y noventa y quatro años francisco lopes de
alvarado Juez de comission por sumagestad dixo que
en execucion y cumplimiento de su comission el averido
de esta villa para efecto de ver de su dary amoxonar
los terminos y Jurisdiccion de ella con los dichos pueblos con
quien confinan y dar posesion dello a esta villa confor-
me al asiento que tomo con sumagestad y a la comission
de su merced por tanto dixo que mandava y mando que se
notifique a la Justicia y Regimiento de esta villa que lue-
go den rason y memorial de los pueblos con quien los
terminos y Jurisdicciones de esta villa confinan para que
con ellos se gan las diligencias que la comission manda
a la que que devien de su dary y amoxonate los dichos
terminos y asilec. mando lo cumplan so pena de diez.
mill mrs para la camara de su merced asiloproueyo
y mando y fimo de su nombre francisco lopes de alvarado
Yo ante mi francisco de al faro. En la dhavilla de fuente
el frexno en los dichos veinte y nueve dias de marzo del
dho año yo el dicho escrivano Ley y notifique el dicho
auto a francisco de la plaza Alcaide ordinario en ella en
su persona Testigos un guel loyete y Joan de escovar de



ves moe de la villa Francisco de al faro este dicho día
 me yano dicho yo el dicho escuriano Ley y notifique el
 dicho auto a Pedro felipe alcalde ordinario en esta dicha
 villa en persona testigo loe dicho Francisco de al faro
 en la ohavilla de fuente el frexno en loe dicho veinte y
 nueve dias de marzo de dicho año yo el dicho escuriano ley
 y notifique el dicho auto a Joan garcia Regidor de esta di-
 cha villa en persona testigo loe dicho Francisco de
 al faro en la ohavilla de fuente el frexno en el dicho día
 me yano dicho yo el dicho escuriano Ley y notifique El
 dicho auto a Joan de alonso rianz Regidor de esta villa en
 persona testigo loe dicho Francisco de al faro

En la dicha villa de

fuente el frexno en loe dicho veinte y nueve dias de
 marzo de dicho año yo el dicho escuriano Ley y
 notifique el dicho mandamiento y auto a Miguel
 de la plaza el moco Procurador general de la dicha vi-
 lla en persona testigo loe dicho Francisco de al faro :-
 En la villa de fuente el frexno en veinte y nueve dias de
 marzo de mill y quinientos y noventa y quatro
 años ante el dicho Francisco Lopez de alvarado Juez de
 Comisión por su magestad parecio Miguel de la pla-
 za el moco procurador general de la villa y presento la pe-
 tición siguiente y pidio lo contenido en ella :- Miguel
 de la plaza el moco procurador general de la villa de fue-
 te el frexno digo que por vramrd me alio mandado
 que declare con quien alindany amoxonan loe terminos
 y Jurisdiccion de la villa para efecto de conelloe. Hazer la
 diligencia que la comisión de vramrd manda para que
 que den de lindadas y amoxonadas loe terminos y Jus-
 diccion de la villa Lo que dago que alindan con loe
 Terminos de las villas de vinuelas villaseca matazu-
 via fuente la y guerra y el lugar de malagulla Jurisdiccion
 de la ciudad de guadalaxara pido avramrd me de manda-
 mientos y Recaudos para citar alas dichas villas y
 lugares de suso contenidas para que si quisieren se allen pre-
 sentes alcaute y diligencias que vramrd me haze en
 execucion de su comisión para que queden de lindadas y
 amoxonadas loe dichos terminos concitacion de autoe se-
 nalamiento de estraxa en forma pto Justicia y costas

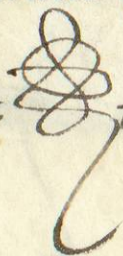


y para ello eceta E el dicho Francisco Lopez de Alvarado
 juez sustodicho vista esta petition dixo que mandauo
 auer mandado que se te mandamiento y nserta la Co
 mision para loe concejo Justicia y Regimiento de
 la ciudad de Guadalupe como caueca del dicho lugar
 de Malagulla y del dicho lugar y de las villas de Villanueva
 de la Seca Matanzana fuente la yguera Contendoe en la
 dha petition para que del te mandamiento Miercoles trein
 ta dias de este presente mes de marzo acudan si quisieren
 por si o sus procuradores conoxtos con poteres aceptados
 aver jurar y conoxtos los testigos que si nrd huieren de
 Recibir de su oficio para sauer por donde van los terminos
 y Jurisdiccion de la villa y alo de mas auto que se
 huieren de hazer asta amoxonar los dho terminos y
 hazer lo de mas que sea necesario con citacion de auto
 y señalamiento de la dha en forma y manto que en el man
 damiento para la ciudad de Guadalupe ay nserta la
 comision y en el se cite a Malagulla y en el mandamiento
 para las demas villas novaya y nserta atento a que son ce
 las Contendos en la comision an si lo proueyo y man
 do y firmo y los dichos mandamientos se dieron en forma
 an si nrd se notifique a la parte de la villa de fuente el
 frexo Francisco Lopez de Alvarado ante mi Francisco de
 alvaro: Este dicho dia me ay nserto el dicho yo el dicho es
 ciano Rey notifique el dho auto al dho Miguel de la plaza
 procurador de la dicha villa en su persona testigos Francis
 co de Diego rans y Miguel Lorete vezinos de la villa Fran
 cisco de alvaro: ~ ~ ~ ~ ~

Sepan quantos es
 ta carta de poder vieren como yo el conceso
 Justicia y Regimiento de la villa de fuente el frexo
 de torote estando ayuntado en nro Concejo y ayun
 tamiento y nriendo llamado a campana tanida segun
 que lo avemo y tenemo de hui soy co stumbre teno
 ayuntar e specialmente estando presentes nro Francis
 co de la plaza y Pedro phelipe alcaide ordinario en
 la dha villa por el Rey nro senor y Joan Garcia y Joan
 de alonso rans Regidores y Miguel de la plaza el mozo
 procurador y Joan cabrero y Miguel Lorete Jurados y
 Joan de couar el viejo y Das qual de yuste y Francisco,

sanz y Miguel sanz y Pedro de Juarez y francisco de Diegoranz vecinos de la dicha villa por un mes como como concejo y en nombre de los de mas vecinos de la dicha villa que estan ausentes como si fueren presentes por quien es necesario prestando vos y caucion de R apto adjudicatum solvendo que estaran y pasara por lo que en sus dichos hizieremos e ynjuiciaremos O tor gamos y conoçemos quedamos y otorgamos todo nuestro poder Cumplido libre llenero valiente segun que en nombre de la dicha villa le auemos y tenemos y de derecho mas puede y debe valer y ental caso lo requiere a vos francisco de la placca el viejo y Pedro Felipe Miguel de la placca el moço procurador y a Joan Garcia y a Joan de alonsoranz y a Joan de couar el viejo y a Joan cabrero e Miguel sanz y Diego ranz y Pedro de Diegoranz vecinos de la dicha villa a todos Juntamente y a cada uno de vos de por si yn solitum especialmente para que en nombre y del q de la dicha villa podais decir y alegar y azer todo aquello que en necesario sea en el deslindar y amoxonar y de terminar el termino que la dicha villa tiene con las villas y Lugares comarcanos que tienen en termino y alindan con el termino de la dicha villa con protesta y R atificacion de passar por todo lo que sea fecho tratado alegado y utuado asta el dia de la presentacion de este poder en todo aquello que a fecho e hiziere el Juez francisco lopez de alvarado Juez por el Reyno senior para el efecto de la posesion y termino que se a de dar y deslindar a esta dicha villa y generalmente para en todo nuestros pleytos y Causas civiles y criminales y otras quales quier que en qual quier manera el concejo de la dicha villa y nos otros y vecinos de ella tenemos contra quales quier concejos y universidades y personas particulares y villas contranos en qual quier manera que sea y para que an si en demandando como en defendiendo podais parecer y parezcas ante el Rey nuestro senior y Residente y oydores de su muy alto consejo y chancillerias y ante otras quales quier Jueces y Justicias eclesiasticas y seculares que en nuestros pleytos y causas pueden y devan conocer y ante ellos y qual quier de ellos hazer y poner quales quier demandas pedimientos Requerimientos pedir y demandar Responder negar Conocer Requerir protestar comparecer en placar testimonios tomar

y para presentar quales quere testigos y escrituras pe-
dir execuciones pmissiones ventas trances Remates de
viene posesiones y las jurar y hazer otras quales que
Juramentos alli de calumnia y de falso como de verdad
de su y pedir y oyr quales quere sentencias o sentencias
ansi ynterlocutorias como de finitivas y consentir en
las que fueren en nuestro favor y de las en contrario a
apelar y suplicar y seguir la tal apelacion y suplicacion
alli y a donde y ante quien se tuva seguir y dar quien la
liga y pedir costas Jurallas y Recusallas y dar cartas
de pago de las y para recusar quales quere Juces Justi-
cias y escrivanos y Jurar las tales Recusaciones y pa-
pedir y ganar quales quere cartas y pmissiones de su-
magstad y conellas y sobrecellas y en cumplimiento
de las podais hazer y a gais todas las autas y diligencias
que necessarias sean de hazer otras tocantes alli Judi-
ciales como extra Judiciales que conven gan ser fechos
y otras hazer y hazer podais siendo presentes
avunque sean tales y de tal Calidad y Condicion y de
aquellas cosas que en si segun de derecho Requieran
y deuan haver / o de nuestro mas especial poder y mada-
do y presencia personal y para que lo que el uno hiziere el
otro lo pueda seguir y acuar y para que en vtro lugar
y en vtro nombre en el dicho con cejo y vezinas de la dicha
villa presentes y ausentes segun dichos podais vos
y qual quere de vos ynsolidum segun dichos y en vuest-
ro lugar substituir un procurador / o tres / o mas y los
Recead y poned otras tenues que quan cumplido
y vstante poder como letenemos parato lo que dhexe
y para cada vna cosa y parte dello / o de todo y tan Cum-
plido y vstante que fueren necesario avunque aqui no
vaya expresado el mismo vos damos y otorgamos avos
el suso dicho y a cada vno de vos ynsolidum segun dhexe
y alos vros substitutos contodas sus yndencias y de-
pendencias emergencias anexidades y conexidades y
con libre y general administracion y prometemos de lo
haver todo por bueno lo obligacion que hazemos de
vras personas y viene propria y Rentas del dicho
Concejo avos y por aver Solo qual si es necesario
Relevaciones Relevamos en forma en firme de lo
qual otorgamos la presente y lo en ella contemdo an-
tem quel de alva taxar escrivano publico y testigos y uso



escriptos que es fecho y otorgado en la villa de fuente
 el frexo a treinta dias del mes de marzo de mill y qui
 nientos y noventa y quatro años. testigos que fueron pre
 sentes a lo que dichos Antonio de mataruna y francis
 co de la plaza el noco y andre toledano vecinos de la
 dhavilla y lo otorgantes que yo el escrivano doy fee
 conozco firmo el que supo y por lo de mas firmo vntes
 tigo francisco de la plaza Miguel de la plaza Miguel
 loyete Joan de alouforans francisco de diegorans por
 testigo antonio de mataruna pascual antoni Miguel de
 aluataxar escrivano E yo el sobredicho Miguel de
 aluataxar escrivano del Rey nro señor de la fecha
 del concejo de la dicha villa que fue presente a lo q dho es
 en vno con lo de dichos testigos y otorgantes que como se
 de supedimiento y otorgamiento lo escriui y firme de mi
 nombre y no lleue derecho en fecho lo qual fize aqui este
 un signo en testimonio de verdad Miguel de aluataxar
 escrivano

Francisco Lopez de

alvarado Juez de comission por su magestad para
 despojar a los herejeres del conde que fue de la villa de vze
 da de la posesion que tenian de la dicha villa y lugares.
 que heredan de su tierra vno de los quales es esta villa de
 fuente el frexo y dar la dicha posesion a la dicha villa
 y lugares y de lindarles sus terminos con los de los pue
 blos con quien confinan y selos amoxonar y dar posesio
 de los a la dicha villa y lugares a cada vno de lo que letora
 se por haer setantato de con el dicho Conde de vzedo y
 sus herejeres y otras cosas contenidas en la comission
 que me esta prorogada de que yo el escrivano doy fee q
 por ser tan notoria nova aqui y inserta y de la busa do
 yo el dicho Juez agolauer al concejo de Justicia y
 Regimiento de las villas de mataruna villaseca
 vnielae fuente la yguera que yo heven to a esta villa
 de fuente el frexo a very de lindar y amoxonar los
 terminos y Juris dicion de la con los de los pue
 blos con quien confinan vno de los quales es do y informa
 do son las dichas villas y porque conforme a mi Co
 mision para ello ante ser citados y llamados como perso
 nas a quien toca para hazer la dicha amoxonea y a lo






Demas autoe necessarios mande dar el Presente por el tenor de la qual les apercio y Requero que delte manana miercoles treinta de marzo tengo de comenzar a rres cibir y nformacion de m/officio en rrazon de por donde va la rraya y linites y moxonera que de llandoan loe terminos de la villa con loe de las otras villas y tengo de proseguir en lo susso dicho y en ver y de llandoan y amoxonar loe dicho terminos y Jurisdiccion y dar posesion de loe a esta villa conforme al dho asiento que con sumagestad tomo y ala Comission que yo traigo asta lo acauar por tanto si se quisieren allas presentes a lo susso dicho y a loe autoe q en rrazo de ello se hizieren y a rrecir y alegar de su derecho y Justicia parezcan luego que yo loe oyre y guardar de su Justicia en lo que la tuvier en esta dicha villa de fuente el freno donde estoy con mi audiencia donde en su ausencia y Rexel dia andapor presencia y sin loe mas citar apercio en llamar que por el presente loe cito llamo y en placo perentoriamente y Señalo loe estador de mi audiencia donde les seran notificados y fecha loe autoe proceder en lo susso dicho y en loe autoe necessarios y oyre a la parte de la villa de lo que quisiere rrecir y alegar y amoxonar en sus terminos y Jurisdiccion y darle la posesion de loe y entodo Cumplire y executar la dha comission y asiento asta la rreal distincion y senten cia definitiva y nclusiue y talasion de costas si las huiere y les parara el perjuicio que si presentes fueran y manto a qualquier escrivano selo notifique y de lo de testimonio lo pena de cada diez mill mrs para la camara de sumagestad y a falta de escrivano mando sola dicha pena a qual que persona que se palee rre y seruir lo notifique y seruir y firmelano tificacion pagada loe de rrecho fecha en fuente el freno en veynte y nueue dias de mes de marzo de mill y quinientos y noventa y quatro años Francisco Lopez de alvarado por su mandado Francisco de alfarero



En la villa

de mata Rubia a treinta dias de mes de marzo de mill y quinientos y noventa y quatro años yo Pedro Guisado escrivano publico de numero y ayuntamiento de la dicha villa notifique el mandamiento de la otra parte



te a Jo an calleja ya francoisco gualco alcaides en
la dichavilla y alonso de frexno y Jd edo martín
sans & egdores ya Jd edo gualco de malaga pro cu
rator loe quales res pondieron que lo oyen ya n silo fir
me segun dixer. Jd edo gualco el curiano: 

En la villa de fuentelayguera a trein
ta dias del mes de marzo de
mil y quinientos y noventa
y quatro años yo Alonso garcia el curiano vesino de
esta villa notifiqué el mandamiento desta otra cosa a Jo an
de yuste Alcaide ordinario en esta villa por si y para que
se lo dixesse a los de mas oficiales que en o se allaron en la vi
lla y en fe dello lo firme alonso garcia:  

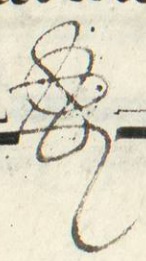
En la villa de villa seca a treinta y
un dias del mes de marzo
de mil y quinientos y no
venta y quatro años yo Alonso de arnua sa en stan coi
fee que notifiqué el mandamiento desta otra parte con
tenido a bartolome garcia y a bartolome uinos alca
ide y Regidores y por la verdad lo firme de mi nombre testi
go blas de mingo y baptista verinexo Alonso de arnua
yo Miguél de aluataxar el curiano del Rey nuestro
no y vesino que soy del Lugar de la Duebla de guada la
xara toy fe que notifiqué el mandamiento desta otra
parte a Jo an alonso rans Alcaide en la villa de viuela
testigo: anton de gil y pedro gil vezinos de la dichavilla y
fue estando en el campo termino de la dicha villa de viue
las en primero de Abril del año de mil y quinientos y
noventa y quatro años en fe delo qual lo  firme
Miguél de aluataxar el curiano: francoisco Lopez de al
varado Jues de comission por su magestad para despojar
a los herederos del conde que fue de vzeda de la posesion q
tenian de la dichavilla y lugares que heran de su tierra
vno de los quales es esta villa de fiente el frexno y dar
la posesion a la dichavilla y lugares por averse anteado
y para deslindar y amoxonar los terminos y jurisdiccion
de la dichavilla y lugares con los de las pueblas con qui
en confinan y de todo dar posesion a la dichavilla y lugares
a cada vno de por si como esto y otras cosas consta y pa
rece por la dicha Comission que es del tenor siguiente: 

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las



de Sicilia de Jerusalem de Portugal de nauarra de
granada de toledo de valencia de galicia de Mallorca de
Seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de Jaen
de loe al garnee de algecira de gibraltar de las yslas de Ca
naria de las yndias ouentales y occidentales y las ytie
ra firme del mar oceano Archiducque de Austria Duq
de borgona de brauante y milan Conde de abspurg de flau
tes y de tirol y barcelona Senor de viscayay de molina
A **D** **O** **S** francisco lopes Sauced que auento yo
en virtud del breue y facultad apostolica que el papa
gregorio de suino tercio de felice recordacion me concedio
die membrado quitado y apartado de la dignidad ar
cobispal de toledo arcobpo eyglesia della Lavilla de
vzeda y la fortaleza q en ella tenia con loe Lugares de su
Juridicion que son val de penas mesones benturada
cavanillas el verueco al pedrete la Duebla de loe valles
matazuuia fuente el frexno fuente la yguera vinue
las y villa seca estando pedido por Joan de curiel delato
re a quenta de loe que huuo de auer en moneda de uassallq
y Rentas Juridicionales eclesiasticas conforme al de
creto y medio general tomado con el y loe demas libros de
negocioe despues de hauer fecho La auengnacion de lo
que montauan se acordó en el m consejo de hazienda que
la dichavilla Lugares se quitasen al dicho Joan de curiel
y se vendiesen a don Diego Mexia de uando Conde que
fue de la dichavilla Sobre lo qual se tomo asiento y co
cierto con el en veinte de hebrero de mill y quinientos y
ochentay vno cerca de la paga de treinta y tres mill duc
dos que al dicho conde se le dexan por tanto que avia pa
gado conforme a otro asiento tomado con el en diez de
Jullio de la año de quinientos y setentay cinco en que
se le auia ofrecido que yo le haria un rd de la fortaleza
de montañez que hera de la fortaleza de montañez
que hera de la mesama estal de Santiago con trece
y setentay cinco mill mrs de Juro Perpetuo en cada un
año Situada en quales quier Salinas de los mrs de
nra srmto con loe dichos treinta y tres mill ducados
por el qual dicho asiento de veinte de hebrero de quin
ientos y ochentay vno se le ofrecio que del precio de mrs
que se montase en la vezindad y Rentas Juridicion
ales de la dichavilla de vzeda y Lugares de su tena
de suso referidos se le hubiesen de dar e contar los dichos

Trenta y tres mill ducados que tenia pagados por la villa
 Alcaydia por no aver tenido efecto el dicho asiento de
 diez de Julio que sobre la compra della se avia tomado
 con el dicho conde con unas loquemos tales y vedados
 de los alta en fin de mes de diciembre del año de quin-
 cientos y ochenta e cinco de arrazon de acatorce mil
 mire el millar Rata por cantidad de los dias o dias en
 que pareciere ha ver los pagados y lo quemontasse la dicha
 villa de vevedá con toda su fortaleza y lugares de su ju-
 risdiccion se huviese de pagar y pagase consumiendo en lo
 de las libras de arrazon de un hazienda dentro de un año o tra-
 tanta suma de maravedis de los que yo debiese y
 huviese mandado pagar de lo que precediese de la venta
 de qualesquier vassallos e rentas Jurisdiccionales
 eclesiasticas y laquales precios contenidas en el
 Medico general o tanto personas de las que huviesen de
 ha ver la dicha villa de vevedá que tomasen dentro del dicho tpo
 de los vassallos y Rentas que el dicho don Diego Mexia
 de ovanto declarase y consintiese y que se lo diesen de los
 dichos lugares de la villa de vevedá con toda en la forma
 fuesse dicha de manera que con lo que montase la deuda de
 los dichos treinta y tres mill ducados y Redicidos de los
 lo que se consumiese de la dicha villa de vevedá de vevedá
 quedase enteramente pagado de todo lo quemontase la di-
 cha villa de vevedá y lugares de su jurisdiccion con su fortaleza
 en cumplimiento del qual dicho asiento de veinte de
 febrero de quinientos y ochenta y uno se mandó
 dar por un carta y Comission firmada de un mano y
 Refrendada de Pedro de couedo mi secretario fe-
 cho en diez y nueve de marzo de quinientos y ochenta y
 uno que Joan alvarez de aguilanni juez de comission de
 la posesion al dicho don Diego Mexia de ovanto de la
 Jurisdiccion y Rentas Jurisdiccionales que a la dicha
 dignidad arcobispal de toledo pertenecian en la dicha
 villa y lugares para que el y sus herederos latuviesen y
 gozasen segun de la forma y manera que se avia fe-
 cho en tiempo que heredo de la dicha dignidad y en el en que
 se avia exercido en mi nombre de spuee que yo la avia
 de membrado de la dicha dignidad e incorporado en
 un corona estando en la dicha posesion por parte de la
 dicha villa y lugares se avia de curado un diezmo que
 ellos avian vendido dentro de los quatro meses que se



10
concedian a todas los Lugares eclesiásticos para poder ser redimir de la venta que de ellos se habían y aun antes que hubiesen comenzado a correr como lo podía mandar ver por cierta petición que se auia presentado al tpo que se auian comenzado a hacer las Primeras averiguaciones La qual se auia Remitido a Francisco Gutiérrez de Cuellar que al sazón hera delm q.º de hacienda y contra duriamayor della para que se tratase con el del dicho tanteo y q.º auian de ser admitido ael porque aun que por parte del dicho conde se pretendia auer se pasado los dichos quatro meses diciendo que del día que ael se le auia dado la posesion y auian sido citados para venir a pedir su tanteo asta el en que auian acudido a pedirle auian pasado mas de tres años no se tenia entendido alli porque de mas de que auian dado la dicha petición mucho tpo antes que el tomase la dicha posesion no auian de comenzar a correr los dichos quatro meses del día en que se le hubiese dado la dicha posesion de la dicha villa e olamente sino del en que pareciese auerla acauado de tomar de llay de sus Lugares y de todas las terminos y limites y morones de ellos La qual no se auia dicho enteramente con la justificación que de derecho se deuia como constaua de los autos de posesion q.º sobre lo suso dicho auian pasado ante Joan de Egoña tercero un es ermano por donde parecian o auer el dho Juez acauado de dar la dicha posesion al dicho Conde de vzeda sobre lo qual se atratado pleyto entre la dicha villa y lugares de su tierra de la vna parte y el dicho don Diego Mexia de ovando en su tpo y despues con sus herederos de la otra ante alguacil del un consejo que conocen de los pleytos que se tratan sobre cosas desta calidad por los quales despues de averse proueyto muchas autos y interlocutorias y mandado haber prouancas y otras muchas diligencias que conforme a derecho parecio Conbenian para justificación del derecho de ambas las dichas partes por autos de vista y Reuista condenaron al dicho conde y a sus herederos a que dexasen la dicha villa de vzeda y sus lugares y que fuesen admitidos a su tanteo en un corporado en un corona y J.º Dat.º m.º Real pagado cada año de los dho. villa y Lugares la cantidad



demaravedis que pareciesse hauer costado al dicho
 Conde sobre toloqual y la forma con que se les con-
 cedo a los dichos lugares y la dicha su exencion ven-
 la que an de usar la dicha jurisdiccion setomaron a
 Sientos y Capitulaciones en forma con la dicha vi-
 llay lugares que heran de su jurisdiccion con cada uno de
 por si que por un ansito aprouado: **E** **A** **G**ora
 por parte de la dicha villa de veceda y Lugares de val
 de peñas al pedrete la **J**uebia de los valles **M**ata
 y una fuente la yguera **V**illaseca viuelas fueite
 el freno melones **C**ananillas ven turada el berme
 como asito suplicado q̄ atento que ellos an depositado
Cada uno la cantidad demaravedis que le cupo a
 pagar y se le repartio conforme a las quantas que por
 un mandado hizieron los mis Contadores a cuyo cargo
 estan los **L**ibros de la rrazon de mis hacienda fuele seruido
 de mandar que vna persona fuele a la dicha villa y luga-
 res y quitale la posesion que de ella y de su jurisdic-
 ion y **R**entas Juridiccionales tenian los herederos del
 dicho Conde de veceda y se le diese a cada uno de por si y les
 diuudiese y amoxonase los terminos e hizieselas de-
 mas diligencias que en semejantes actos de posesion
 se suelen y acostumbrian hazer lo qual visto por los del di-
 cho Consejo fue acordado que se hiziesse asi **E** yolo
 heiendo por vno **J** **D** **O** **R** **e**nto confianto de vos
 que entendereis en el negocio con la fidelidad y **R**e-
 titudo que combiene o lo he querido cometer y encargar
 como por la presente os lo cometo y encargo y mando que
Luego que con esta mi carta y Comission fuere des re-
 querido por parte de la dicha villa y lugares de su referen-
 cia vays con vara de Justicia a la dicha villa y lugares y
 veais los asientos quemante tomar con ellos y conforme
 a los dichos asientos y a lo en esta mi carta contenido
 quitales la posesion de la jurisdiccion civil y criminal
 alay vaxa mero nixto y imperio que al presente tiene
 los herederos del dicho conde de veceda y la deis a cada
 uno de los dichos villay lugares de por si para que la
 puedan usar de aqui adelante por los alcaides / **O** **r**
 dmanos que para ellos nombren y para que puedan
 tener horca y picota cuchillo carcel cepo y acote y las
 demas y insignias de Jurisdiccion que se suelen y acos-
 tumbran tener y seguir y de la forma y manera q̄ se ha.



hecho y husado en las dhas villas de todo me re-
vna que sean eximido de las Jurisdicciones eclesiasti-
cas y quitareis las varas de Justicia al Alcaide ma-
yor y ordinario y de la hermandad alguaciles y otras
oficiales que estan puestas por los herederos de dicho
conde devedda para que no husen mas los dhas officios
alos quales mandareis yo por la presente mandando Lo
agany cumplian asi y querremtan luego alcaides
Ordinarios que en los concejos de la dicha villa y lugares
se eligieren todas las presas pleytos y causas que estuvi-
eren fechos sentenciadas y por sentencias civiles y cri-
minales a pedimento de parte y de officio y en otra qual-
quier manera que ante ellas o qual quier de ellas estuviere
pendientes con los procesos y escripturas originales
y prendas si algunas hubiere sacadas a cada concejo
lo que le tocare y de todo ello seynivan yayan por y nivia-
y no husen ni exercan en cosa alguna los dichos officios
solas penas en que caen y incurren las personas que
husan de Jurisdiccion sin tener poder y facultad para
ello y echo lo suso dicho citadas las partes a que toca-
reis por vista de los dhas terminos Jurisdicciones y limites
de la dicha villa y cada uno de los dichos Lugares e arcas
y informacion de los que son y por las partes y limites que
van y si estan conocidos de si y divididos de los
otros con quien confinan y asta donde llegan y si los dhas
terminos no estuviere conocidos de si y divididos
los harais y pondreis de nuevo y hecho todo lo suso dicho
dareis a la dicha villa y cada uno de los dichos lugares
la posesion Real actual civil y natural vel casti de la
dicha Jurisdiccion para que la puedan husar en los ter-
minos y limites que a cada uno perteneciere y los am-
parados y defendereis en ella que yo por la presente los
amparo y defiendo y quiero que les sean guardadas
sin embargo de que les quier apelaciones y interpuestas
o que se interpusieren por parte de los herederos de di-
cho conde devedda y de otras quales quier personas a
quien pudiere tocar lo suso dicho y de quales quier
provisiones y cartas executorias y otras titulos ge-
nerales y particulares dados por qual quier causa que
tengan o puedan tener de mi o de los Reyes mis
predecessores y de quales quier Reyes y fueros y de re-
chos que en contrario de esto sean por donde seynpida



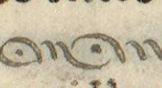
lo en esta mi carta contenido loe quales he aqui por
 ynfertoe cyncorporados y contodo ello dispenso y lo
 abrogoy terogo y toí porningunoe y de ningun valor y
 efecto de impropio motu y cierta ciencia y potencion al
 absoluto de que en esta parte quiero husar y huso Co
 mo Rey y senior natural norreconociente superior en
 lo temporal quedando en su fuerza y vigor para en lo de
 mas y hareis pregonar publicamente quemingunaperso
 na se entremeta a perturbar ni impedir el huso y exercicio
 de la dicha Juridicion ni otra cosa de las de suso declara
 das porque asi quiero que se guarde y cumpla y si
 para ello fauor y ayuda huuiere des menester ma to
 a toda y quales quier Justicias de stoe me Reynoe
 a quien de mi parte lapidieredes / o la den y agandae
 e o lae penas que de mi parte les pusieredes Las qua
 les yo por la presente les pongo y toí por puestas y por o
 denadas en ellas lo contrario haziendo en lo qual / o / o cu
 pareis ochenta dias / o loe quem ena huuiere des menes
 ter y llenareis de Salario por cada vno de loe ochocien
 tos me y para francisco de alfaro me escrivano ante qui
 en manto passe todo lo suso dicho quinientos me loe qua
 les dicha salarae Cobrareis de cada vno de loe dicha
 Concesoe el tpo que a supeditamento es de tuviere des co
 mas la y day buelta de la parte donde salieredes a e teder
 en loe dicha negocioe contanto arracon de a o el do legu
 as por dia que para todo lo suso dicho y lo de mas a ello a
 nexo y dependiente os toí tan entero y cumplido poder y
 Comission como ental caso se requiere y mando que
 to me la rrazon de esta mi comission el m contador de lli
 bro de caxa de mi real hacienda y las personas acuyo
 cargo estan loe Libros de la rrazon de ella Dada en san
 lorenco el real avientey quatro dias de mes de Julio
 de mill y quinientos y noventa y tres años yo El Rey
 por mandado del Rey mielstrosenior Joan lopez de velas
 co: Entre de Agosto de mill y quinientos y noventa
 y tres años Tomelarrazon de la comission de sumagee
 tad en la oja antes de sto escripto Pedro Luyse de toue
 grosa to mo la rrazon Alexo de linoe to mo la rrazon
 Joan sarauia: E En madud entre tres dias de mes
 de Agosto de mill y quinientos y noventa y tres años
 Ante mi el presente es escrivano y testigo Sevastian de
 velga vesino de la villa de vzeda y en nombre de la y de lo



Lugares de su jurisdicción Requirio a Francisco Lopez de Alvarado con la comisión de su llo contienda para que la guarde y cumpla como por ella se le manda El qual la tomo en sus manos y lo y puso sobre su caueca y en quanto al cumplimiento della dixo que esta presto de la cumplir como por ella se le manda y de separtir oy diechoia para la dicha villa y lo firmo de su nombre testigos Eugenio de Soto y Bartolome Rodriguez y Francisco Salinas estando en corte Francisco de Alvarado e yo Andres de Villalpanco escrivano del Rey nuestro señor fuy presente y fizim signo a tal entel testimonio de verdad andres de villalpanco: .

En la villa de Vzeda

En quatro dias del mes de Agosto de mill e quinientos e noventa e tres años por ante mi Francisco de Alvaro escrivano del Rey nuestro señor vesino de la villa de Montexar y escrivano de la comissio ardua contienda de Euastian de Velga vesino de la dicha villa de Vzeda como Procurador general de la dicha villa Justicia y Regimiento de la y de las cosas e lugares sus partes de que tiene poder Requirio con la dicha real cedula y comissio a Francisco Lopez de Alvarado contiendo en ella para que la guarde y cumpla como en ella se contiene atento que ya suir el allegato a esta villa el qual dicho Juez tomo en sus manos la dicha Real cedula y comissio y la y puso sobre su caueca y obedecio con el acatamiento de vido como la tiene obedecida y en quanto al cumplimiento della dixo que es presto de hazer y cumplir lo que por ella su images ta de le comete y manda E siendo testigos Diego Hernandez y Cristoval de Valdes vecinos de la dicha villa de Vzeda Francisco de Alvarado y por ende fizim aqui este signo entel testimonio de verdad Francisco de Alvaro: La qual dicha comissio me esta prorogada de que yo el escrivano doy fee y della hulan to yo el dicho Juez de spore a los hereyeres del dicho conde de Vzeda de la posesion que tienen de la dicha villa de fuente El freno y la de la dicha villa por ende oficiales del concejo de la y hazien to otras contenidas cosas en la comissio y agora yo he venido a esta dicha villa

defuente el freno a acuar de cumplir y executar la di-
 cha Comission y deslindar y amoxonar sus terminos. co-
 lox telox. D ueblox con quien confinan y oy dia dela fecha
 desta ante mi parecio Miguel telaplaca el mozo procura-
 dor general del concejo de sta diehavilla de fuente el fre-
 no y me hizo Relacion que vno delox D ueblox cuyos
 terminos alindan con lox desta diehavilla de fuente El
 freno es el lugar de malaguilla al de ay Jurisdiccion de
 la ciudad de guadalaxara y porque conforme a la dicha co-
 mision para deslindar los terminos de sta diehavilla an-
 tes de citadas las partes a quien toca mande dar el presente
 por el thenor del qual de parte de su magestad exorto y re-
 quiero y del mi ago la nax al concejo Justicia y Regimien-
 to de la dha ciu de guadalaxara como caueca del dho lugar de mala-
 guilla y al qd justy regim de la qd des de manana miercoles trece
 dias deste presente mes de marzo tengo de comenzar a
 Recurrir y n formacion de nro oficio para lauer la rraya
 y limites y moxones que deslindan los terminos y Juris-
 dicion del dicho Lugar de malaguilla con lox desta vi-
 llade fuente el freno y tengo de proseguir en la villa de
 ellox dichos terminos y limites y deslindacion dellox
 y dar posesion a esta villa de lo que dellox les pertenciere
 Cumpliendo en todo un comission y el asiento q esta
 villa tomo con su magestad con que estoy Requeudo
D O R tanto si se quisieren allar presentes a ello
 pares can por si osue procuradores conoxtos con poderes
 acceptos que asistan a todo ello y aleguen de su Justicia q
 en lo que la tuieren les sera guardada y no pareciere
 proseguir en lo suso dicho en ausencia y Reuel dia de
 la dha ciudad  y sual de ay sin lox mas
 citar a percibir ni llamar que por el presente los cito
 llamo y en plazo puen tornamente y senalo lox esta-
 de de mi audiencia donde en su ausencia y Reuel dia
 a vida por presencia proseguir en lo que dicho y oy re-
 al a parte de sta villa lo que decir y alegar quisiere a sta
 la distincion de todo ello y posesion de terminos y les para
 ra tanto por juicio como si a todo fueran presentes y nado
 a qual quer el auano selonotifique y tello de testimonio
 lo pena de ven temill maravedis para la camara de su
 Magestad fecho en la villa de fuente el freno a veinte
 y nueve dias del mes de marzo de mil y quinientos y noxe
 e ay quatro años francisco lopez de alvarado por su man-



Dado Francisco de alfaró.

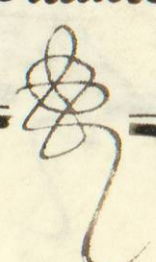
En la ciudad



de guadalaxara a treynta y nou dias
del mes de marzo de mill y quinien
ta y nouenta y quatro años por an
temi el presente escrivano y testigo
de yuso escripto parecio presente un
hombre que por su nombre se dice o
llamar Clemente Rodriguez y pre
sento la requisitoria contenida al
licenciado Pero goncales del castillo

Corregidor para q̄ lamante cumplir el dicho señor Co
rregidor vista la dicha Requisitoria dixo que se cumpla
Como en ella se contiene y senotifique a la ciudad que
abla con el y auiso proueyo y mando y firmo siendo tes
tigo Pedro ortiz y Joan del oranca vezino de guadala
xara El licenciado Pedro goncales del castillo ante
mi Dablo de villarreal. En el Lugar de mala
guilla a tres dias del mes de Abril de mill y quinien
ta y nouenta y quatro años yo Joan lanches escrivano ley
y notifique la comission y Requisitoria ante de sto
a Euastian moreno alcaide y a Joan de bento y a Joan
de aparicio Jurado del concejo del dicho Lugar en
sus personas las quales dixeron que lo oyen y en qua
nto al cumplimiento del dixeron que senotifique a la
ciudad de guadalaxara y al ayuntamiento della como
Caueca del lugar para que sealle presente al dicho apco
y que primero que seaga el dicho apco se le aga la uee
al dicho concejo para que oia sea de hazer o empear para
que la ciudad de guadalaxara sealle presente y en de fecho
dexo que no les pare perjuicio a ellos ni al dicho concejo
y esto dixeron atento que es la dicha ciudad de gua
dalaxara caueca del y esto dixeran por su ree puesta y lo firmo
el dicho alcaide testigo Pedro peres manrique el viejo
vezino del lugar Euastian moreno Joan lanches escri
vano.

En treynta de marzo de mill y quinienta y
nouenta y quatro la presente Clemente Ro
driguez no ay ayuntamiento a la mañana
Jueves yo Dablo de villarreal escrivano del Rey



nuestro señor y publico y uno de los del numero de la
 ciudad de guadalaxara doy fe y testimonio como ante
 mí como tal escrivano parecio presente un hombre que
 por su nombre se dixollamar clemente Rodriguez el
 qual dixo ser vecino de la villa de fuente el frexo y me
 entrego un arrequisitoria de francisco lopez de alvarado
 Juez de comission para que la notificasse a licenciado pe-
 dro goncales del castillo Corregidor y al ayuntamiento
 desta ciudad el qual yo el escrivano Ley notifique al
 dho corregidor el qual dixo que se cumpla como en ella se
 contiene y se notifique al ayuntamiento desta ciudad
 y en tres dias no auido ayuntamiento ni se apodico noti-
 ficary yo lauado lo huio y fui yo el presente es crivano
 a lo notificar y me dixo el portero que me espere a yo se-
 medio la puerta de suerte que no se apodico notificar y de-
 pedimiento del dicho Clemente Rodriguez de esta fe-
 en guadalaxara a diez dias del mes de Abril de mill y
 quinientos y noventa y quatro años siendo testigos
 Joan de lunay francisco solano y lo firmey signe en tes-
 timonio de verdad D ablo de villarreal

En La villa de fuente

el frexo entrenta y vndias del mes de mar-
 co de mill y quinientos y noventa y quatro
 años Ante francisco lopez de alvarado Juez de comission
 por su magestad presento esta peticion D edro mateo
 vecino de la villa de fuente la yguera en nombre y como
 Procurador general del concejo della en virtud de lo que
 que tiene que presentara : D edro mateo procurador
 general de la villa de fuente la yguera ante vna nra
 paresco y digo que a mi noticia a venido que vna nra
 D ase y nformacion de officio para declarar lo que termi-
 na que confinan con esta villa de fuente el frexo y
 lo testigos que dicen son vecinos desta villa lo que
 son partes y interesadas pido y suplico a vna nra mate
 hazer la y nformacion con testigos que no sean de la juris-
 dicion sobre que pido Justia ay testimonio para lo que
 al ecet^a y esto se sentienda en el termino que confina
 con la dicha villa de fuente la yguera en parte para lo que
 ecet^a D edro mateo : El dho Juez de comission lo



mando poner en el proceso que lo es vera y proueca Jus
ticia ante Francisco de alfaró ❖ ❖ ❖ ❖

En la villa de

frente el freno entrenta y vny dias del mes
de marzo de mill y quinientos y noventa y quatro años
ante Francisco Lopez de aluara Juez de comission
por sumagesta Presento esta peticion Bartholome
munios y bartolome garcia alcaides Ordinanos de
la villa de villa seca y lorente garcia procurador gene
ral de la dicha villa en virtud del poder que preseta
Bartholome munios alcaide Regidor que soy de la vi
lla de villa seca y en nombre de ella ante vna iud palseco
y digo que a noticia de mi parte es venido que vna iud
esta en esta villa de frente el freno a darle la posesion
de sus terminos para lo qual vna iud debe hazer yn
formacion de officio segun que como por la prouision
de sumagesta mandada para que lo tales testigos q
ansi se requieren de officio declaren y diuidan los ter
minos y Raya entre la villa de frente el freno y los
lugares convesinos y es ansi que la villa de villa seca
en parte es convesina a esta villa y se debe hazer diuisio
de terminos entre entrambas y para la hazer vna iud
a de Recibir testigos de ynformacion de officio y
ansi Conbiene que para que bastantemente se ave
rigue la verdad que se requiere de testigos que sean for
asteros que no sean ynteressados ni que sean vecinos
de esta villa de frente el freno porque como vecinos si
empre tienen ynteresse en el negocio por tanto avia
iud pido y suplico y en caso necessario Requero sea
seruido de se ynformar y Recibir testigos que sean
forasteros de esta dicha villa y caso que el lugar no aya q
sea alomenos vna iud de vna de la villa de villa
seca como de esta villa Recibir testigos de officio pa
que alygualmente se avra iud ynformado y los ter
minos y Raya se declare para lo qual Justicia y en lo ne
cessario el officio de vna iud ynploro y de que assy lo
pido y Requero lo pido por testimonio y a los presetes
Ruego sean testigos el bachiller Ramirez: El dho
Juez de comission mando se ponga en el proceso y

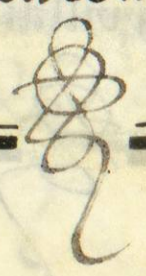
que lo vera y proueera Justicia ante mi franco de
alfaro

En la villa de

frente el freno entrentayvndias del
mes de marzo del dicho año de mill y quinientos y
noventa y quatro años el dicho franco Lopez de al
varado Juez de Comission por su magestad para haer yn
formacion de su officio de quales son los terminos y Ju
ricion de la villa y alca de donde llegan y estan con ce ci
tos de lindas y otras de los otros con quien confinan
y quien son como por la dicha Real comission se le nã da
hizo parecer ante si a Pedro de Joaranz vecino de la villa
del qual tomo y Reciuo Juramento en forma de derecho
y el le hizo y prometio de decir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado y dixo si juro y amen ante mi franco de
alfaro

Despues de lo suso dicho en la
dicha villa de frente
el freno en los dichos
treinta y vndias del dicho mes de marzo del dicho año
el dicho Juez de comission para la dicha ynformacion hizo
parecer ante si a franco de Diego rãz vecino de la villa
del qual tomo y Reciuo Juramento en forma de de
recho y aniendo Jurado prometio de decir verdad de lo q
supiere y fuere preguntado y dixo si juro y amen al qual
Juramento se allaron presentes Bartholome garcia
y Bartolome niños Alcaides y Regidores de la villa
de villa seca y lorente garcia procurador general della que
acudieron a ver jurar y conocer de los testigos de la ynfor
macion como ynteressado en ella en virtud de la citaciõ
que se le hizo y an su mismo estuo presente Pedro
matheo procurador general de la villa de frente la y gue
ra en nombre della que como ynteressado en ello acudio
a ver jurar y conocer de los testigos ante mi franco de
alfaro

Despues de lo suso dicho en la
villa de frente el freno
en primer dia del mes
de Abril del dicho año el dicho Juez de Comission pa
ra la dicha ynformacion tomo y Reciuo Juramieto

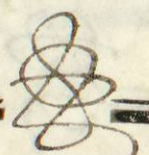


en forma de derecho de Anton munoz vezino de la villa de villaseca y auiendo Jurado prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y dixo si juro y amen a nti francisco de alfaro. En el dicho dia mees y ano dicho el dicho Juez para la dicha ynformacion tomo y Reciuio Juramento en forma de derecho de francisco vermejo vezino de la dicha villa de villaseca El qual hizo el dicho Juramento y prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y dixo si juro y amen a nti francisco de alfaro. Y ynformacion de ofiçio que se hizo de los limites y Raya que deslinda el termino de la villa de fuente el fresno con los de sus comarcas.

El dicho Pedro,




de Juarans vezino de la villa de fuente el fresno testigo Reciuio por el dicho Juez para la dicha ynformacion de ofiçio des pues de haber Jurado en forma de derecho y siendo preguntado de la resisaue por donde van los limites y moronera y Raya que deslinda el termino y Jurisdiccion de la villa de fuente el fresno con los de sus comarcas y quales son y alta donde llegan y Si los dichos morones estan conocidos de su idade y divididos dixo que este testigo es de edad de sesenta y cinco años poco mas. Oviene tiempo y es natural y vezino de esta villa de fuente el fresno donde siempre a vivido desde doce años que bivio en la villa de fuente la y guerra que es tan media legua de la villa y de quarenta y cinco años a esta parte que ha que se acuerda acordar tiene noticia y la de los terminos y desmerias de la villa de fuente el fresno y en lo que toca a la Jurisdiccion que se le pregunta a sta agora tova hera Jurisdiccion de vzeda y ansi se llamava el termino y desmeria de la villa y de las cosas que heran de la tierra de vzeda y solo a nti los alcaides de la villa Jurisdiccion a sta cien maravedis a sta agora que la tienen entera y los dichos terminos y desmerias de la villa los andado muchas y diversas veces del dicho tiempo a esta parte a tanto tierras como labrador y guardando ganado por ellos los quales dichos terminos y desmerias save que confinan con los terminos y desmerias de las villas de viciu de la fuente la y guerra y de Dalaguilla tierra de guadalaxara y matazuvia y villaseca sus comarcas q

^{t.}
Deslinda de
Fuente el Fresno.



estan alegua y media legua de stavilla de fuente el freno
 y como a lico de la tierra de ceda stavilla y las de viuelas
 fuente layguera **A**d ataxuna y villa seca no a estado **A**
 moxonate en forma sus terminos mas de cono cido
 por lincas de azas y arroyos y valles. Salvo que entre
 villa seca y stavilla a cono cido este testigo de ste que se
 fue acordar un moxon de cante en val de herrera q oyo
 de ste a francisco de joaranz supa drey amiguel martin
 vezino de stavilla y a otro publicamente que heramos
 que apartana los terminos entre stavilla y villa seca
 y que lo ania puesto sin omunioz vezino de villa seca
 para efecto de alargar la de villa seca y por donde
 confina con el termino de malaguilla tierra de guada
 laxara el termino de stavilla ay algunas moxonas de
 cante y tierra y fue que la raya y limites de todo ello
 comenzando por el termino de viuelas nace y comienza
 de la de la de viuelas de ste el arroyo val de medio en
 una yerma comuna donde se juntan el termino de vi
 llaseca y viuelas y fuente el freno porque a quella yer
 ma confinan con el termino de todo tres **D**ueblo y es
 comun el yermo de todo y de ste alli va el dicho arroyo
 avaxo de val de medio larraya entre los tres terminos y de ste
 mas de fuente el freno y viuelas adar al camino q va
 de fuente layguera avseday va el camino a delante un
 poco adar dar al regajo que viene de val de vicente y alli
 acaba el termino y de ste una de viuelas y de ste el dicho
Regajo de val de vicente Comienza larraya del termi
 no y de ste una entre esta villa de fuente el freno y la de
 fuente layguera y va el dicho **R**egajo avna adar
 avna hasa de anton garcia vezino que fue de stavilla y
 de ste alli fue avn cerro comun y tira el cerro avna
 al talavoca de val de vicente que dan do el monte q alli
 ay que se llama val de vicente en termino y de ste una
 de fuente layguera y de ste la dicho aboca de val de vicente
 va de derecho por entre por entre hasas labrantes adar
 al camino que va de sta villa al de fuente layguera
 avna cruz que esta junto avna avaxo que es la Cruz
 donde se recienio la mayen de nra senora que llaman
 de la vera cruz que esta en la yglesia de stavilla y de ste
 alli va por un linc de de nra tierra de joan **A**d martin
 vezino de fuente layguera adar al alagunab adana
 y de ste ella va por yermo y por entre algunas tierras



ad ar al camnio de cara santamaria que viene del de
Alalaga al dea de guadalaxara avzeda y va el Ca
minio adelante haziamalaga por to la cruz de piedra a
dar avnyerno que esta en palando to dalalaxor Junto
ala de heta de fuente layguera y del de allí buelue el yer
mo aruia adar ala de heta de malaguilla tierra de gua
dalaxara donde se caua el terminio y dezmeria entre fu
ente el frexno y fuente layguera. Y del de la misma de he
ta de malaguilla comienza a delindar el terminio y dez
meria de stavilla de fuente el frexno con el de malaguilla
tierra de guadalaxara y va derecho el cerro aruia por la
Rayay cortel que llaman entre tierra de guadalaxara y
tierra de vzeda con al gunce moxones y senales asta dar en
tre los llanos de las de heta de mata ruvia y fuente el
frexno y allí se caua lo de malaguilla con el stavilla de
fuente el frexno:   

Y des de estos llanos

que son yerno pastos de ganaderia va la rayay limites
entre el terminio y dezima de mata ruvia y fuente el
frexno por entre las de de heta de entrambo pue
blo adar al camnio que va en la de trobrevillo tierra de
la encomienda de mo hernando alavilla de la casa de vzeda
y va el camnio derecho hazia la casa de vzeda asta dar
al camnio real que va del de cogolluto a Madrid y va el
Camnio avaxo al inde de la de heta de Don Lope de torres
vezmo de guadalaxara que dando la de heta en el terminio
y dezima de mata ruvia y prosigue el camnio avaxo as
ta acavar la de heta donde se caua el Terminio de mata
ruvia y del de el fin de la dicha de heta comienza la raya
y limitec entre el terminio y dezima de stavilla de fuente
el frexno y la de villa seca por el mismo camnio Real
avaxo que va de cogolluto a Madrid asta dar al arroyo
val de medio y prosigue el arroyo avaxo todavia de val
de medio asta dar al moxon de val de herrera que es un
moxon pequeno como lo tiene de clarado y del de el adar
ala dicha de heta de viuielas que es donde empeco a del
indar entre viuielas y fuente el frexno y to da que
llo que esta y se comprende a la parte de stavilla de
fuente el frexno del de las rayas y limitec que de clara
do es terminio de stavilla y portal siempre a si va avito



y temo y **R**eputado y selo aulto tener y gozar Co-
 mo termino suyo y cobrar Alcaualas de las hereda-
 des que en ello se an vendido ecepto una heredad que
 vendio Joan tortuero al de franciscoranz vesino de la
 calla que esta de esta parte del arroyo val de medio y a oite
 desir cobro el alcauala villa seca en razon de que tie-
 ne pleyto y saue que esta villa a puesto y pone guardas
 y me segueras en todo el termino que esta de esta villa
 asta loe dicho. **L**imites y Raya ya que sea corrala
 loe ganaxe todo lo qual a si toyes cosa muy publica
 y notoria a sus mayores y mas ancianos les oyo decir
 lo mismo y esto es lo que saue de lo que se le preguntado
 y que es la verdad so cargo del Juramento que hizo leyo
 se le su dicho **R**atificose en el y lo firmo de su nombre
 francisco Lopez de alvarado pedro de Juaranz ante
 mi francisco de alfaros

Co **D**icho **J**uan

de Diego rans vesino de esta villa de fuente
 el frexno testigo **R**ecivito por el dicho Ju-
 es para la dicha informacion de oficio de puees de
 haver Jurado en forma de derecho y sienta pregunta
 de clare si saue quales son loe terminos y Juris di-
 cion de esta villa y con quien alindan y por donde va la
Raya y moronera de ella y si esta conocida de linda
 day dividida dixo que este testigo es natural de esta villa
 y vesino de ella de edad de cinquenta y ocho años po co-
 mas omenos y temas de quarenta años a esta parte Se
 saue a cordar ya andado muchas y diversas veces **L**oe
 terminos y desmenas de esta villa aranto como labrador
 y guardanto ganato y hasiendo otras cosas como
 hombre del campo y en lo que toca a la Juris dicion asta
 agora todo a lico de la Juris dicion de veseda el termino
 de esta villa y de loe temas Lugares que heran de futie-
 ra y an si llamado y nonbrado y de cada lugar solo se
 desia termino y desmenas y loe alcaualas q heran en es-
 ta villa sienta lugar solo temian de Juris dicion asta
 Cien maravedie asta agora que se a hecho villa q late en
 entera civil y criminal y el termino y desmenas de esta
 villa de fuente el frexno alinda Con loe Terminos y



2º tº

desmeria de la villa de vinuelas y de fuente la yguera
y de mala guilla tierra de guadalajara y de la villa
de matanzosa y villaseca que son sus comarcas
a media legua y una legua de la villa de fuente El
frexno como a sta goza a sta to de los dichos. Dize los de
la jurisdiccion de vzeda excepto mala guilla no acce
tado a moronato en forma la. Termina y desmeria
de los excepto que sauen muy bien por donde van Las
Rayas y limites que es por arroyo y valles Jca y lin
des de hazas y por otras partes y por donde con fini
na con mala guilla ay morones senalada por que es
Raya entre tierra de vzeda y de guadalajara y este testi
go sauen muy bien las Rayas entre los dichos ter
minos por haberlas visto guardar y oy tolo decir a
trece mas viejos y asi saue que el termino y desmeria
de la villa de fuente el frexno comenzando a deslin
dar por el termino y desmeria de vinuelas nace y
comienza de la apar de unas ontanillas que estan
en el medio donde dizen terre tamalejo que es por
cima de la de hella de vinuelas porque alla alli llega
lo de villaseca y de la de alli va el arroyo avaxo por ori
lla de la de hella del dicho vinuelas y adar alas vi
nas de fuente el frexno y el camino adelante q van
los de fuente la yguera avzeda a sta la ontonada de
val de vicente donde se caua lo de vinuelas :.

Y des de alicomiaca

de deslindar El termino de este Lugar de fuente
el frexno con el de la villa de fuente la yguera y
va de la ontonada de val de vicente el arroyo
arriba al aliralamina de la de dicho vallejo y
de la de alli adar atravesando por unas hazas La
bradas adar al nauajuelo que dizen carra fuente la
yguera y orilla de y del camino que va de fuente el frex
no a fuente la yguera esta una cruz puesta en un axa
no de canto y una cerca junto a ella que sirve de moro
y de la de alli va adelante de una hazas que ha
za de antonio saiz vesino de la villa de fuente el frex
no que vendio a Alonso meino vesino de fuente la
yguera y de la de alli va atravesando al naua de la laguna
badana adar un vallejo que se dice val de san pedro



y el vallejo arriua y por la ouilla tela de hiesa de fuente la
yguera adar al yulto & et onto que es de hiesa de mala
guilla don se caua la decima de fuente la higuera co
estavilla de fuente el frexno y de se alli entralanaya
entre malaguilla y fuente el frexno y va Oulla tela de
hiesa a delante el cexo arriua asta confinar al avreda y
Camino que van arro bre dillo del telacassa de vzeda to
de se caua l arraya entre malaguilla y la villa de fuente el
frexno y en ello el dicho cexo arriua ay algun ce morone
y del telavreda y Camino que va de robre dillo ala
cassa de vzeda entralanaya y limites entre el termino de
fuente el frexno y matarriua y va y profigue por entre
entramas de hiesas de entramas villas adar al de hie
sa de don Lope vecino de la ciudad de guadalaxara y de se
alliva el camino real a delante que va de cogolludo ama
tud adar al venta que hera de gregorio don se caua
el termino y decima entre fuente el frexno y matarri
ua y de se la dicha venta de gregorio comenca la rria
y limites que de linda los terminos y de se mena entre
villaseca y fuente el frexno y entra al arroyo de val de me
diuelo y va el arroyo avaxo de val de medio asta dar al
termino de binuelas que de claro primo y toto el ter
mino que esta de se las dichas rrias y limites que
de claro a la parte de stavilla de fuente el frexno a si to
ye el termino y de se mena de stavilla y portal de lo avisto
tener y poseer y gozar todo como cosa suya toto el tiepo q
ha que se laue a acordar a esta parte de sin an to los frutos
que en ella se oxian en stavilla asta las mismas rrias
que de claro ya su padre que se llamaua Joan de Die
goran y le vio de se mar en stavilla y su de se mena los fru
tos de pan que oxia en hazas que tenia y alindanan con
los mismos limites y arroyos que de claro de mayor
mente con el dicho arroyo de val de medio uelo y tambie
avisto como los me se guero y guarda de stavilla angu
arado y prentado asta los dichos dichos limites tra
yendo los ganados a corral de stavilla y los alcaltes
mandar apreciar los danos y cobrarlos y hazer las de
mas cosas como en termino suyo y cobrando al caua
la de las heredades que sean vendidas de los dichos Li
mites de stavilla to lo qual les avisto hazer sin con
tradicion de persona alguna y tambien avisto apear se
por mandado del Corregidor de vzeda los terminos



de stavilla por el arroyo de val de meduelo avaxo como
termino de stavilla y con apeatores de stavilla y a sus
Mayores y mas ancianos como fue supadire y alonso de
escouar y otros de escouar sus tios y otros viejos y ancia
nos les oyo decir que por las partes que este testigo a declara
to y van las dichas Limites y terminos y terminias de es
tavilla de fuente el freno y que partian las partes de la desima
de stavilla que heran de su aguelo de este testigo q alindan
con el dicho arroyo de val de meduelo y que por alli por el di
cho arroyo y val de desima entre villaseca y fuente el freno y
que a aquel arroyo lo partia todo lo qual a si to y es cosa muy
publica y notoria y publicavos y fama y es lo que se ve de
lo que se le preguntado lo cargo del Juramento que hizo leyo
se le su dicho y se ratifico en el y lo firmo de su nombre fran
cisco lopez de alvarado franco de diego rans ante mi fra
ncisco de al faro

3

t.

S

Idho Antt.

En unoz vezinos de la villa de
Villaseca testigo Rescuerdo
por el dicho Juez de puce de haver
Jurado en forma de derecho y siendo
preguntado de clare si sabe quales y
quantos son los terminos y jurisdiccion
de stavilla de fuente el freno y por donde
se apartan y se lindan con los terminos con quien con
finan y quales son si estan amoxonados y se lindan y
conocios dixo que este testigo es natural de la villa de villa
seca donde siempre a vivido y buie que esta media legua de
stavilla de fuente el freno y es de heredad de cinquenta
años por mas o menos tiempo y muchas y diversas ve
ces a estado en stavilla y en su decima y termino y la ju
riscion dello a si to asta agora de la villa de viceda como su
Caveca y solo ante mi Juris dicion los alcaldes asta cien
maravedis y nomas y laue que el termino y desima de
stavilla confina con el termino y decima de vinuella
y de fuente la yguera y larrayate guadalaxara y mata
de unia y villaseca y no sabe que aya auido moxones en
tre los dichos terminos de los dichos Duebles porque
a si to agora a si to al deas y de la jurisdiccion de viceda y.